

CONCIERTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MADRID POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA COLABORACIÓN DE LAS OFICINAS DE FARMACIA CON EL SISTEMA SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

REUNIDOS

De una parte, D. JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en uso de la facultad que le confiere el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

Y de otra parte, D. ALBERTO GARCIA ROMERO, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, y en representación de los Farmacéuticos Titulares de las Oficinas de Farmacia de la Comunidad de Madrid, otorgada en Asamblea General Extraordinaria del Colegio el ___ de _____ de 2010, a los efectos de lo previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y Estatutos de la Corporación, aprobados y publicados por Orden 731/1999, de 14 de abril, de la Consejería de Presidencia, en B.O.C.M. número 101, de 30 del mismo mes y año.

Ambas representaciones, en uso de las facultades que les están conferidas, acuerdan suscribir el presente Concierto por el que se regularán las condiciones en que debe efectuarse la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y la colaboración profesional de las Oficinas de Farmacia legalmente autorizadas en la Comunidad de Madrid, y en consecuencia,

EXPONEN

La asistencia farmacoterapéutica constituye una parte fundamental en la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud. **El desafío que se plantea es asegurar la calidad de la prestación farmacéutica y el impulso del uso racional de los medicamentos.** El dinamismo de la innovación farmacéutica hace que los ciudadanos mantengan expectativas crecientes en relación con la prestación farmacéutica, no solo en cuanto al acceso a las novedades

terapéuticas, sino también en relación con el conjunto de actuaciones profesionales que les permitan alcanzar los resultados esperados de los medicamentos en términos de mejora en su salud. Este concepto amplio de prestación farmacéutica es el que subyace en la definición que de la misma hace la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en línea con la concepción de la asistencia farmacéutica de la Organización Mundial de la Salud.

Es de destacar el compromiso decidido de la Consejería de Sanidad en el desarrollo e implantación de políticas de fomento del uso racional del medicamento, en aspectos relacionados con el uso seguro de los medicamentos, el seguimiento farmacoterapéutico de los pacientes, la adherencia a los tratamientos prescritos para asegurar el éxito terapéutico, para lo que es imprescindible la cooperación del farmacéutico.

En este marco es fundamental el trabajo que se presta por las aproximadamente 2.800 oficinas de farmacia existentes en la Comunidad de Madrid, que facilitan y garantizan la accesibilidad al medicamento y al servicio profesional cualificado de los farmacéuticos que en ellas desarrollan su actividad.

Para lograr que los medicamentos alcancen los mejores resultados sanitarios se requiere la articulación de una gestión adecuada, moderna y eficaz del servicio farmacéutico que procure y facilite la accesibilidad al medicamento y que, aprovechando las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones, mejore la calidad y la seguridad en su utilización. En este sentido la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, en colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid están inmersos en el desarrollo e implantación de la receta electrónica, así como en la creación de una red de comunicación entre la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos, que asegure que las transacciones relativas a recetas electrónica se realicen por una red única que garantice la trazabilidad, seguridad y autenticación de cada uno de los actos profesionales y datos económicos que genera la dispensación electrónica.

En consecuencia con el escenario esbozado, se hace necesario establecer el marco adecuado para que la colaboración entre la oficina de farmacia, en tanto que establecimiento sanitario privado de interés público, y el Sistema Sanitario de Madrid, se oriente al logro de una asistencia farmacéutica en continua evolución que satisfaga las expectativas de la sociedad.

La colaboración que se suscribe con el Colegio Oficial de Farmacéuticos, como representante de las oficinas de farmacia, y cuya definición se contiene en el presente Concierto, constituye una parte determinante de la política farmacéutica y, en consecuencia, de la política sanitaria en la Comunidad de Madrid. Sus objetivos son los siguientes:

establecer las condiciones de la colaboración de las oficinas de farmacia en la prestación farmacéutica, conforme a la moderna concepción de la misma y a los procedimientos que permiten las nuevas tecnologías, fijando además las condiciones económicas y de gestión de dicha prestación; articular la colaboración de la oficina de farmacia con el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, con el fin de resaltar su participación activa e integrada en el mismo de forma que el ciudadano perciba a la oficina de farmacia como parte integrante del sistema sanitario; ofrecer un referente para el desarrollo profesional y asistencial de la oficina de farmacia que redunde en la consolidación y revalorización de la oficina de farmacia como establecimiento sanitario; articular, a través del Plan de Apoyo a la Oficina de Farmacia una política activa de desarrollo del servicio farmacéutico.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONCIERTO

El presente Concierto tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la Comunidad de Madrid y el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid en lo referente a la prestación de servicios profesionales inherentes a la prestación farmacéutica conforme a su definición en la Ley **16/2003, de 28 de mayo**, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, así como la fijación de las condiciones económicas conforme al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y a los acuerdos adoptados en el presente Concierto. Ello sin perjuicio de aquellas otras prestaciones **y servicios profesionales** que se consideren por los firmantes de interés para el usuario del Sistema Nacional de Salud, desde una perspectiva de atención integral a la salud, propiciando la participación de los profesionales farmacéuticos que contribuyen, con su experiencia, formación y accesibilidad, al proceso asistencial gestionado por la Comunidad de Madrid.

2. RÉGIMEN GENERAL DE LA COLABORACIÓN

2.1 RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Concierto se regulará por sus condiciones particulares, siendo de aplicación la normativa sanitaria y farmacéutica Estatal y Autonómica, la relativa a la prestación farmacéutica, la de la Seguridad Social, en particular, así como la legislación relativa a la protección de los datos de

carácter personal, y en su caso, los principios generales del Sistema General de Contratación **del Sector Público**.

2.2 REQUISITOS PARA LA COLABORACIÓN

Los requisitos de las oficinas de farmacia para la colaboración profesional objeto del presente Concierto son los siguientes: estar legalmente establecidas conforme a la Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, cumplir con los requisitos específicos, medios técnicos y humanos necesarios que se establecen en el presente Concierto para cada modalidad de colaboración, en especial en lo referente a receta electrónica, y que ésta se realice siempre bajo la dirección, responsabilidad, vigilancia y control directo de **un farmacéutico de esa oficina de farmacia**.

La concertación de las oficinas de farmacia, objeto del presente Concierto, se realiza a través de la representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, tal y como establece la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/1998, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, y el artículo 107 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

3. COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES

3.1. COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

3.1.1. Establecer un Plan de Apoyo a la oficina de farmacia que tendrá, al menos, los contenidos siguientes:

3.1.1.a) Participación de los profesionales de oficina de farmacia en los planes de formación de la Consejería de Sanidad, a través de la Agencia Laín Entralgo. En todos los cursos organizados en colaboración con la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos dirigidos a farmacéuticos **y en los que se trate de temas de interés para la oficina de farmacia, se** dispondrá la reserva de plazas para farmacéuticos, en las mismas condiciones que el resto de profesionales sanitarios de la Consejería.

3.1.1.b) Integración y coordinación de las oficinas de farmacia en el sistema sanitario a través de **los Órganos con competencia en el Uso Racional del Medicamento, dentro del Área Única de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento habilitado al efecto.**

3.1.1.c) Dentro del Programa Anual de Ayuda a la Investigación de la Agencia Laín Entralgo se definirá, en colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos, una línea de investigación en atención farmacéutica para

potenciar estudios a realizar por los farmacéuticos de oficina de farmacia en aspectos relacionados con el uso de medicamentos por la población.

3.1.1.d) Promover una línea de subvención **con la participación de los Órganos competentes de la Comunidad de Madrid, que contribuya a sufragar** tanto los costes de comunicación como de infraestructura necesarios para la integración **tecnológica** de las oficinas de farmacia en la Red Informática de la Consejería de Sanidad, **para la implantación de la receta electrónica.**

3.1.2. Integrar a la oficina de farmacia y al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid en el sistema informático que se establezca en la Consejería de Sanidad para la implantación de receta electrónica.

3.1.3. Facilitar los certificados digitales necesarios para el acceso a la Red Informática de la Consejería de Sanidad, **para la implantación de la receta electrónica.**

3.1.4. Difundir y promover el conocimiento del presente Concierto entre los profesionales sanitarios de la Comunidad de Madrid.

3.2 COMPROMISOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS

3.2.1. Establecer un plan de modernización tecnológica compatible, que facilite la comunicación informática y la integración entre las oficinas de farmacia, el Colegio Oficial de Farmacéuticos y la Consejería de Sanidad; en particular dicho plan contemplará la implantación de la receta electrónica.

3.2.2. Desarrollar conjuntamente con la Consejería de Sanidad proyectos de colaboración en los distintos ámbitos de este Concierto, estableciendo los mecanismos necesarios que garanticen la implementación efectiva de estos proyectos. Cualquier otro proyecto que se desarrolle por el Colegio Oficial de Farmacéuticos en el ámbito del Concierto, con independencia de la entidad pública o privada que lo patrocine, se comunicará con carácter previo a la Comisión Ejecutiva del Concierto.

3.2.3. Asumir las funciones de organización y coordinación necesarias para la participación de las oficinas de farmacia en los programas que se establezcan en cada uno de los ámbitos de colaboración. Asimismo facilitará los mecanismos de evaluación de dichos programas y trasladará a la Consejería de Sanidad la relación de oficinas de farmacia adheridas a los mismos.

3.2.4. Potenciar la utilización de medios tecnológicos adecuados para la comunicación urgente y eficaz a las oficinas de farmacia de Alertas Farmacéuticas, tales como retiradas e inmovilizaciones de medicamentos y productos sanitarios, así como problemas relacionados con el uso de los medicamentos.

3.2.5. Ejecutar el Plan de Implantación de la receta electrónica que se determine, en la parte que se refiere a la oficina de farmacia y al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

3.2.6. Organizar e impartir cursos, talleres de trabajo o convenciones relacionadas con los programas específicos de atención farmacéutica contemplados en este Concierto, en colaboración con la Consejería de Sanidad.

3.2.7. Mantener informados a los farmacéuticos de oficina de farmacia de la Comunidad de Madrid de cualquier cambio o modificación que se produzca en la aplicación y desarrollo de este Concierto.

3.3. OTROS COMPROMISOS

La Consejería de Sanidad concederá un distintivo de establecimiento sanitario colaborador a aquellas oficinas de farmacia que se adhieran e implanten de forma efectiva los programas o protocolos específicos desarrollados como consecuencia de este Concierto, **para que la población pueda visualizar la capacidad y conocimientos del farmacéutico**. Este distintivo especificará los programas o protocolos a los que se adhiere dicha oficina de farmacia.

4. COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

La colaboración en la prestación farmacéutica se orientará a la ejecución efectiva del contenido de la misma, tal como se define en la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. En ella se establece que la prestación farmacéutica comprende no sólo los medicamentos y productos sanitarios sino también el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el periodo de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y la comunidad.

4.1 OBJETO

La presente cláusula fija las características del servicio farmacéutico así como las condiciones administrativas y económicas de la colaboración de las oficinas de farmacia con la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en la ejecución de la prestación farmacéutica.

4.2 SERVICIOS PROFESIONALES

Las oficinas de farmacia ofertarán los siguientes servicios en el ámbito de la prestación farmacéutica.

4.2.1 Dispensación, custodia y conservación de los medicamentos

Los farmacéuticos de oficina de farmacia, bien directamente o bajo su dirección, procederán a la dispensación de medicamentos en las condiciones óptimas de conservación.

En la dispensación, el farmacéutico, además de facilitar el medicamento al paciente, le informa, aconseja e instruye en su correcta utilización, previniendo de forma eficaz los problemas relacionados con los medicamentos y facilitando el cumplimiento terapéutico.

Se actuará prioritariamente en la dispensación que afecta a aquellos grupos de pacientes **de mayor riesgo** y, en particular, en pacientes dependientes e institucionalizados **o a sus cuidadores**.

La forma en la que se realizará la dispensación en el marco de este Concierto se desarrolla en el Anexo 1.

4.2.2 Elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales

Todas las oficinas de farmacia de la Comunidad de Madrid están obligadas a dispensar prescripciones de fórmulas magistrales y preparados oficinales. Aquellas farmacias que no estén acreditadas para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales, por no disponer de las medidas necesarias para su elaboración y/o control, tendrán que contratar la elaboración para terceros con otra oficina de farmacia de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizada para tales fines, según el Decreto 65/2009 de 9 de julio, de la Comunidad de Madrid.

Todas las oficinas de farmacia efectuarán la dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales, cumpliendo las siguientes obligaciones, además de las establecidas en el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero y resto de normativa aplicable:

- Con carácter previo a la dispensación, se comprobará que el etiquetado de la preparación elaborada se corresponde con la preparación prescrita.
- Se revisará la receta y se evaluará la idoneidad de la preparación desde el punto de vista farmacéutico.
- En el acto de la dispensación se proporcionará al paciente la información oral y escrita necesaria y suficiente para garantizar la correcta identificación, conservación, y utilización de la fórmula magistral o preparado oficial, así como la adecuada observancia del tratamiento.

Las fórmulas magistrales y los preparados oficinales incluidos como prestación farmacéutica se regularán de acuerdo con lo indicado en el Anexo 2.

4.2.3. Información sobre medicamentos

Las oficinas de farmacia proporcionarán a los pacientes, la información, consejo y asesoramiento adecuados a las particularidades de cada caso, de forma que se garantice que el paciente dispone de la información necesaria para la correcta administración y uso de los medicamentos prescritos. Para ello dispondrán de los medios necesarios para responder de forma objetiva y pertinente a las necesidades y consultas de los pacientes.

Deberá prestarse especial atención a aquellos usuarios que soliciten medicamentos publicitarios, procurando la tutela profesional de la automedicación, así como pacientes crónicos y/o dependientes que son personas altamente vulnerables a la aparición de problemas relacionados con la medicación, facilitando información adecuada a cada paciente y/o cuidador sobre la dosis y frecuencia de tomas de los medicamentos, y aquellos tratamientos cuyo uso adecuado sea de especial relevancia desde el punto de vista de la salud pública, como es el caso de los antibióticos.

Los aspectos relacionados con la información de medicamentos y sus características específicas se detallan en el Anexo 1.

4.2.4. Programas específicos de atención farmacéutica y de seguimiento farmacoterapéutico

La Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos determinarán los programas específicos de atención farmacéutica y de seguimiento farmacoterapéutico. Dichos programas deberán seguirse de forma continuada, sistematizada y documentada, en colaboración con el propio paciente y con los demás profesionales del Sistema de Salud. En particular se realizarán actuaciones conjuntas con el resto de profesionales sanitarios de atención farmacéutica dirigidas a personas mayores (dependientes, institucionalizadas o con enfermedades crónicas).

Se establecerán mecanismos conjuntos que permitan valorar la colaboración de las oficinas de farmacia en la realización de estas actividades, mediante la definición, evaluación y seguimiento de indicadores según los Programas aprobados en el seno de la Comisión Ejecutiva.

Las características de las funciones y servicios del farmacéutico de oficina de farmacia, en régimen de colaboración con la Consejería de Sanidad en cada uno de los aspectos introducidos en este epígrafe, serán los que se detallan en el Anexo 1.

4.2.5. Farmacovigilancia

Las oficinas de farmacia colaborarán de forma activa con el Programa de Notificación de Sospechas de Reacciones Adversas a Medicamentos, así como, en la detección y comunicación de problemas relacionados con la utilización de medicamentos. Prestarán especial atención a los nuevos fármacos, los que se utilizan sin necesidad de prescripción médica, los elaborados con plantas medicinales, los medicamentos homeopáticos y los productos de parafarmacia (dermofarmacia, dietética y alimentación).

La Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, en colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos, **impulsará** la “Red de Farmacias Centinela” que colaborará de forma voluntaria en la notificación y prevención de problemas relacionados con el uso de medicamentos. **La Comisión de Seguridad, en la que participan oficinas de farmacia, el Colegio Oficial de Farmacéuticos y la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, se reunirá al menos una vez al semestre, y elevará a la Comisión Ejecutiva del Concierto con esa misma periodicidad, un informe de las actividades y resultados de la citada “Red de Farmacias Centinela”.**

Los aspectos relacionados con la farmacovigilancia y los problemas relacionados con el uso de medicamentos y sus características específicas se detallan en el Anexo 1.

4.3. PROCEDIMIENTOS PARA LA DISPENSACIÓN

4.3.1. Sistema de dispensación

El proceso para la dispensación se efectuará tanto por el procedimiento convencional (con receta física) como por el procedimiento electrónico.

Las oficinas de farmacia adoptarán **el procedimiento electrónico de dispensación conforme al plazo que se determine en el Plan de Implantación de la Receta Electrónica que se establezca por la Consejería de Sanidad, con conocimiento del Colegio Oficial de Farmacéuticos.**

La Consejería de Sanidad facilitará a todas las oficinas de farmacia los programas informáticos que permitan la identificación segura y eficaz tanto de la oficina de farmacia como de los pacientes. Dichos programas permitirán la validación y control de los intervinientes en las operaciones. Por su parte, los programas de gestión de las oficinas de farmacia deberán garantizar la interoperabilidad con el módulo de receta electrónica facilitado por la Consejería.

Una vez finalizada la implantación de la receta electrónica, el procedimiento convencional se mantendrá para las prescripciones a las que no pueda aplicarse el procedimiento electrónico o para los supuestos

excepcionales de discontinuidad de los sistemas informáticos. **Estos procedimientos se describen en el Anexo 3.**

Por parte de la Consejería de Sanidad se analizarán los posibles mecanismos que permitan la identificación y diferenciación de las recetas con tratamientos programados.

4.3.2. Identificación del paciente

Las oficinas de farmacia procederán, como acto previo a la dispensación de la receta ya sea, receta física o receta electrónica a la identificación de los pacientes.

4.3.3. Comprobación de la receta

Para proceder a la dispensación de las recetas el farmacéutico comprobará que en estas aparecen cumplimentados todos los datos de consignación obligatoria de acuerdo con lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 de la Orden de 23 de mayo de 1994 sobre modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, que desarrolla el Real Decreto 1910/1984, de receta médica, y de acuerdo con la Ley 29/2006 de 26 de julio de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y a la normativa en vigor aplicable en ese momento.

4.3.4. Dispensación y sustitución de medicamentos por el farmacéutico

De acuerdo con el artículo 86.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el farmacéutico dispensará el medicamento prescrito por el médico.

En los siguientes casos se podrá realizar la sustitución, cuando se den las condiciones necesarias:

4.3.4.a) Sustitución de medicamentos

Conforme al artículo 86.2 de la Ley 29/2006, con carácter excepcional, cuando por causa de desabastecimiento no se disponga en la oficina de farmacia del medicamento prescrito, o concurren razones de urgente necesidad en su dispensación, el farmacéutico podrá sustituirlo por el de menor precio. En todo caso, deberá tener igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación. El farmacéutico informará en todo caso al paciente sobre la sustitución y se asegurará de que conozca el tratamiento prescrito por el médico.

En el caso de sustitución, el farmacéutico cumplimentará la receta médica oficial conforme a los requisitos que establece el modelo de receta de la Comunidad de Madrid, respetando los supuestos de sustitución previstos por

la legislación, anotando el medicamento dispensado, la fecha, su firma y su rubrica.

4.3.4.b) Sustitución obligatoria en el marco de precios de referencia

De acuerdo con el artículo 93.4 de la Ley 29/2006, la dispensación de productos afectados por el sistema de precios de referencia se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Cuando se prescriba un medicamento que forme parte de un conjunto y que tenga un precio igual o inferior al de referencia no procederá la sustitución, salvo lo previsto en el artículo 86.2.
- Cuando se prescriba un medicamento que forme parte de un conjunto y que tenga un precio superior al de referencia, el farmacéutico deberá sustituirlo por el de menor precio e idéntica composición cualitativa y cuantitativa en principios activos, forma farmacéutica, vía de administración, dosificación y presentación que el medicamento prescrito y, en caso de igualdad de precio, por el medicamento genérico.
- Cuando la prescripción se efectúe por principio activo sometido a precio de referencia, el farmacéutico dispensará el medicamento de menor precio y, en caso de igualdad de precio, un genérico.

Los aspectos relacionados con la sustitución y sus características específicas se detallan en el Anexo 3.

4.3.4.c) Dispensación por el farmacéutico en caso de prescripción por principio activo

En el artículo 85 de la Ley 29/2006, se dispone que en los casos en los que el prescriptor indique en la receta simplemente un principio activo, el farmacéutico dispensará el medicamento que tenga menor precio y en caso de igualdad de precio, el genérico, si lo hubiere.

4.3.5. Dispensación de productos dietéticos

En la dispensación de estos productos se seguirá el procedimiento específico que se detalla en el Anexo 5.

4.3.6. Dispensación de absorbentes de incontinencia

En la dispensación de estos productos se seguirá el procedimiento específico que se detalla en el Anexo 6.

4.3.7. Documentación de la dispensación

Realizada la dispensación, el farmacéutico, ya sea en receta ordinaria o receta electrónica, documentará y justificará por el procedimiento establecido el acto de la dispensación realizado.

Asimismo, al dispensar un medicamento las oficinas de farmacia deberán emitir un recibo en el que se haga constar el nombre del medicamento, su precio de venta al público, y la aportación del paciente.

4.3.8. Diligencia del farmacéutico

En los supuestos establecidos legalmente, o cuando la receta carezca de alguno de los datos de consignación obligatoria que puedan ser validados por el farmacéutico, conforme al procedimiento contenido en el Anexo 3, el farmacéutico documentará su actuación mediante la oportuna diligencia.

4.4. PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN

4.4.1. Procedimiento de facturación

La facturación de recetas tanto en formato papel, como receta electrónica con cargo a la Consejería de Sanidad se realizará conforme se establece en los anexos correspondientes.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos solamente podrá disponer y utilizar la información procedente de la mecanización de las recetas médicas del Sistema Nacional de Salud dispensadas en la Comunidad de Madrid para dar cumplimiento a las condiciones de facturación de las recetas establecidas en el presente Concierto. Por tanto, la información recogida en el proceso de tratamiento informatizado de las recetas será exclusivamente la necesaria para la facturación: oficina de farmacia, identificador de receta, medicamento o producto sanitario dispensado, número de unidades y precio. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, es decir, a la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

4.4.2. Precios de facturación

Los medicamentos y los productos sanitarios financiados incluidos en la prestación farmacéutica se valorarán de acuerdo con los últimos precios legalmente autorizados, recogidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial debidamente actualizado y comunicado al Colegio Oficial de Farmacéuticos o, en su caso, a los precios de referencia establecidos legalmente. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar las oficinas de farmacia, a través

del Colegio Oficial de Farmacéuticos, con la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

En caso que se produzca una revisión de los precios de los medicamentos y productos sanitarios, se aplicarán a la facturación correspondiente en función de los plazos transitorios establecidos en la norma que regule la revisión. En el caso que no se determinen dichos plazos, la **Comisión Ejecutiva podrá adoptar los acuerdos de plazos que se deban aplicar.**

Las fórmulas magistrales y los preparados oficinales se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 2.

Los productos dietéticos que sean dispensados a través de oficina de farmacia serán prescritos a través de receta médica oficial y requerirán para su dispensación visado previo de inspección. La facturación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5.

Para la facturación mensual del contingente de absorbentes de incontinencia de orina dispensados por las oficinas de farmacia se seguirá el procedimiento establecido en el Anexo 6.

4.5. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El Colegio Oficial de Farmacéuticos presentará, en el tiempo y forma establecidos, la factura correspondiente a las recetas médicas dispensadas, con el importe líquido a abonar por la Consejería de Sanidad según el modelo incluido en el Anexo 4.

La factura no incorporará datos de contingentes no facturables a la Consejería de Sanidad y especificará las deducciones que correspondan según la normativa vigente.

La firma del presente Concierto no implica la renuncia a las actuaciones ya iniciadas o que pudieran iniciarse, ni a los recursos ya interpuestos o que pudieran interponerse en el futuro por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, por los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia o por sus representantes legales contra dichas normas o sus actos de aplicación.

Una vez efectuada la facturación, el Colegio Oficial de Farmacéuticos entregará a la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, de la Consejería de Sanidad, conforme al cronograma establecido en el Anexo 4, los siguientes documentos:

- Factura en papel que contenga la información económica extraída del tratamiento de las recetas, tanto la información agregada por oficina de farmacia como el importe del total facturado en Madrid.

- Un soporte informático de facturación con los datos que ha generado la información anterior y otro soporte informático con los diferentes modelos de factura.
- Archivo de imágenes digitales con certificación de su correspondencia con las recetas médicas originales facturadas, en el soporte informático definido por ambas partes. El número de imágenes debe corresponder con el número de recetas facturadas a la Consejería de Sanidad.
- Las recetas médicas originales facturadas.

Con carácter previo al abono de la factura, la Consejería de Sanidad procederá a la comprobación de la información recibida por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos por los medios que proceda, sin perjuicio de las posteriores comprobaciones que realice.

En la primera verificación se utilizará la información facilitada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos y los soportes informáticos generados en el proceso de facturación. Las incidencias detectadas en ese proceso serán listadas y las recetas correspondientes no se incluirán en el abono de la factura, sin perjuicio de las posibles verificaciones posteriores.

Con carácter previo al pago se realizarán por procedimientos informáticos, al menos, las siguientes verificaciones:

- Oficinas de farmacia legalmente establecidas.
- Nomenclátor de financiación y facturación.
- Número de identificación de las recetas repetido o no coincidente con el número que lleva impreso la receta.
- Número de envases facturado superior al permitido.
- Medicamentos de obligada sustitución.
- Productos que necesitan visado.
- Falta de coincidencia entre producto prescrito y dispensado que no sea subsanable por diligencia del farmacéutico.

Junto a estas comprobaciones se realizarán tantas otras como se consideren oportunas por parte de la Administración, previo conocimiento de la Comisión Ejecutiva.

Una vez realizada dicha verificación previa, se comunicará al Colegio Oficial de Farmacéuticos el importe líquido a abonar, que tendrá carácter de provisional, enviándose a efectos de justificar las recetas no aceptadas para su inclusión en la factura el listado obtenido a partir de la información remitida por el Colegio Oficial de Farmacéuticos como consecuencia de la revisión anterior en archivo informático.

Los errores o imprecisiones en los descuentos producidos en verificación previa, serán comprobados en el plazo de 30 días, sin perjuicio de

que puedan necesitarse plazos superiores, derivados del propio proceso de comprobación de la factura. Una vez comprobados se abonarán en el mes siguiente, con conocimiento de la Comisión Ejecutiva.

La cantidad a abonar será la obtenida como consecuencia de los cálculos realizados a partir del importe líquido facturado por el Colegio, menos el importe de las recetas no incluidas en la factura por la primera verificación, si las hubiera, y los ajustes de los importes correspondientes a las verificaciones del mes anterior o que estén pendientes de meses anteriores, cursándose la orden de pago correspondiente entre el día 17 y 20 de cada mes, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se deriven del análisis de las recetas médicas individuales.

Si motivos justificados, de forma excepcional, no permitieran el pago en la fecha propuesta con carácter general, el abono de la factura que corresponda realizar en el último mes del año, se efectuará dentro de los veinte primeros días del ejercicio siguiente. En este supuesto, y siempre que los documentos de facturación se presenten en el tiempo y forma acordados, en los meses sucesivos la orden de pago se cursará en los dos primeros días del periodo establecido en el presente Concierto.

En el supuesto que por causas extraordinarias, no se permitiera el pago a las oficinas de farmacia las recetas médicas del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, dispensadas hasta el mes de octubre, los Órganos competentes de la Comunidad de Madrid y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid se reunirán, a instancias de cualquiera de las partes, al menos con una antelación de 60 días, para determinar la habilitación de fondos y forma de pago en los plazos convenidos en el presente Concierto.

5. COLABORACIÓN PROFESIONAL CON EL SISTEMA SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

5.1. OBJETO

La colaboración de las oficinas de farmacia en las actividades de promoción y protección de la salud se realizará en el marco de las funciones que en esta materia les atribuye la Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

En el seno de la Comisión Ejecutiva se analizará la posibilidad y/o necesidad de iniciar determinados servicios profesionales, adicionales a los establecidos en la Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, que las oficinas de farmacia podrán desarrollar, de forma voluntaria y por adscripción al proyecto concreto cumpliendo los requisitos previos definidos por la Comisión Ejecutiva, y una vez se haya evaluado su eficiencia para el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.

La Comisión Ejecutiva podrá constituir un grupo o grupos de trabajo de carácter técnico que, bajo la tutela de dicha Comisión, tendrán entre otros fines: definir y concretar las acciones a desarrollar; objetivos; cronograma; diseño de protocolos de trabajo; número de oficinas de farmacia que intervendrán; su relación con los centros de atención primaria; parámetros económicos y asistenciales (indicadores) a conseguir; duración del proyecto “piloto”....

La evaluación de los resultados del proyecto “piloto” corresponderá a la Comisión Ejecutiva, quien los elevará a los órganos competentes y decisorios de la Consejería de Sanidad, para que por esta se determine la continuidad del servicio, las condiciones de la prestación del servicio, su extensión y, en su caso, el procedimiento a seguir.

5.2. COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL CIUDADANO AL SISTEMA SANITARIO

La colaboración voluntaria de las oficinas de farmacia en estas actividades se enmarca en el conjunto de actuaciones orientadas a mejorar la accesibilidad de los ciudadanos al Sistema Sanitario Madrileño. **Estas actividades cobran especial relevancia en el caso de la farmacia rural.**

Las oficinas de farmacia que se adhieran a esta colaboración, **con conocimiento del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid**, podrán ofrecer, a través de los medios que les facilite la Comunidad de Madrid, entre otros, los siguientes servicios:

- Información al ciudadano.
- Citación para consulta en su centro de Atención Primaria.
- Facilitación de los procedimientos relacionados con la prestación farmacéutica (reintegro de gastos, productos que precisan visado, sugerencias a la administración sanitaria, problemas relacionados con el uso de medicamentos, etc.).
- Información acerca de la Guía de Servicios de la Consejería de Sanidad.

Ambas partes se comprometen a definir el procedimiento y las condiciones de colaboración. **Las oficinas de farmacia colaboradoras contarán con una acreditación y un distintivo específico proporcionado por la Consejería de Sanidad.**

6. GRUPOS TÉCNICOS DE TRABAJO

6.1. Grupo Técnico de Revisión de Recetas

Se constituirá un Grupo Técnico de Revisión de Recetas, que estará dotado de normas de funcionamiento interno. Su composición será la siguiente:

- Dos vocales en representación de la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.
- Dos vocales en representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

El Grupo Técnico de Revisión de Recetas se reunirá con carácter mensual. Las partes podrán ir acompañadas por asesores que cumplirán función consultiva o informativa. En el Anexo 4 se establecerá el procedimiento de actuación para la resolución de las diferencias por devolución de recetas.

Este Grupo Técnico realizará las siguientes funciones:

- Analizar las recetas objetadas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos en el proceso de devolución de recetas, realizando cuantas comprobaciones se consideren oportunas
- Resolver sobre las recetas objetadas en el plazo máximo de siete días, contados desde la presentación de dichas objeciones.
- Elaborar un acta de la reunión, donde conste el acuerdo o discrepancia que recaiga sobre cada una de las recetas objetadas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.
- Elevar a la Comisión Ejecutiva tanto el acta como las recetas sobre las que existan discrepancias.

6.2 Grupo Técnico de facturación

Se constituirá un Grupo Técnico de Facturación, que estará dotado de normas de funcionamiento interno. Su composición será la siguiente:

- Dos vocales en representación de la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.
- Dos vocales en representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

El Grupo Técnico de Facturación se reunirá a solicitud de las partes, que podrán ir acompañadas por asesores que cumplirán función consultiva o informativa.

El procedimiento para la tramitación de reclamaciones por errores de facturación, los plazos de reclamación y la resolución de las reclamaciones se realizarán conforme a lo estipulado en el Anexo 4.

El Grupo Técnico de Facturación realizará las siguientes funciones:

- Verificar las diferencias detectadas en la facturación.
- Resolver las diferencias en los plazos establecidos.

- **Elevar a la Comisión Ejecutiva el acta con las discrepancias existentes.**

7. COMISIÓN EJECUTIVA DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

Se constituye la Comisión Ejecutiva de la Prestación Farmacéutica. Esta Comisión funcionará bajo la presidencia del Director General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos o persona en quien delegue. La composición será la siguiente:

- Cuatro vocales designados por la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.
- Cuatro vocales designados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.
- Un secretario, que será un funcionario de la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, con voz pero sin voto.

La Comisión Ejecutiva ejercerá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del presente Concierto en lo referente a los aspectos de la prestación farmacéutica, así como la evolución y seguimiento del mismo.
- Seguimiento, actualización y en su caso resolución de lo establecido en las Cláusulas Transitorias.
- **Aprobar las revisiones previstas en el Cuerpo General del Concierto y en los anexos del mismo.**
- Resolver las incidencias que se produzcan con motivo de la facturación y devolución de recetas.
- Proponer la creación de cuantas comisiones técnicas se precisen para el desarrollo de los aspectos recogidos en el Concierto.
- **Determinar los servicios profesionales farmacéuticos a desarrollar, estableciendo el procedimiento, alcance, extensión y otros aspectos para su realización.**
- Aquellas otras relacionadas con el cumplimiento y desarrollo del Concierto que se determinen en el seno de la Comisión.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter mensual y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causa justificada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los vocales presentes; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Las partes podrán ir acompañadas por asesores que cumplirán la función de consulta o información, previa notificación a la Secretaría de la Comisión.

El funcionamiento de la Comisión se adecuará a lo establecido en la normativa sobre órganos colegiados.

8. ANEXOS

Todos los anexos se consideran incorporados al Concierto y formando parte íntegramente del mismo. Se podrá proceder a su revisión o actualización en función de **las modificaciones normativas**, los avances tecnológicos o del conocimiento científico si así lo acuerda la Comisión Ejecutiva de la Prestación Farmacéutica.

- Anexo 1: Características del servicio farmacéutico.
- Anexo 2: Formulación magistral.
- Anexo 3: Condiciones necesarias para la dispensación de recetas médicas oficiales.
- Anexo 4: Procedimiento de facturación, comprobación y pago.
- Anexo 5: Productos dietéticos.
- Anexo 6: Absorbentes de incontinencia de orina.
- Anexo 7: Receta electrónica**
- Anexo 8: Criterios para la recogida y tratamiento de datos de carácter personal.

9. VIGENCIA DEL CONCIERTO

El presente Concierto tendrá una duración de cuatro años a partir de su entrada en vigor. **Éste podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes firmantes del Concierto.**

Cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución del Concierto con una antelación de cuatro meses a la fecha de vencimiento.

10. REVISIÓN DE ACTOS

Este Concierto tiene naturaleza administrativa, por lo que ambas partes aceptan el sometimiento del mismo y de cuantas controversias se susciten en su aplicación y, en caso de que no hayan podido ser solventadas en el seno de la Comisión Ejecutiva, a la jurisdicción Contencioso Administrativa, **previo recurso administrativo ante el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid.**

Sin perjuicio de lo anterior, los concretos actos que traigan su causa en el presente Concierto podrán ser impugnados por los interesados en vía administrativa a través de la articulación de los recursos correspondientes **ante**

el **Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid** y, resuelta ésta expresa o tácitamente, en vía jurisdiccional Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

Productos dietéticos.

Con carácter transitorio, y en tanto se publica la normativa de desarrollo del Real Decreto por el que se establecen los importes máximos de financiación de estos productos, el precio máximo de facturación de los productos dietéticos, dispensados a través de las oficinas de farmacia, se obtendrá de aplicar al precio de venta del fabricante, los impuestos y los márgenes de la distribución y de las oficinas de farmacia.

El precio máximo de facturación se configura a partir del siguiente método de cálculo:

$$\text{PVL} \times 1,05 = \text{PVA}$$

$$\text{PVA} \times 1,15 = \text{PMF}$$

PVL es el precio de venta del fabricante

PVA es el precio de venta del distribuidor

PMF es el precio máximo de facturación

Al PMF resultante se le aplicará el tipo impositivo de IVA correspondiente.

Tras la publicación de la normativa de desarrollo del Real Decreto se establece un periodo de cuatro meses durante el cual las partes firmantes de este Concierto analizarán la evolución del mercado de productos dietéticos y deberán llegar a un acuerdo definitivo, si procede, para la facturación de estos productos.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA

Absorbentes de incontinencia de orina.

Con carácter transitorio, y en tanto se publica la normativa por la que se fijan los márgenes para la distribución y las oficinas de farmacia de los productos sanitarios, los absorbentes de incontinencia de orina dispensados por las oficinas de farmacia se facturarán al precio que figura en el Nomenclátor Oficial debidamente actualizado y comunicado al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Tras la entrada en vigor efectiva de dicha normativa, ambas partes se obligan a, en el plazo de cuatro meses, alcanzar un nuevo acuerdo sobre los precios de facturación de estos productos.

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA

Los casos pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de este Concierto, serán revisados de acuerdo con lo dispuesto en el anterior Concierto con las oficinas de farmacia de **2004 y sus prórrogas**, resolviéndose las incidencias que se produzcan en el seno de la Comisión Ejecutiva del presente Concierto.

CLÁUSULA FINAL

El presente Concierto entrará en vigor el día ___ de ____ de 2010.

En prueba de conformidad firman el presente Concierto y sus Anexos, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid a ___ de ____ dos mil diez,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO
OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE
MADRID

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Alberto García Romero

Javier Fernández-Lasquetty y Blanc

ANEXO 1

SERVICIOS FARMACÉUTICOS

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO

1. CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

La dispensación es el acto profesional de poner un medicamento a disposición del paciente, por el farmacéutico o bajo su supervisión personal y directa, de acuerdo con la prescripción médica formalizada mediante receta, con las salvedades legalmente establecidas, informando, aconsejando e instruyendo al paciente sobre su correcta utilización.

Para facilitar la comunicación del ciudadano con el farmacéutico, se requiere la adecuada identificación de los profesionales de la oficina de farmacia en función de su titulación (farmacéuticos y personal auxiliar).

La dispensación ofrecerá cobertura al 100% de los pacientes con derecho a la misma, y se realizará con agilidad, de forma que en el momento de la dispensación se deberán distinguir las siguientes situaciones:

- Si es un medicamento que requiere prescripción médica, el farmacéutico exigirá la receta en todos los casos.
- Si es un medicamento que puede ser dispensado sin receta asesorará al paciente (automedicación asistida).
- Si es un medicamento dispensado al propio paciente o bien a un intermediario, el farmacéutico establecerá los mecanismos oportunos para asegurar que la información llegue al paciente.

El farmacéutico verificará si:

- Con la información disponible en ese momento (como **la edad**, medicación concomitante, alergias e intolerancias, otros problemas de salud, embarazo, etc.) el medicamento no es inadecuado para ese paciente.
- El paciente conoce el objetivo, la duración del tratamiento y la forma de administración correcta del medicamento.

En función de la verificación realizada, el farmacéutico decidirá la dispensación o no del medicamento. En el caso de que no se realice la dispensación, o en aquellos en los que se detecte una situación que haga

necesaria la intervención de un facultativo médico, podrá recomendar al paciente que acuda a su médico, procurando exponer por escrito el problema detectado a fin de facilitar la comunicación entre los profesionales.

En aquellos pacientes que puedan tener dificultades en el seguimiento de la adherencia terapéutica, se contempla que la oficina de farmacia pueda facilitar etiquetas adhesivas para incluir en las cajas de los medicamentos. Estas etiquetas serán realizadas y distribuidas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, previo consenso con la Consejería de Sanidad.

Dispensación a pacientes en residencias geriátricas y centros sociosanitarios

La dispensación a pacientes de residencias geriátricas y centros sociosanitarios se realizará siempre previa presentación de la preceptiva receta médica y deberá ajustarse a las especiales necesidades de atención farmacéutica que presenta este grupo de pacientes.

Con independencia de las funciones que puedan corresponder al farmacéutico por el desarrollo del artículo 54 de la Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, la dispensación de fármacos a pacientes que tengan fijada su residencia en centros sociosanitarios y en particular a los ingresados en residencias geriátricas se regirá por normas específicas que contemplen la identificación del paciente, la dispensación y la continuidad en los cuidados. Estas normas serán establecidas por la Comisión Ejecutiva.

La dispensación se realizará, preferentemente y salvo casos excepcionales que deberán ser justificados, por las farmacias de la zona básica de salud en la que se encuentren ubicadas las residencias, o en su defecto en zonas limítrofes.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid mantendrá debidamente informada a la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos de las oficinas de farmacia que dispensen a residencias geriátricas y centros sociosanitarios, indicando de modo expreso los motivos de excepcionalidad de los que se mencionan en el párrafo anterior.

2. FORMULACIÓN MAGISTRAL

En el Anexo 2 se recoge la regulación específica de las fórmulas magistrales y preparados oficinales incluidos como prestación farmacéutica.

3. INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS

El farmacéutico tiene entre sus funciones la de proporcionar información sobre medicamentos actualizada, evaluada y objetiva a pacientes y usuarios. El farmacéutico llevará a cabo la información tanto a demanda del paciente como por propia iniciativa.

Cuando un paciente solicite al farmacéutico información sobre los medicamentos que utiliza (para qué sirven, forma de administración, posibles contraindicaciones, etc.), éste habrá de tener en cuenta que para proporcionar una información científicamente válida deberá:

- Conocer de forma global toda la medicación que toma el paciente, otras enfermedades, problemas de salud, alergias e intolerancias, etc.
- Disponer en la oficina de farmacia de fuentes de información sobre farmacoterapia accesibles, fiables y actualizadas.

La prestación del servicio farmacéutico a los ciudadanos en el marco de colaboración con el Sistema Nacional de Salud ha de realizarse de igual manera con independencia de la forma de financiación del medicamento y de su exigencia o no de receta médica. La información sobre medicamentos es complementaria de la dispensación y se orienta a subsanar posibles errores de interpretación o deficiencias de información detectadas por el farmacéutico en relación al medicamento dispensado.

4. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA Y DE SEGUIMIENTO FARMACOTERAPÉUTICO

Se concibe la atención farmacéutica según la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, como el proceso a través del cual el farmacéutico coopera con el paciente y otros profesionales sanitarios con el objeto de que el tratamiento medicamentoso produzca los mejores resultados terapéuticos en el paciente.

La Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos determinarán los programas específicos de atención farmacéutica y de seguimiento farmacoterapéutico. Dichos programas deberán seguirse de forma continuada, sistematizada y documentada, en colaboración con el propio paciente y con los demás profesionales del Sistema de Salud. En particular se realizarán actuaciones conjuntas con el resto de profesionales sanitarios de atención farmacéutica dirigidas a personas mayores (dependientes, institucionalizadas o con enfermedades crónicas).

Con este fin se crearán grupos específicos por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, que deberán elaborar los protocolos de trabajo, fases y plazos de

ejecución, sistemas de registro y evaluación, así como la valoración de los medios materiales y **recursos** humanos necesarios para su ejecución. Los objetivos generales de estos programas de colaboración son:

1. Garantizar, en el marco de la atención sanitaria, una atención farmacoterapéutica de calidad que abarcará: historias de seguimiento farmacoterapéutico personalizado, control sobre el cumplimiento terapéutico y duplicidades, detección de problemas relacionados con el medicamento, reacciones adversas...
2. Optimizar los recursos dirigidos a la prestación farmacéutica en estos grupos de población.

Los objetivos específicos definidos para estos programas, sin menoscabo de otros que puedan fijarse por los grupos de trabajo, son:

- diseño e implementación de estrategias de educación sanitaria para mejorar el cumplimiento terapéutico y la conservación y mantenimiento de botiquines domésticos.
- crear y mantener vías de información con el paciente que aseguren una correcta atención farmacéutica.
- proporcionar una adecuada atención farmacoterapéutica a los pacientes ingresados en residencias de nuestra Comunidad a través de la implantación de sistemas personalizados de administración de medicamentos, seguimiento farmacoterapéutico individualizado, así como otros mecanismos que con el fin de garantizar una atención de calidad se diseñen en el programa.

La colaboración de las oficinas de farmacia en cada uno de los planes o programas deberá ajustarse a los términos de los mismos y a la participación en las actividades formativas diseñadas al efecto.

5. FARMACOVIGILANCIA Y SEGURIDAD

La Farmacovigilancia es la actividad de salud pública que tiene por objetivo la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos del uso de los medicamentos una vez comercializados, permitiendo así el seguimiento de los posibles efectos adversos de los medicamentos.

Los profesionales sanitarios tienen el deber de comunicar con celeridad a los órganos competentes en materia de farmacovigilancia de cada Comunidad Autónoma las sospechas de reacciones adversas de las que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causadas por medicamentos, incluidas las de aquellos que se hayan utilizado en condiciones diferentes a las autorizadas y las de medicamentos no comercializados en España pero que se haya autorizado su importación según el artículo 24.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en la legislación, se priorizarán las actuaciones en los siguientes campos en relación con la farmacovigilancia:

- Reacciones adversas graves o inesperadas de cualquier medicamento
- Nuevos principios activos identificados por el triángulo amarillo
- Medicamentos objeto de publicidad destinados al público.
- Plantas medicinales.
- Productos de parafarmacia (dermofarmacia, dietética, alimentación).

La Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Farmacéuticos, en colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos, impulsará la actividad de la actual “Red de Farmacias Centinela”, según se acuerde por la Comisión Ejecutiva de la Prestación Farmacéutica.

6.- COLABORACIÓN PROFESIONAL CON EL SISTEMA SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los Servicios Farmacéuticos comprenderán una serie de acciones profesionales orientadas a la salud e incluidas en una Cartera de Servicios, que resulten útiles para la colectividad en el marco del Uso Racional del Medicamento y de la Salud Pública.

La Comisión Ejecutiva establecerá cuales son los programas prioritarios para desarrollar en la Comunidad de Madrid.

Se establecerá en dichos Programas:

- Las características de estos Programas: objetivos, población diana, actividades, indicadores de calidad del servicio e indicadores de evaluación de los mismos
- Recursos necesarios
- El sistema de capacitación que requieren los farmacéuticos que participan en dicho Programa
- Los mecanismos de coordinación entre los farmacéuticos y el resto de profesionales sanitarios
- Características del estudio piloto

Para seleccionar la acción a llevar a cabo, se tendrá en cuenta que se trate de situaciones que representen un elevado coste para el Sistema Sanitario y que necesiten tratamiento farmacológico crónico de la patología seleccionada, y/o que sean patologías de elevada morbilidad o mortalidad, y/o que incidan en patologías crónicas que disminuyan la esperanza de vida o la calidad de la misma (pacientes ancianos, pacientes crónicos, cáncer de colon,

cáncer de mama, EPOC/asma, hipercolesterolemia, sobrepeso, obesidad, psoriasis, etc.).

Para comprobar la viabilidad de las acciones propuestas, se podrá realizar una prueba piloto de la acción a emprender, con un número reducido de oficinas de farmacia. Los resultados de ese pilotaje servirán de indicador para comprobar si la acción emprendida es coste-eficiente, útil desde un punto de vista sanitario, y en su caso, susceptible de ser generalizada a un colectivo mayor.

En todo caso será la Comisión Ejecutiva la que determinará la acción a emprender y establecerá las pautas y procedimiento para su realización. De igual manera le corresponde a la Comisión Ejecutiva valorar los resultados obtenidos de las pruebas piloto y determinar la idoneidad del proyecto realizado, el cronograma de ejecución, así como la extensión a otras oficinas de farmacia.

Una vez que la Comisión Ejecutiva considere conveniente acometer el pilotaje de algún servicio farmacéutico, se procederá a la realización del procedimiento concreto de ejecución, indicando los requisitos que deben de cumplir las oficinas de farmacia, tanto en medios materiales, personales o de formación, al igual que se valorará la infraestructura necesaria para el citado servicio.

Para la generalización de algunas de las actividades propuestas para las oficinas de farmacia, puede necesitarse que se incorporen herramientas tecnológicas al proceso de la dispensación y que se utilicen programas y Bases de Datos Sanitarias que den cobertura científica a la acción concreta que se vaya a desarrollar. En este sentido, podrán establecerse estrategias de implantación de funcionalidades tecnológicas, y podrán desarrollarse programas informáticos que faciliten la consecución de los objetivos de cada Programa.

Dichos programas informáticos y funcionalidades tecnológicas serán desarrollados por el COFM, y podrán estar integrados en el proceso de dispensación de medicamentos, de manera que el farmacéutico los incluirá en su metodología de trabajo para detectar aquellas incidencias susceptibles de ser evaluadas y comunicadas.

Con carácter indicativo y condicionado a la aceptación y control por parte de la Comisión Ejecutiva, se podrán realizar programas como los que se citan a continuación:

- Dispensación de metadona a pacientes en programas de deshabituación.
- Elaboración de Sistemas Personalizados de Dosificación de medicamentos.

- Colaboración con la red sanitaria en el cribado de patologías (VIH, diabetes, etc.).
- Seguimiento de pacientes en patologías concretas de alta prevalencia.
- Programa de atención farmacéutica domiciliaria dirigido entre otros extremos a fomentar un uso racional de los medicamentos, evitando el almacenamiento innecesario y su posterior eliminación.
- Etc.

7. COORDINACIÓN CON EL EQUIPO ASISTENCIAL

La Consejería de Sanidad, de acuerdo con el Colegio Oficial de Farmacéuticos, promoverá la creación de y canales de comunicación adecuados para la necesaria coordinación entre las actuaciones profesionales de los farmacéuticos de oficina de farmacia y el resto del equipo asistencial en de la Comunidad de Madrid **a través de los Órganos con competencia en el Uso Racional de Medicamentos dentro del Área Sanitaria Única.**

ANEXO 2

FORMULACIÓN MAGISTRAL

El presente Anexo regula las condiciones de dispensación y facturación en lo concerniente a fórmulas magistrales, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas.

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La elaboración y dispensación de estas fórmulas magistrales se realizará de acuerdo con el marco legal vigente y en especial:

- Ley 29/2006 de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997, por la que se establecen determinados requisitos en la prescripción y dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales para tratamientos peculiares.
- Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales
- Orden 3262/2003, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el Formulario Nacional y sus actualizaciones.
- Decreto 65/2009, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los procedimientos de certificación de las oficinas de farmacia y servicios de farmacia que elaboren fórmulas magistrales y preparados oficinales y de autorización para la elaboración a terceros, y se crea el Registro correspondiente.

Así como cualquier otra normativa que pueda dictar el Ministerio de Sanidad y Política Social o la Comunidad de Madrid.

El establecimiento y actualización, si procede, de las condiciones económicas de las fórmulas magistrales será competencia de la Comisión Ejecutiva de la Prestación Farmacéutica.

2. FÓRMULAS MAGISTRALES INCLUIDAS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA OBJETO DE ESTE CONCIERTO

Desde la fecha de la firma del presente Concierto, las fórmulas magistrales dispensables, con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, serán las que se elaboren **por las oficinas de farmacia debidamente certificadas, o por un tercero debidamente autorizado por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid según la normativa vigente,** con principios activos contenidos en el listado de principios activos como tabla I.

3. FÓRMULAS MAGISTRALES NO FACTURABLES A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

La Consejería de Sanidad no se hará cargo, y por tanto no abonará, las recetas médicas oficiales de fórmulas magistrales en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

3.1. Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa, o bien no se haga la referencia correspondiente al Formulario Nacional vigente. En caso de que no figure la cantidad a preparar, se elaborará y dispensará la correspondiente al primer tramo de honorarios.

3.2. Fórmulas magistrales que no hayan sido elaboradas **por la oficina de farmacia debidamente certificada que las dispensan y facturan, o que no hayan sido elaboradas por un tercero debidamente autorizado, según la normativa vigente.**

3.3. Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizado **un medicamento de uso humano y fabricación industrial. Excepto en aquellos casos donde se requiera la modificación de la forma farmacéutica y/o de la dosis del medicamento de uso humano de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 13.8 de la Ley 19/1998 de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. Estas autorizaciones serán comunicadas a la Comisión Ejecutiva.**

3.4. Fórmulas magistrales cuya composición, dosis y forma farmacéutica sea idéntica a la de **un medicamento de uso humano fabricado industrialmente financiado. Excepto en el caso de desabastecimiento del medicamento que esté oficialmente reconocido por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, exista una carencia de alternativa terapéutica documentada y el tratamiento sea ratificado mediante informe médico. Su elaboración debe ser autorizada por la Consejería de Sanidad.**

3.5. Fórmulas magistrales elaboradas con principios activos que no se ajusten al listado de principios activos (tabla I **del presente anexo**), **salvo lo indicado en los puntos 3.3 y 3.4 antes referidos.**

3.6. Fórmulas magistrales que se correspondan con medicamentos no financiados por el Sistema Nacional de Salud.

3.7. Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.

3.8. Fórmulas magistrales en cuya facturación no se haya consignado, en la receta, el procedimiento de valoración contemplado en el punto 5.6 del presente Anexo. La ausencia de estos datos será subsanable y, por tanto, se devolverán las recetas a la oficina de farmacia para su cumplimentación y subsanación, siempre que no se trate, en ningún caso, de la mayoría de las recetas de fórmulas magistrales facturadas por esa oficina de farmacia. En caso contrario, se procederá a la anulación de las mismas.

4. ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN

El proceso de elaboración y dispensación de las fórmulas magistrales se realizará según las normas técnicas y científicas del arte farmacéutico y lo establecido en **la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, la Ley 29/2006 de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, el Decreto 65/2009 de 9 de julio, y demás normativa vigente y disposiciones de desarrollo.**

5. VALORACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES

Para la valoración de las fórmulas magistrales se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- El precio de los principios activos.
- El precio de los excipientes, **según forma farmacéutica.**
- Los honorarios profesionales.
- El precio del envase que corresponda.
- Al precio resultante, se sumará el IVA vigente para los medicamentos.

5.1. PRECIO DE PRINCIPIOS ACTIVOS

Las fórmulas magistrales se elaborarán con los principios activos incluidos en la tabla I, en la que figura el precio en euros por gramo de cada uno de ellos.

Los principios activos no serán dispensables a granel.

La Comisión Ejecutiva está facultada para acordar la inclusión o exclusión de principios activos en el listado, y la fijación de los precios de los nuevos productos. Las solicitudes presentadas irán acompañadas de la documentación técnica que fundamente la inclusión o exclusión del producto.

En la determinación del precio de los nuevos principios activos se tendrán en consideración los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de costo emitidos por los Centros autorizados, definidos en el Real Decreto 2259/1994, de 25 de noviembre, por el que se regulan los almacenes farmacéuticos y de distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.

La revisión de los precios **de los principios activos**, será competencia de la Comisión **Ejecutiva de la Prestación Farmacéutica**. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de la documentación técnica que justifique dicha solicitud.

5.2. PRECIO DE LOS EXCIPIENTES

El precio de los excipientes viene determinado en euros por unidad dependiendo de la forma farmacéutica de la fórmula magistral a elaborar (tabla II).

La revisión de los precios de los excipientes dependiendo de la forma farmacéutica será competencia de la Comisión Ejecutiva de la Prestación Farmacéutica. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de la documentación técnica que justifique dicha solicitud.

5.3. HONORARIOS PROFESIONALES

Los honorarios se fijarán de conformidad con los distintos apartados de la tabla III adjunta, en donde se agrupan por formas farmacéuticas que requieren tiempo y responsabilidades semejantes.

En cada fórmula magistral se fija un máximo y un mínimo a elaborar expresado en unidades, gramos o mililitros. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

Si la cantidad de fórmula magistral a elaborar no supera el mínimo establecido en la tabla III, el precio de la fórmula se calcula multiplicando el factor P (que es constante para todas las formas farmacéuticas) por un coeficiente variable en función de la forma farmacéutica.

Para cantidades superiores al mínimo de fórmula magistral a elaborar, se sumará el valor de cada unidad (n), gramos (g) o **mililitros (ml)**. Este valor se calculará multiplicado el número de unidades, gramos o **mililitros** por el factor P y un coeficiente variable en función de la forma farmacéutica y tramo establecido.

Hasta el 31 de diciembre de 2010 se asigna al factor P el valor de 2,197562 €.

La revisión de dicho Factor P se realizará anual y automáticamente de acuerdo con la evolución del IPC anual, y se aplicará en el mes de enero del ejercicio siguiente.

El procedimiento descrito anteriormente, será el empleado en cálculo de los honorarios profesionales hasta que la Comisión Ejecutiva adopte un acuerdo definitivo sobre el mismo.

En este sentido, la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos acuerdan realizar un estudio comparativo de los resultados obtenidos en el cálculo de los honorarios profesionales, según que el procedimiento empleado sea el descrito en este punto 5.3 y la tabla III de este anexo, o bien, siguiendo el procedimiento de cálculo propuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Asimismo, se acuerda que la Consejería de Sanidad antes de finalizar el primer cuatrimestre del año 2011, presentará a la Comisión Ejecutiva un informe con los resultados obtenidos en la valoración de los honorarios profesionales de las fórmulas magistrales dispensadas y facturadas durante un mes, de acuerdo con los procedimientos antes mencionados.

Una vez conocidos los resultados del estudio y la repercusión económica de los mismos, la Comisión Ejecutiva adoptará un acuerdo definitivo en el procedimiento de cálculo de los honorarios profesionales del farmacéutico por la elaboración de fórmulas magistrales, que en caso de modificar lo acordado en este anexo, pasará ser parte integrante de este Concierto.

5.4. PRECIO DE LOS ENVASES

El precio de los envases que se utilicen en la elaboración de las fórmulas magistrales dependerá de la forma farmacéutica y de la cantidad a elaborar, de acuerdo con los precios que vienen consignados en la tabla IV.

5.5. APLICACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE

El IVA que se aplicará a las fórmulas será el vigente para los medicamentos.

5.6. CÁLCULO DEL PRECIO DE FACTURACIÓN

El cálculo del precio de las fórmulas magistrales facturadas con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid se realizará de la forma siguiente:

- Primero se determina el precio (euros/gramo) de los principios activos que forman parte de la fórmula magistral, y que figuran en la tabla I.
- En segundo lugar se suma el valor de los excipientes, **en función de la forma farmacéutica**, según los precios que figuran en la tabla II.
- Seguidamente se calcula el valor de los honorarios profesionales del farmacéutico, de conformidad con los distintos apartados que figuran en la tabla III.
- Finalmente se añade el precio del envase que corresponda, conforme a los precios que figuran en la tabla IV.
- Al precio resultante, debe sumarse el IVA vigente para los medicamentos.

El farmacéutico deberá consignar en la receta el precio de facturación desglosado de la siguiente forma:

Precio principios activos _____	“a” €
Precio de excipientes _____	“b” €
Honorarios profesionales _____	“c” €
Envase _____	“d” €
Subtotal _____	“X” €
IVA _____	“e” %
Total _____	“Y” €

6. APORTACIÓN

La aportación de los beneficiarios con derecho a prestación farmacéutica en la dispensación de fórmulas magistrales será, en cada momento, la que determine la Administración Sanitaria competente.

7. FACTURACIÓN

Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 de este Concierto.

8. PREPARADOS OFICINALES

El listado de preparados oficinales que acompaña a este Anexo se ajustará al Formulario Nacional.

Todo lo relativo a fórmulas magistrales contemplado en los puntos 4, 5, 6 y 7 del presente Anexo, se hace extensivo, asimismo, a los preparados oficinales.

La cantidad máxima a dispensar por receta será de 250 ml. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

El precio de los preparados oficinales contenidos en el listado se ajustará a las siguientes normas:

- La valoración de 100 ml del preparado oficial resultará de dividir por diez el importe que correspondería a 1000 ml tasados como fórmula magistral y descontando el precio del envase.
- Al valor resultante del precio del preparado oficial se sumará el precio del envase que figura en la tabla IV.
- A la suma total (producto + envase) se añadirá el I.V.A.

El procedimiento a seguir para la actualización del listado de preparados oficinales y revisión de precios será el mismo que el especificado para el listado de principios activos.

9. VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS Y VACUNAS INDIVIDUALIZADAS BACTERIANAS

En tanto no se desarrolle lo previsto en el punto 2 de la Disposición Adicional Segunda del R.D. 288/1991, de 8 de marzo, por el que se regulan los medicamentos inmunológicos de uso humano se considerarán, a efectos de su dispensación con cargo a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, aquéllas que se elaboren por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para esta actividad.

Las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que estén autorizadas para su dispensación con cargo a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, llevarán una etiqueta cuya finalidad será unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación. Se aceptarán en la facturación, con cargo a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que, habiendo sido preparadas por un laboratorio farmacéutico autorizado para tal fin, tengan en su composición los alérgenos que a continuación se citan: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios y mezclas de antígenos compatibles (hongos-polvo y ácaros-polvo).

Asimismo, se aceptarán en la facturación todas las vacunas individualizadas bacterianas y aquellas vacunas individualizadas antialérgicas, en cuya composición entren alérgenos distintos a los anteriormente citados, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos con carácter general y sea puesto en conocimiento por la Comisión Ejecutiva.

Durante la vigencia del presente Concierto, para la dispensación de todas las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, será preciso el previo Visado de Inspección. Cualquier modificación sobre este requisito será comunicada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios con suficiente antelación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Para que las recetas oficiales, en las que se prescriban vacunas individualizadas antialérgicas o vacunas individualizadas bacterianas, sean dispensables con cargo a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, en la prescripción se especificará cada uno de los antígenos con su composición cualitativa y cuantitativa. En caso de que en las recetas no conste la composición cualitativa y cuantitativa el farmacéutico adherirá a las mismas, en el momento de la facturación, copia o fotocopia del documento de solicitud al laboratorio preparador o, en su defecto, especificará al dorso de las recetas el o los alérgenos correspondiente/s a la vacuna individualizada antialérgica o vacuna individualizada bacteriana.

A efectos de aportación y facturación las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas tendrán la misma consideración que las fórmulas magistrales.

TABLA I

LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	ENV.	EUR/GR
5AMINOSALICILICO, ACIDO =5 ASA = mesalazina				0,497878
ACEITE DE CADE = aceite de enebro = brea de enebro	Solamente asociado a otros principios activos		x	0,038170
ACEITE DE ENEBRO =aceite de cade = brea de enebro	Solamente asociado a otros principios activos		x	0,038170
ACETATO VITAMINA A = retinol acetato	Como monofármaco via sistémica	vs	x	0,180516
ACETAZOLAMIDA				0,697378
ACETILCISTEINA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,242298
ACETILSALICILICO, ACIDO				0,013733
ACETOHIDROXAMICO, ACIDO	ECM			2,761008
ACICLOVIR				0,774200
ADRENALINA, CRISTAL			x	9,564987
ALOPURINOL				0,126310
ALQUITRAN HULLA =brea de hulla = coaltar				0,028130
ALQUITRAN VEGETAL = brea vegetal = brea de pino				0,015331
ALUMINIO, FOSFATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,012922
ALUMINIO, HIDROXIDO GEL	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,016553
ALUMINIO, HIDROXIDO POLVO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,019359
ALUMINIO, SILICATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,002596
AMANTADINA, CLORHIDRATO				0,642341
AMBROXOL	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			1,009261
AMILOCAINA, CLORHIDRATO			x	1,108118
AMINOACETICO, ACIDO		vs		0,018392
AMINOBENZOICO, ACIDO	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		x	0,065522
AMINOFILINA			x	0,095692
AMINOSALICILICO, ACIDO= mesalazina = 5- ASA			x	0,497878
AMIODARONA, CLORHIDRATO				2,856000
AMITRIPTILINA				0,848869

AMONIO, CLORURO				0,013101
AMOXICILINA, TRIHIDRATO	Como monofármaco			0,234755
AMPICILINA, TRIHIDRATO	Como monofármaco			0,397727
ANTRALINA = ditranol			x	1,783988
ARGININA, CLORHIDRATO	Como monofármaco y solamente por vía parenteral		x	0,105217
ARNICA, EXTRACTO FLUIDO			x	0,051513
ASA = mesalazina = ácido aminosalicílico				0,497878
ASCORBICO, ACIDO = vitamina C	Solamente por vía inyectable o como excipiente		x	0,024479
ASPARTICO, ACIDO		vs	x	0,028368
ASTEMIZOL				8,495084
ATAPULGITA COLOIDAL				0,001563
ATENOLOL				2,758800
ATROPINA, SULFATO (Dosificación en mcg)	Como monofármaco		x	1,458897
AZUFRE COLOIDAL				0,012982
AZUFRE LAVADO				0,008736
AZUFRE PRECIPITADO				0,005792
AZUFRE SUBLIMADO				0,003732
AZUL DE METILENO = metiltionina soluble	Solamente por vía sistémica o como excipiente			0,293697
AZULENO 25% HIDROSOLUBLE	Solamente asociado a otros principios activos			0,242139
BACITRACINA	Como monofármaco		x	3,434200
BALSAMO DE TOLU	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,060306
BALSAMO DE TOLU, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,024253
BALSAMO DEL PERU	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,074657
BALSAMO DEL PERU, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,028909
BARBITAL	Como monofármaco			0,023319
BECLOMETASONA, DIPROPIONATO	Como monofármaco		x	25,36000
BELLADONA, EXTRACTO BLANDO ACUOSO			x	0,209272
BELLADONA, EXTRACTO FLUIDO	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x	0,053640
BELLADONA, POLVO	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x	0,043911

BELLADONA, TINTURA	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x	0,048312
BENCIDAMINA, CLORHIDRATO				0,344850
BENCILO, BENZOATO	Solo en concentraciones del 10-30%	vt		0,017636
BENTONITA				0,006306
BENZOCAINA	Via mucosa, no formulable en antihemorroidales		x	0,079447
BETAINA				0,042532
BETAMETASONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. Oftálmica		x	17,40500
BETAMETASONA, 17-21 DIPROPIONATO	Como monofármaco		x	12,56900
BETAMETASONA, 17-VALERATO	Como monofármaco		x	13,151347
BETAMETASONA, DIPROPIONATO	Como monofármaco		x	12,56900
BETAMETASONA, VALERATO	Como monofármaco		x	13,151347
BIFONAZOL	Como monofármaco			3,345045
BIOAZUFRE FLUIDO				0,059422
BIOAZUFRE, POLVO				0,033559
BIOTINA = vitamina H (Dosificación en mcg)	Como monofármaco		x	4,375000
BISMUTO, SUBCITRATO				2,148618
BISMUTO, SUBNITRATO			x	0,072118
BORICO, ACIDO POLVO	Para uso otológico y como excipiente			0,008594
BREA ENEBRO = aceite de cade = aceite de enebro	Solamente asociado a otros principios activos		x	0,038170
BREA HULLA = alquitrán de hulla = coaltar				0,028130
BREA VEGETAL = alquitrán vegetal = brea de pino				0,015331
BROMHEXINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,292548
BROMOCRIPTINA, MESILATO				51,566839
BUMETANIDA			x	14,45000
BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	Como monofármaco		x	3,867513
CAFEINA ANHIDRA				0,041290
CAFEINA DIFFUCAPS RETARD				0,293582
CAFEINA, CITRATO				0,062763
CALCIO, ACETATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,016316
CALCIO, CARBONATO PRECIPITADO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,004126
CALCIO, CITRATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,025363

CALCIO, CLORURO ANHIDRO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		o	0,028163
CALCIO, CLORURO CRISTAL	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		o	0,011352
CALCIO, DOBESILATO				0,139315
CALCIO, FOSFATO DIBASICO	Como monofármaco o asociado			0,003980
CALCIO, FOSFATO MONOBASICO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,011673
CALCIO, FOSFATO TRIBASICO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,011204
CALCIO, GLICEROFOSFATO POLVO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,030171
CALCIO, GLUCONATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,015440
CALCIO, HIDROXIDO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,008300
CALCIO, LACTATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,014410
CALCIO, SULFATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D			0,004231
CANRENONA		vt		4,459161
CAOLIN	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,003827
CAPSICUM, OLEORRESINA				0,967028
CAPTOPRILO				2,750231
CARBAMAZEPINA				0,869022
CARBOCISTEINA = carboximetilcisteina	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,157711
CARBON ACTIVADO = carbón adsorbente	Solo como antídoto			0,042362
CARBON ADSORBENTE = carbón activado	Solo como antídoto			0,042362
CARBOXIMETILCISTEINA = carbocisteina	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,157711
CARISOPRODOL	Como monofármaco			0,206967
CEFALEXINA, MONOHIDRATO	Como monofármaco		x	0,602112
CEFALOTINA	Como monofármaco			2,363480
CELULOSA DEAE				0,367819
CELULOSA, FOSFATO				0,128394
CIANOCOBALAMINA = vitamina B12 (Dosificación en mcg)	Como monofármaco		x	17,581603
CICLOPIROX ETANOLAMINA	Como monofármaco			4,368100
CIMETIDINA				0,158367
CIPROHEPTADINA, CLORHIDRATO	Como antihistamínico	vs		1,175295

CIPROTERONA, ACETATO		vs		23,837000
CIS-RETINOICO, ACIDO = ISOTRETINOINA	Via oral. ECM	vo	x	21,190500
CISTEAMINA				0,146106
CISTEINA, CLORHIDRATO		vs	x	0,143726
CLINDAMICINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco			3,165429
CLIOQUINOL = cloroiodoquina = iodoclorhidroxiquinoleína	Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,167827
CLOBETASOL, PROPIONATO	Como monofármaco		x	16,710078
CLOFIBRATO			x	0,025783
CLONIDINA, CLORHIDRATO (Dosificación en mcg)			x	15,01500
CLORAL, HIDRATO			x	0,050042
CLORANFENICOL, PALMITATO	Como monofármaco		x	0,187152
CLORANFENICOL, SUCCINATO	Como monofármaco		x	0,208491
CLORAZEPATO DIPOTASICO				1,254105
CLORDIAZEPOXIDO	Como monofármaco		x	0,450825
CLORFENAMINA, MALEATO	Como monofármaco		x	0,296571
CLOROIODOQUINA = clioquinol = iodoclorhidroxiquinoleína	Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,167827
CLOROTIAZIDA				0,113231
CLORPROMAZINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado con ansiolíticos		x	0,563398
CLORPROPAMIDA	Como principio activo sin asociar			0,030111
CLORTALIDONA				0,816145
CLOTRIMAZOL	Como monofármaco			0,308860
CLOXACILINA SODICA	Como monofármaco			0,432212
COALTAR = alquitrán de hulla = brea de hulla				0,028130
COBRE, SULFATO CRISTAL				0,017063
COBRE, SULFATO POLVO				0,040233
COCAINA, CLORHIDRATO			x	0,522159
CODEINA	Como monofármaco o asociado a otros analgésicos a dosis > 30 mg.		x	1,241691
CODEINA, FOSFATO	Como monofármaco			0,869076
COLECALCIFEROL = vitamina D3	Como monofármaco o asociado a sales de Ca		ox	11,860000
CRISAROBINA			x	1,085128
CRISOFANICO, ACIDO			x	0,047300
CROMOGLICATO DISODICO				1,148576
D CICLOSERINA				3,510842

DESOXIMETASONA	Como monofármaco			35,390000
DEXAMETASONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. Oftálmica		x	7,609169
DEXAMETASONA, FOSFATO SODICO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. Oftálmica		x	7,923683
DEXPANTENOL	Solamente por vía parenteral			0,074727
DEXTROMETORFANO, BROMHIDRATO	Como monofármaco			1,119613
DIAZEPAM	Como monofármaco		x	0,212660
DICLORISONA, 21 ACETATO	Como monofármaco			23,019452
DICLORISONA, ACETATO	Como monofármaco			23,019452
DICLOXACILINA SODICA	Como monofármaco			0,291851
DIETILAMINOETILCELULOSA				0,367819
DIETILESTILBESTROL		vs	x	6,250000
DIFENHIDRAMINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco	vs	x	0,121387
DIFENILHIDANTOINA = fenitoína				0,177943
DIFILINA			x	0,057108
DIFLUCORTOLONA, VALERATO	Como monofármaco			60,630000
DIHIDROXIPROPILTEOFILINA			x	0,057108
DILTIAZEM, CLORHIDRATO			x	7,048327
DIMETICONA	Solamente asociado con antieméticos			0,049421
DIMETILPOLISILOXANO	Solamente asociado con antieméticos		x	0,049421
DIOCTILSULFOSUCCINATO SODICO	Solamente para uso otológico			0,004748
DIPIRONA			x	0,041650
DIPROFILINA			x	0,148975
DITRANOL = antralina			x	1,783988
DOCUSATO SODICO	Solamente para uso otológico			0,140814
DOMPERIDONA				7,369009
DOXICICLINA	Como monofármaco		x	0,501551
DROSERÁ, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,173554
DROSERÁ, TINTURA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,051507
ECONAZOL, NITRATO	Como monofármaco			0,945837
EDETATO DISODICO	No formulable en colirios			0,079859
EDETICO, ACIDO	No formulable en colirios			0,057397

EDTA	No formulable en colirios			0,057409
EFEDRINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco		x	0,431063
EPINEFRINA			x	19,001235
ERGOCALCIFEROL = calciferol = vitamina D	Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		ox	16,63377
ERGOTAMINA, TARTRATO			x	171,730464
ERITROMICINA BASE	Como monofármaco		x	0,277234
ERITROMICINA, ESTOLATO	Como monofármaco		x	0,477043
ESCOPOLAMINA, BROMURO	Como monofármaco		x	4,277487
ESCOPOLAMINA, BUTILBROMURO	Como monofármaco		x	8,482585
ESPIRONOLACTONA			x	1,938489
ESTRADIOL 17-ALFA		vs	x	53,050000
ESTRADIOL 17-BETA	Se admite por vía transdérmica, en forma de gel, a concentraciones máximas de hasta un 0,06%	vs	x	9,110000
ESTREPTOMICINA, SULFATO	Como monofármaco			0,139508
ESTROGENOS CONJUGADOS		vs		52,681585
ESTRONA		vs	x	18,803024
ETILENDIAMINOTETRACETICO, ACIDO	No formulable en colirio			0,057409
ETINILESTRADIOL (Dosificación en mcg)		vs	x	27,358100
FAMOTIDINA				6,085806
FENACETINA				0,040462
FENAZONA				0,051728
FENAZOPIRIDINA, CLORHIDRATO				0,224839
FENILALANINA		vs		0,178681
FENILBUTAZONA	Como monofármaco			0,067023
FENILEFRINA, CLORHIDRATO			x	1,689765
FENILISOHIDANTOINA				0,379419
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO			x	0,190713
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO DIFFUCAPS			x	0,120948
FENITOINA = difenilhidantoína				0,177943
FENOBARBITAL	Como monofármaco			0,160383
FENOXIBENZAMINA, CLORHIDRATO				0,786424
FITOMENADIONA = vitamina K	Como monofármaco		x	10,632875
FLUFENAMICO, ACIDO				2,82674
FLUMETASONA, PIVALATO	Como monofármaco		x	50,710000

FLUOCINOLONA, ACETONIDO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	17,530000
FLUOROURACILO			x	2,992004
FOLICO, ACIDO	Como monofármaco o asociado con sales de hierro		x	0,313560
FUROSEMIDA			x	0,299184
GENTAMICINA, SULFATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico			1,499221
GLICERINA	Solamente por vía oral o excipiente.			0,005608
GLICOCOLA		vs		0,014064
GLUCOSA ANHIDRA	Solamente por vía parenteral o excipiente			0,007254
GLUTAMINA	Como monofármaco y por vía parenteral			0,095591
GOMA GUAR				0,012204
GOMENOL	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,041576
GRISEOFULVINA				0,606936
GUAYACOL CRISTAL	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,049968
GUAYAZULENO	Solamente asociado a otros principios activos			0,189018
HALCINONIDA	Como monofármaco			38,215000
HIDRALAZINA, CLORHIDRATO				1,243759
HIDROCLOROTIAZIDA				0,104614
HIDROCORTISONA BASE	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. Oftálmica		x	2,332121
HIDROCORTISONA, ACETATO	Como monofármaco o asociado con gentamicina tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica,		x	2,261603
HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA		vs	x	3,128550
HIDROXIPROGESTERONA 17-ALFA = hidroxiprogesterona hexanoato = hidroxiprogesterona caproato		vs	x	3,063178
HIDROXIZINA, CLORHIDRATO				0,695265
HIERRO, GLUCONATO	Como monofármaco o asociado a fólico		x	0,034715
HIERRO, OXALATO	Como monofármaco o asociado a fólico		x	0,003726
HIERRO, SULFATO CRISTAL (Ferroso)	Como monofármaco o asociado a fólico			0,009495
HISTAMINA, CLORHIDRATO				12,947063
HOMATROPINA, METILBROMURO	Como monofármaco		x	2,243824

ICTAMOL = ictiol				0,067896
ICTIOL = ictamol				0,067896
IDOXURIDINA = idu			x	4,980000
IDU = idoxuridina			x	4,980000
IMIPRAMINA, CLORHIDRATO			x	2,954347
INDOMETACINA	Como monofármaco		x	0,098874
ODO METALOIDE	Solamente asociado a otros principios activos	vs	ox	0,119520
ODOCLORHIDROXIQUINOLEINA = clioquinol = cloroiodoquina	Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,167827
IPECACUANA, EXTRACTO FLUIDO				0,261080
IPECACUANA, TINTURA				0,093293
ISOLEUCINA		vs		0,247503
ISONIAZIDA			x	0,078396
ISOTRETINOINA = 13 cis retinoico	Vía oral. ECM	vo	x	21,190500
KETOCONAZOL	Como monofármaco		x	1,396956
KETOPROFENO	Como monofármaco			0,639122
KETOTIFENO, FUMARATO	Como monofármaco			47,784715
L-CISTEINA		vs	x	0,143726
LEUCINA		vs		0,092179
LEVODOPA			x	1,553400
LEVOTIROXINA = tiroxina(Dosificación en mcg)			x	13,574032
L-GLUTAMINA	Como monofármaco y por vía parenteral			0,095591
LIDOCAINA, CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales			0,085391
LIOTIRONINA = triodotironina (Dosificación en mcg)			x	97,680000
LISINA, CLORHIDRATO		vs		0,049063
L-ISOLEUCINA		vs		0,247503
LITIO, BENZOATO				0,049608
LITIO, CARBONATO				0,031959
L-LEUCINA		vs		0,072061
LOBELIA, EXTRACTO FLUIDO				0,041247
LOPERAMIDA				5,230225
L-PROLINA		vs		1,818542
L-TREONINA		vs		0,122426
MAGNESIO, CARBONATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,009089

MAGNESIO, CLORURO			o	0,009089
MAGNESIO, GLICEROFOSFATO				0,137940
MAGNESIO, HIDROXIDO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,014002
MAGNESIO, OXIDO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,017051
MAGNESIO, SULFATO POLVO	Como monofármaco en dosis > 15 g y solo papeles			0,008184
MAGNESIO, TRISILICATO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos			0,017891
MANITOL				0,015149
MEBENDAZOL				0,224252
MEDROXIPROGESTERONA, ACETATO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. Oftálmica		x	7,161385
MENADIONA = vitamina K3 hidrosoluble	Como monofármaco			0,257834
MEPROBAMATO				0,203232
MERCURIO, OXIDO AMARILLO	Solamente asociado a otros principios activos y para uso oftálmico		ox	0,151504
MESALAZINA = 5 aminosalicílico = 5-ASA				0,497878
METADONA, CLORHIDRATO			x	0,471374
METAMIZOL MAGNESICO			x	0,069430
METAMIZOL SODICO			x	0,041650
METENAMINA				0,013794
METFORMINA	Como principio activo sin asociar			0,283618
METILNICOTINATO				0,090272
METILPREDNISOLONA 6-ALFA	Como monofármaco		x	15,88609
METILROSANILINA				0,184884
METILSALICILATO = salicilato de metilo			ox	0,013605
METILTESTOSTERONA		vs		5,057800
METILTIONINA, CLORURO = azul de metileno	Solamente por vía sistémica o como excipiente			0,197714
METIONINA		vs	x	0,082451
METOCLOPRAMIDA, CLORHIDRATO			x	0,389600
METOXALENO = metoxipsoraleno 8			x	4,917902
METOXIPSORALENO-8 = metoxaleno			x	4,917902
METRONIDAZOL			x	0,113351
MICONAZOL, NITRATO	Como monofármaco			1,781725
MORFINA, CLORHIDRATO			x	1,110923
NAFAZOLINA, CLORHIDRATO	Solamente en asociaciones de uso		x	1,174789

	oftálmico			
NAFTALAN = perhidronaftaleno	Solamente asociado a otros antipsoriásicos			0,003263
NALIDIXICO, ACIDO	Como monofármaco		x	0,433167
NAPROXENO	Como monofármaco			0,382130
NEOMICINA, SULFATO	Como monofármaco		x	0,185736
NEOMICINA, UNDECILINATO	Como monofármaco			0,495435
NICARDIPINO, CLORHIDRATO				2,891469
NICERGOLINA				15,800000
NICLOSAMIDA			x	0,945392
NICOTINAMIDA = vitamina PP	Como monofármaco		x	0,045290
NICOTINATO DE METILO				0,125755
NICOTINICO, ACIDO			x	0,037985
NIFEDIPINA				0,742562
NISTATINA	Como monofármaco		x	0,735762
NITROFURANTOINA	Como monofármaco		x	0,126339
NORAMIDOPIRINMETANO SULFONATO MAGNESICO			x	0,068756
NORAMIDOPIRINMETANO SULFONATO SODICO			x	0,041650
NORETISTERONA, ACETATO		vs	x	28,277700
NORTRIPTILINA			x	3,977270
NOSCAPINA				0,183910
OCTILDIMETILPABA	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,195810
OCTILMETOXICINAMATO	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,061363
OMEPRAZOL BASE	Uso pediátrico, (en concentraciones inferiores a 10 mg/unidad)	vo		2,740000
OMEPRAZOL SÓDICO	Uso pediátrico, (en concentraciones inferiores a 10 mg/unidad)	vo		2,740000
ORNITINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco y por vía parenteral			0,182396
OXANDROLONA	Con visado de Inspección			48,440000
OXAZEPAM	Como monofármaco			0,746000
OXIFENBUTAZONA				0,290134
OXITETRACICLINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		x	0,158198
PABA	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		x	0,063347

P-AMINOBENZOICO, ACIDO	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		x	0,063347
PANTENOL	Solamente por vía parenteral			0,065535
PAPAVERINA BASE	Como monofármaco		x	0,528290
PAPAVERINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco		x	0,452910
PARACETAMOL			x	0,039428
PAS = p aminosalicílico			x	0,425456
PEMOLINA MAGNESICA				0,889713
PERHIDRONAFTALENO = naftalan	Solamente asociado a otros antipsoriásicos			0,003263
PILOCARPINA, CLORHIDRATO	Solamente para colirios		x	10,056000
PIPERAZINA, CITRATO			x	0,019219
PIRACETAM				0,078856
PIRAZINAMIDA			x	0,194495
PIRIDOXINA, CLORHIDRATO = vitamina B6	Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA		x	0,137494
PIROXICAM	Como monofármaco			0,494212
PIRVINIO, PAMOATO			x	0,494212
PLATA, NUCLEINATO			ox	0,450759
PLATA, VITELINATO			ox	0,817295
PODOPHYLLUM PELTATUM, RESINA			x	1,459558
POLIGALA PAIS, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición			0,131227
POLIGALA, TINTURA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x	0,301536
POLIMIXINA, SULFATO	Como monofármaco		x	8,328904
POTASIO, BICARBONATO				0,009796
POTASIO, BITARTRATO				0,004111
POTASIO, CITRATO				0,012658
POTASIO, CLORURO				0,007377
POTASIO, HIDROXIDO	No formulable como reblandecedores del cerumen			0,012554
POTASIO, IODURO	Solamente por vía sistémica	vs	x	0,061800
POTASIO, SULFOGUAYACOLATO			x	0,027244
PREDNISOLONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x	3,415272
PREDNISONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y		x	3,084737

	tetraciclina para admon. Oftálmica			
PROBENECIDA				0,732806
PROCAINA, CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		x	0,110812
PROGESTERONA	Se admite por vía transdérmica	vs	x	1,110812
PROLINA		vs	x	1,818542
PROMETAZINA, CLORHIDRATO	Solamente por vía sistémica		x	0,189438
PROPAFENONA				1,718895
PROPIFENAZONA				0,809250
PROPRANOLOL			x	0,166781
PROTIONAMIDA			x	0,730162
QUIMOTRIPSINA			x	14,576000
QUINIDINA, SULFATO				6,033320
QUINIDINA, SULFATO BASICO				6,033320
QUININA, CLORHIDRATO			x	0,421292
QUININA, SALICILATO			x	0,403099
QUININA, SULFATO			x	0,348954
RANITIDINA				0,422400
REGALIZ, EXTRACTO BLANDO	Solamente asociado a otros antiácidos		x	0,092015
REGALIZ, EXTRACTO SECO	Solamente asociado a otros antiácidos		x	0,116717
REGALIZ, TINTURA	Solamente asociado a otros antiácidos		x	0,030715
RESERPINA			x	3,004793
RETINOICO, ACIDO (13-CIS) = isotretinoína	Vía oral. ECM	vo	x	21,190500
RETINOL = vitamina A	Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,102995
RETINOL, ACETATO = acetato de vitamina A	Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,180516
RETINOL, PALMITATO	Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,261166
RIBOFLAVINA = vitamina B2	Como monofármaco		x	0,159051
RIFAMPICINA	Como monofármaco		x	0,597953
RUTOSIDO			x	0,147136
SALBUTAMOL, SULFATO	Como monofármaco		x	2,632355
SALICILAMIDA			x	0,040462
SALICILATO DE METILO = metilsalicilato			ox	0,013605
SALICILICO, ACIDO	Como monofármaco o asociado con un antipsoriásico y en concentraciones hasta el 10%			0,011739
SAUCO, FLOR				0,028248

SODIO, BICARBONATO				0,001418
SODIO, CITRATO CRISTAL				0,007633
SODIO, CLORURO	No formulable en colirios			0,005229
SODIO, FLUORURO	Solamente por vía oral y en concentraciones > 6 mg/dosis			0,096616
SODIO, FOSFATO TRIBASICO				0,008967
SODIO, HIPOSULFITO CRISTAL				0,024396
SODIO, IODURO			x	0,103735
SODIO, SALICILATO			x	0,027232
SODIO, TIOSULFATO				0,024396
SODIO, VALPROATO				0,515668
SUBCITRATO DE BISMUTO	Como monofármaco			2,148618
SUCRALFATO				0,152194
SULFACETAMIDA SODICA	Como monofármaco		x	0,054359
SULFADIACINA = sulfadiazina = sulfapirimidina	Como monofármaco		x	0,076767
SULFADIAZINA = sulfadiazina = sulfapirimidina	Como monofármaco		x	0,076767
SULFAFURAZOL	Como monofármaco		x	0,034378
SULFAMETOXAZOL	Como monofármaco o asociado a trimetropin		x	0,076106
SULFAMETOXIPIRIDAZINA	Como monofármaco		x	0,087822
SULFANILAMIDA	Como monofármaco		x	0,045405
SULFAPIRIMIDINA	Como monofármaco		x	0,047071
SULFATIAZOL	Como monofármaco		x	0,051221
SULFISOXAZOL	Como monofármaco		x	0,034378
SULISOBENZONA	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección			0,188518
SULPIRIDE	Como monofármaco o asociado con ansiolíticos			0,417269
TARDOAK				0,220097
TEOFILINA ANHIDRA	Como monofármaco			0,064142
TEOFILINA RETARDADA MICRONIZ.(563 mg/g)	Como monofármaco		x	0,099227
TEOFILINATO DE COLINA	Como monofármaco		x	0,055786
TERBUTALINA	Como monofármaco		x	9,081050
TERPINA				0,013769
TESTOSTERONA, PROPIONATO			x	2,513353
TETRACAINA, CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		x	0,571531

TETRACICLINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		x	0,106325
TIABENDAZOL				0,258315
TIACETAZONA				0,121957
TIAMINA, CLORHIDRATO = vitamina B1 clorhidrato	Como monofármaco		x	0,855840
TIAMINA, MONONITRATO = vitamina B1 mononitrato	Como monofármaco		x	0,248218
TIOSULFATO SODICO = sodio hiposulfito = sodio tiosulfato				0,024396
TIOXOLONA				0,689140
TIROTRICINA	Como monofármaco			2,802481
TIROXINA = levotiroxina (Dosificación en mcg)			x	13,574032
TOCOFEROL, ACETATO = vitamina E acetato	Como monofármaco o exc.			0,138897
TOCOFEROL, SUCCINATO = vitamina E succinato	Como monofármaco o exc.		x	0,321247
TOLBUTAMIDA	Como principio activo sin asociar			0,042798
TOLNAFTATO	Como monofármaco			1,245718
TREONINA		vs		0,122426
TRIAMCINOLONA BASE	Como monofármaco			19,51851
TRIAMCINOLONA, ACETONIDO	Como monofármaco o asociado a queratolíticos en tratamiento psoriasis en concentracion hasta el 0,5%			8,140000
TRIAMTERENO			x	0,320940
TRIIODOTIRONINA = liotironina (Dosificación en mcg)			x	97,680000
TRIMETILPSORALENO = trioxalen = trioxaleno			x	13,299715
TRIMETROPRIMA	Como monofármaco o asociado a sulfametoxazol			0,133190
TRIOXALEN = trimetilpsoraleno = trioxaleno			x	11,052443
TRIOXISALENO = trioxalen = trimetilpsoraleno			x	11,052443
TRIPLENAMINA, CLORHIDRATO			x	0,182485
TRIPOTASIO DICITRATO DE BISMUTO	Como monofármaco			2,148618
TRIPSINA				5,873945
TRIPTOFANO		vs	x	0,384850
TRIS				0,111368
TROMETAMOL				0,111368
TUMENOL				0,035941
UNDECILENICO, ACIDO			x	0,057382
UROTROPINA				0,024136
URSODESOXICOLICO, ACIDO			ox	2,070000

VALERIANA, EXTRACTO FLUIDO				0,04727
VALERIANA, TINTURA			x	0,033935
VALPROATO SODICO				0,515668
VERAPAMILO				6,476400
VERDE DE METILO				4,317551
VERONAL	Como monofármaco			0,023319
VINCAMINA				4,990000
VIOFORMO	Solamente asociado a otros principios activos	vt	x	0,104834
VIOLETA DE GENCIANA				0,184884
VITAMINA A, ACETATO	Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,180516
VITAMINA A, ACIDA (13-CIS) = isotretinoína = ácido cis retinoico	Vía oral. ECM	vo	x	21,190500
VITAMINA A, HIDROSOLUBLE	Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,206405
VITAMINA A, PALMITATO	Como monofármaco vía sistémica	vs	x	0,261166
VITAMINA B1 = tiamina	Como monofármaco		x	0,085584
VITAMINA B12 = cianocobalamina (Dosificación en mcg)	Como monofármaco		x	17,581603
VITAMINA B2 = riboflavina	Como monofármaco		x	0,159051
VITAMINA B6 = piridoxina	Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA		x	0,130746
VITAMINA C = ácido ascórbico	Solamente por vía inyectable o como exc.		x	0,024479
VITAMINA D2 = calciferol = ergocalciferol = vitamina D	Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		ox	16,633377
VITAMINA D3 = colecalciferol	Como monofármaco o asociado a sales de Ca		ox	11,860000
VITAMINA E OLEOSA = tocoferol	Como monofármaco o excipiente		x	0,154780
VITAMINA E, ACETATO = tocoferol acetato	Como monofármaco o excipiente			0,112536
VITAMINA E, SUCCINATO = tocoferol succinato	Como monofármaco o excipiente		x	0,321247
VITAMINA H = biotina (Dosificación en mcg)	Como monofármaco		x	4,375000
VITAMINA K3 HIDROSOLUBLE = menadiona	Como monofármaco		x	0,257834
VITAMINA PP = nicotinamida	Como monofármaco		x	0,045290
XILOCAINA	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales			0,085391
ZINC, ACETATO				0,017218
ZINC, GLUCONATO				0,056896
ZINC, SULFATO CRISTAL	Como monofármaco	vs		0,014534
ZINC, SULFATO DIFFUCAPS	Como monofármaco	vs		0,312811

ZINC, SULFATO POLVO	Como monofármaco	vs	0,271280
---------------------	------------------	----	----------

LISTADO DE PREPARADOS OFICINALES

NOMBRE	EUROS/ml
ALCOHOL BORICADO AL 5% O A SATURACIÓN (Solamente para uso otológico)	0,037109 €
SULFATO DE COBRE (Solución 0,05%, 0,1% y 0,2%)	0,024120 €

TABLA II

PRECIOS DE LOS EXCIPIENTES

EXCIPIENTES	EUROS
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES ESTÉRILES	0,33 €/10 ml
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES NO ESTÉRILES (EXCEPTO JARABES):	
• ACUOSAS	0,60 €/100 ml o fracción
• HIDROALCOHÓLICAS (y otras no acuosas)	1,90 €/100 ml o fracción
• OLEOSAS	2,10 €/100 ml o fracción
JARABES	1,75 €/100 ml o fracción
PASTAS Y POMADAS ANHIDRAS	1,27 €/100 ml o fracción
EMULSIONES Y GELES (excepto colodiones)	1,77 €/100 ml o fracción
POLVOS Y GRANULADOS	0,65 €/100 gr o fracción
SUPOSITORIOS, ÓVULOS Y BARRAS LABIALES	0,04 € unidad
CÁPSULAS ENTÉRICAS	0,03 € unidad
CAPSULAS DURAS	0,03 € unidad

TABLA III

HONORARIOS PROFESIONALES

FORMA FARMACÉUTICA	UNIDADES (n)				
	Máximo	De 1 a 10	De 11 a 25	De 26 a 50	De 51 a 100
Colirios, pomadas oftálmicas	1	P x 7			
Inyectables	25	P x 7	+ (n -10).0,3 P		
Inyectables suspensiones	25	P x 6	+ (n -10).0,4 P		
Óvulos, supositorios	25	P x 4	+ (n -10).0,1 P		
Papeles, sellos	50	P x 4		+ (n-10).0,1 P	
Grageas, píldoras	100	P x 6			+ (n -10).0,1 P
Comprimidos	100	P x 5			+ (n -10).0,1 P
Cápsulas	100	P x 5			+ (n -10).0,1 P
FORMA FARMACÉUTICA	GRAMOS (g) o MILILITROS. (ml)				
	Máximo	De 1 a 100	De 101 a 250	De 251 a 1.000	
Pastas, pomadas	250	P x 5	+ (g -100).0,010 P		
Geles	250	P x 4	+ (g -100).0,010 P		
Granulados, emulsiones	250	P x 5	+ (g -100).0,013 P		
Polvos compuestos	250	P x 5	+ (g -100).0,003 P		
Suspensiones	250	P x 4	+ (g -100).0,007 P		
Soluciones estériles	1.000	P x 4		+ (g -100).0,005 P	
Soluciones, enemas	1.000	P x 4		+ (g -100).0,005 P	

A estas cantidades se sumará el precio de los principios activos, excipientes y de los envases que correspondan. Los enemas y soluciones estériles para administración intratecal y epidural: se podrán dispensar en fracciones, cuando la prescripción así lo indique, no pudiendo superar el número de 10 fracciones por receta. En ningún caso el volumen total dispensado podrá rebasar la cantidad máxima fijada en la tabla. La tasación se efectuará valorándose la cantidad total dispensada y sumándose a su importe el precio del número de envases utilizados menos uno.

TABLA IV

PRECIOS DE LOS ENVASES

FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS	PRECIO €
Envases para formas farmacéuticas líquidas	0,45
FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS	
Envases para formas farmacéuticas semisólidas	0,45
CÁPSULAS	
Envases para formas farmacéuticas sólidas	0,45
INYECTABLES	
Ampolla 5ml	0,20
Vial de 5ml ó 10ml	0,40
Vial de 50ml	0,70
COLIRIOS	
Frasco estéril	0,70
SUPOSITORIOS	
Envase (molde) para supositorio	1,97
OVULOS	
Envase (molde) para óvulos	3,10

ANEXO 3

CONDICIONES NECESARIAS PARA LA DISPENSACIÓN DE RECETAS MÉDICAS OFICIALES

El presente Anexo regula las características generales que deben cumplir las recetas médicas oficiales de productos farmacéuticos incluidos en la prestación del Sistema Nacional de Salud para su dispensación con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Madrid.

1. REQUISITOS PARA LA DISPENSACIÓN

Sólo serán dispensables con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, las prescripciones de aquellos productos farmacéuticos que, formando parte de la prestación del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en las correspondientes recetas médicas oficiales y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Concierto.

La generalización de herramientas de prescripción informatizada impulsada desde la Consejería de Sanidad, ha contribuido a facilitar el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos, mejora que será aun más evidente con la implantación de la receta electrónica. No obstante, la Administración asumirá los errores que pudieran producirse, imputables al sistema informático o electrónico de prescripción y velará por su subsanación en el menor tiempo posible. Los farmacéuticos, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, comunicarán a la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos cualquier error de estas características que se haya detectado.

1.1. Serán dispensables con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid todas las recetas médicas oficiales con prescripciones de:

- **Medicamentos y productos sanitarios financiados** incluidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial, prescritos en el modelo oficial de receta, que se ajusten a la normativa vigente y se encuentren provistos de cupón-precinto.
- Fórmulas magistrales y preparados oficinales, así como vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que se ajusten a las características recogidas en el Anexo 2.
- **Productos dietéticos** incluidos en la prestación del Sistema Nacional de Salud, conforme a las condiciones recogidas en el Anexo 5.
- Aquellos medicamentos y productos sanitarios que precisen Visado de Inspección de servicios sanitarios o validación sanitaria según la

normativa vigente, serán únicamente dispensados cuando presenten la correspondiente autorización.

- **Cualquier otro producto que pueda ser concertado con la Consejería de Sanidad**

1.2. No serán dispensables con cargo a la Consejería de Sanidad las recetas oficiales en las que se prescriban **los medicamentos**, fórmulas magistrales y demás productos excluidos de la prestación farmacéutica de acuerdo **con la normativa vigente**.

Para **los medicamentos y productos sanitarios** incluidos en la oferta que pasan a ser baja en la misma se garantizará la notificación, en forma y tiempo suficiente, por parte de la Administración Sanitaria.

1.3. No podrán dispensarse, en las recetas médicas oficiales, conjuntamente **medicamentos**, fórmulas magistrales, preparados oficiales y **productos sanitarios financiados**.

1.4. Conforme a la normativa vigente, en cada receta únicamente podrá dispensarse con cargo a la Consejería de Sanidad un sólo envase de **medicamento**, **producto sanitario financiado**, fórmula magistral o preparado oficial, a excepción de:

- Grupo terapéutico J01 “antibacterianos uso sistémico”, excepto los subgrupos J01E, J01M y J01R, del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral y hasta dos envases del resto de las presentaciones.
- Grupo terapéutico A10A “insulinas y análogos” en viales multidosis, del que se podrá prescribir de uno a cuatro envases (no se incluyen cartuchos multidosis, plumas ni jeringas precargadas).
- **Medicamentos** calificados de “diagnóstico hospitalario”, de los que se podrán prescribir de uno a cuatro envases.
- Productos **dietéticos** de los que se podrán prescribir de uno a cuatro envases de un mismo producto, sin superar un mes de tratamiento.
- **Medicamentos** que requieran la receta especial de estupefacientes, según la Orden de 25 de abril de 1994, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, sin superar la medicación precisa para un mes de tratamiento.
- Cualquier **otro u otros medicamentos** que se determinen legalmente en el futuro.

1.5. Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario cuando les surjan dudas razonables sobre la validez de la receta médica presentada, salvo que se pueda comprobar que corresponde a una prescripción legítima.

De acuerdo con la normativa vigente, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótropos, respetando y garantizando, no obstante, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, comprobando previamente a su dispensación que la receta contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor y paciente.

1.6. Las oficinas de farmacia en el acto de la dispensación procederán de la siguiente forma:

Se comprobará si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto los previstos por la normativa vigente como los que disponga a este respecto la Consejería de Sanidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para su dispensación las recetas deben contener los datos relativos al médico prescriptor, paciente, producto prescrito, fechas y firmas correspondientes, conforme a lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 de recetas oficiales que desarrolla el Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, de receta médica y de acuerdo con la Ley 29/2006 de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y a la normativa en vigor aplicable en ese momento.

En el acto previo a la dispensación, las oficinas de farmacia procederán a la identificación de los pacientes. Excepcionalmente, si los datos de identificación del paciente, en recetas prescritas manualmente por el médico, estuvieran incompletos, podrán ser completados por el farmacéutico tras la identificación del paciente.

En el caso de recetas de accidentes de trabajo con cargo a la Consejería de Sanidad no prescritas en modelo oficial, se comprobará que estén correctamente prescritas de acuerdo con la normativa vigente, comprobando que en las mismas conste la empresa donde presta sus servicios el asegurado, domicilio de ésta y mención expresa de que la protección del riesgo de accidente de trabajo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Si la protección de este riesgo corresponde a una Entidad Aseguradora distinta de la Consejería de Sanidad, ésta no se hará cargo de su abono.

Ambas partes tomarán las medidas oportunas para mantener la integridad de la prestación farmacéutica, colaborando activamente en la detección de posibles fraudes. La Administración Sanitaria informará a los farmacéuticos, a través de su Colegio Oficial, de las medidas antifalsificación incorporadas en las recetas médicas oficiales para que los farmacéuticos puedan realizar las comprobaciones oportunas de forma previa a la dispensación en caso de sospecha sobre su validez.

Cuando se detecte una utilización fraudulenta de recetas oficiales en las que se prescriban medicamentos susceptibles de desviación hacia usos no terapéuticos, la Consejería de Sanidad, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, lo pondrá en conocimiento de las oficinas de farmacia quienes colaborarán en el esclarecimiento de los hechos anotando en el anverso de éstas recetas el número del DNI de la persona que recoge la medicación.

La Administración informará además con la mayor brevedad de los posibles robos de talonarios de recetas o sellos oficiales para la prescripción de recetas o de visado de inspección, de manera que el farmacéutico ponga los medios necesarios para evitar la dispensación de recetas fraudulentas. Las medidas de control y verificación necesarias deberán intensificarse en el caso de recetas sospechosas relativas a productos susceptibles de desvío, anabolizantes, estupefacientes y psicótopos.

La Consejería de Sanidad podrá establecer, con carácter especial, la validación sanitaria de recetas u otro tipo de medidas de control de naturaleza similar, con carácter previo a la dispensación farmacéutica de aquellos productos que así lo aconsejen.

El farmacéutico, en su actuación profesional, contribuirá a la adecuada utilización de los productos que, por sus especiales características, requieran visado de inspección o validación sanitaria previa a su dispensación. La Consejería de Sanidad promoverá el conocimiento por los farmacéuticos de los protocolos de utilización necesarios que garanticen la consistencia de la información proporcionada al ciudadano en todos los puntos de atención. Especialmente, cuando reciba una receta que precisando el visado o validación sanitaria no lo lleve, deberá transmitir al usuario que el visado o validación sanitaria se realiza a fin de evaluar la idoneidad del tratamiento para cada paciente según los criterios objetivos establecidos

1.7. Con el fin de evitar perjuicios innecesarios al paciente y en tanto persistan recetas prescritas manualmente, excepcionalmente, tanto en el caso de medicamentos como de productos sanitarios financiados, podrán dispensarse aquellas recetas que carezcan de alguno de los siguientes datos:

- a. Forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación, sólo cuando esté garantizada su identificación inequívoca.
- b. Duración del tratamiento y posología, tras constatar en el acto de la dispensación que el paciente ha sido informado.
En los casos a y b el farmacéutico, con el único sellado y su única firma de la receta, avala la correcta dispensación de la misma.
- c. Fecha de la prescripción, tras preguntar al paciente sobre la fecha en que le fue prescrito y comprobar que no ha transcurrido el periodo de validez de la receta, el farmacéutico deberá indicar y firmar, en el

apartado de advertencias al farmacéutico, la fecha en que es recibida la receta en la oficina de farmacia.

En este último caso (c), la ausencia de la fecha y/o firma del farmacéutico, que avala la fecha de recepción de la receta, será motivo de devolución del margen de beneficio profesional, de acuerdo con lo previsto en el punto 5.1.2 de este anexo.

2. SUSTITUCIÓN Y SELECCIÓN POR EL FARMACÉUTICO

La posibilidad de realizar sustituciones **de los medicamentos** prescritos se ajustará a lo contemplado en la normativa al respecto.

2.1. SUSTITUCIÓN DE MEDICAMENTOS

El farmacéutico dispensará el medicamento prescrito por el médico. En el caso de que se den las condiciones previstas en el artículo 86.2 de la Ley 29/2006, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el farmacéutico podrá, con conocimiento y conformidad del interesado, sustituir el medicamento prescrito por el **de menor precio**, de igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación.

Si realiza una sustitución, el farmacéutico cumplimentará la receta médica oficial conforme a los requisitos que establece el modelo de receta de la Comunidad de Madrid, **respetando los supuestos de sustitución previstos por la legislación**.

2.2. SUSTITUCIÓN OBLIGATORIA EN EL MARCO DE PRECIOS DE REFERENCIA

Las sustituciones en el marco de los precios de referencia se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.4 de la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

2.3. DISPENSACIÓN EN CASO DE PRESCRIPCIÓN POR PRINCIPIO ACTIVO

2.3.1. Principios activos sometidos al sistema de precios de referencia

En el caso de prescripción por principio activo sometido a precio de referencia, el farmacéutico **dispensará el medicamento de menor precio y, en caso de igualdad de precio, un genérico**.

2.3.2. Principios activos no sometidos al sistema de precios de referencia

En caso de prescripción por principio activo no sometido a precio de referencia, el farmacéutico dispensará el medicamento que tenga menor precio y, en caso de igualdad de precio, el genérico, si lo hubiere.

2.4. Medicamentos no sustituibles

De acuerdo con la Orden SCO/2874/2007, de 28 de septiembre, por la que se establecen los medicamentos que constituyen excepción a la posible sustitución por el farmacéutico, con arreglo al artículo 86.4 de la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, no podrán sustituirse en el acto de la dispensación sin autorización expresa del médico prescriptor los siguientes medicamentos:

- Los medicamentos biológicos (insulinas, hemoderivados, vacunas, medicamentos biotecnológicos)
- Los medicamentos que contengan alguno de los principios activos considerados de estrecho margen terapéutico incluidos en el anexo I de la citada orden, excepto cuando se administran por vía intravenosa.
- Los medicamentos que contengan alguno de los principios activos sujetos a especial control médico o, aquellos que requieran medidas especiales de seguimiento por motivos de seguridad, y que se relacionan en el anexo II de esta Orden.
- Los medicamentos para el aparato respiratorio administrados por vía inhalatoria.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios actualizará la lista de principios activos incluidos en el anexo I y II de la Orden SCO/2874/2007.

3. RECETAS SOMETIDAS A CONTROLES ESPECIALES

En el caso de recetas sometidas a Visado de Inspección, la fecha del visado deberá ser igual o anterior a la de dispensación. Excepcionalmente, a efectos de dispensación, se considera que:

- Si no aparece la fecha del visado, o esta no es legible se entenderá que el visado se ha realizado en la misma fecha de la prescripción. En el caso de visado de recetas de medicamentos con isotretinoína oral para mujeres en edad fértil, prevalece la fecha de prescripción.
- Si el médico prescriptor no consigna la fecha, o ésta es posterior a la del visado, el plazo de validez de la receta se contabilizará a partir de la fecha de visado.
- Si en el visado no figura el número de envases se dispensará el número de envases que haya consignado el médico prescriptor.

- Si el número de envases visados no coinciden con el número de envases prescritos prevalece el número de envases visados.

En el caso de recetas prescritas manualmente sometidas a autovisado, si en éste falta uno de los apellidos del médico, pero se identifica el CPF y su número de colegiado, se consideran válidas para su dispensación y facturación.

4. DOCUMENTACIÓN DE LA DISPENSACIÓN

Las oficinas de farmacia una vez realizada la dispensación procederán de la siguiente forma:

4.1. Colocarán, en el lugar reservado al efecto, el cupón o cupones-precinto cuando se trate de **medicamentos y productos sanitarios financiados** provistos del mismo. En el caso de productos **dietéticos** se adjuntará el **o los** precintos identificativos con el código del producto dispensado.

4.2. En el caso de productos sin cupón-precinto o precinto identificativo, se adjuntará como comprobante de la dispensación un fragmento del envase, caja o etiqueta, que permita la identificación inequívoca del producto e incluya su código de barras industrial, salvo que exista imposibilidad material. Junto a este comprobante se estampillará el sello o etiqueta autoadhesiva con la información que permita distinguir los grupos de dispensación e incluya el precio a PVP-IVA.

Las etiquetas o sellos tendrán unas medidas de 34x25 mm y un espacio destinado al precio, que cumplimentará el farmacéutico a mano en tanto no se desarrollen otros procedimientos, e incorporarán un código de barras conforme a los siguientes grupos:

CODIGO	PRODUCTOS
500009	Vacunas individualizadas antialérgicas e individualizadas bacterianas
500017	Fórmulas magistrales y preparados oficinales.
500025	Productos dietéticos , sólo si carecen de precinto identificativo
500033	Otros. Síndrome tóxico, productos no incluidos en la prestación farmacéutica
500041	Visado sin cupón-precinto y con aportación

Tanto el cupón-precinto, el precinto identificativo, como la etiqueta autoadhesiva o el sello, se colocarán de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal para la lectura automatizada de cada uno de ellos.

4.3. Realizada la dispensación el farmacéutico procederá a consignar en la receta los datos de la farmacia, fecha de dispensación y firma.

5. VALIDEZ DE LAS RECETAS

Serán válidas a efectos de pago por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, únicamente las recetas médicas oficiales que cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente y, en su caso, los contemplados en este Concierto, sean facturadas por las oficinas de farmacia **legalmente establecidas** que las han dispensado.

Las recetas tendrán un plazo de validez de diez días naturales a partir **del día siguiente** a la fecha de la prescripción que figure en la receta o, en su caso, en el Visado de Inspección. En las recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas preparadas individualmente, por sus especiales características, se admitirán hasta un plazo de **tres meses desde el día siguiente de la fecha del visado de la receta. En el caso de recetas de medicamentos con isotretinoína oral para mujeres en edad fértil, de acuerdo con el Programa de Prevención de Embarazos (PPE), éstas tendrán una validez de siete días desde la fecha de prescripción.**

5.1. CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DE LAS RECETAS

5.1.1. Nulidad Total (código T)

La Consejería de Sanidad no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

T.1. Recetas sin el correspondiente cupón-precinto en el caso de **medicamentos y productos sanitarios financiados**, o sin justificantes de la dispensación en los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material.

En el caso de productos sin cupón precinto incluidos en la prestación, la Comisión Ejecutiva determinará el procedimiento de comprobación de la dispensación realizada.

T.2 Recetas con falta de coincidencia **entre el principio activo, forma farmacéutica y dosis de la prescripción y la dispensación.** La falta de coincidencia será subsanable en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones-precinto de las recetas de una farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación. **Será causa de devolución total y excepción a lo anteriormente mencionado, recetas con prescripciones de medicamentos que constituyen excepción a la posible sustitución por el farmacéutico según la Orden SCO/2874/2007, de 28 de septiembre y normativa de desarrollo, que han sido sustituidos por éste.**

- T.3. Recetas que precisando el correspondiente Visado de Inspección de servicios sanitarios o validación sanitaria como requisito previo a la dispensación no lo lleven en las condiciones establecidas. La ausencia de la fecha de visado o del número de envases se adecuará a lo dispuesto en el punto 3 de este Anexo.
- T.4. Ausencia de los siguientes datos de consignación obligatoria por el médico prescriptor: nombre o su inicial, apellidos, número de identificación del colegiado, firma. Excepcionalmente, en el caso de que estos datos fueran puestos a mano, la ausencia del segundo apellido no será causa de devolución. La ausencia de la fecha de prescripción se adecuará a lo previsto en el punto 1.7 de este Anexo.
- T.5. Sólo serán motivo de devolución las recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y de la fecha de la prescripción no salvados por la nueva firma **y sello del** médico prescriptor. No obstante, si las enmiendas en la fecha de la prescripción no afectan a la correcta prescripción y dispensación de la receta dentro de los plazos de validez, no será necesario que estén salvadas por el prescriptor.
- T.6. Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
- T.7. **Fórmulas magistrales elaboradas con principios activos no incluidos en la tabla I del anexo 2, o no hayan sido previamente autorizadas por la Consejería de Sanidad**
- T.8 **Ausencia de diligencia del farmacéutico en el caso de sustituciones autorizadas de acuerdo con el artículo 86.2 de la Ley 29/2006, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y conforme al procedimiento establecido en la receta médica oficial de la Comunidad de Madrid.**
- T.9. Recetas dispensadas después del plazo de 10 días naturales desde **el día siguiente a** la fecha de prescripción o visado, con las excepciones de las **recetas de medicamentos con isotretinoína oral para mujeres en edad fértil, o las** vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas.
- Recetas dispensadas antes de la fecha consignada por el médico, con la excepción contemplada en el apartado 3 de este Anexo para las recetas sometidas a visado.
- T.10. Recetas en las que no se cumplan los criterios que se especifican **en el punto 1 del Anexo 1**, previa valoración por la Comisión Ejecutiva.

5.1.2. Nulidad del margen de beneficio profesional (código M)

La Consejería de Sanidad no se hará cargo y, por tanto, no abonará el margen de beneficio profesional del farmacéutico en aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- M.1. Recetas en las que se dispense un tratamiento, que de acuerdo con la posología prescrita y el número de unidades o tamaño de la presentación del medicamento dispensado permita una duración de tratamiento mayor de tres meses, o mayor de un mes en el caso de productos dietéticos y estupefacientes.
- M.2. Ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria relativos al paciente: nombre, apellidos, año de nacimiento (solo en casos de prescripciones de antipsicóticos atípicos a pacientes mayores de 75 años) y el número de identificación (CIP o número de afiliación a la Seguridad Social). En ausencia de alguno de estos datos en recetas manuscritas, excepcionalmente podrán ser completados por el farmacéutico.
- M.3. Ausencia de la fecha de dispensación.
- M.4. Ausencia de la diligencia y firma del farmacéutico en aquellas recetas en las que no figure la fecha de prescripción en los términos previstos en el punto 1.7 de este Anexo.
- M.5. Recetas de estupefacientes y psicótrpos en las que no se haya identificado correctamente el D.N.I. de la persona que retira el medicamento.
- M.6. Recetas facturadas después del plazo máximo de facturación según el criterio establecido en el Anexo 4 de este Concierto.
- M.7. Recetas en las que se haya producido una sustitución del medicamento prescrito en las que no conste el consentimiento del paciente con el medicamento dispensado o aquellas en las que se haya producido una sustitución generalizada del medicamento prescrito.

5.1.3. Nulidad parcial (código P)

La Consejería de Sanidad considerará como nulas parciales las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:

- P.1. Aquellas recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase, tanto en el caso de medicamentos y productos sanitarios financiados, cuando en la prescripción figure uno menor o no figure, serán abonadas con el importe correspondiente al envase menor, a no ser que se compruebe su inexistencia en los canales de distribución habituales. Esta causa de nulidad parcial no se aplicará cuando no figure el tamaño del

envase, pero la posología y duración de tratamiento debidamente cuantificados por el médico justifiquen el envase dispensado.

- P.2. En las recetas de fórmulas magistrales o preparados oficinales en que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada, sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.
- P.3. En los casos en que se dispense más de un envase, con las excepciones que se señalan en el punto 1.4 de este Anexo, sólo se abonará el importe de uno de ellos.
- P.4. Recetas facturadas a precio diferente al establecido, que serán abonadas al precio legalmente autorizado y recogido en el correspondiente Nomenclátor Oficial, anexo de formulas magistrales o en los acuerdos específicos que se determinen por ambas partes.
- P.5. Recetas con prescripción de medicamento de precio superior al de referencia, habiéndose realizado la sustitución obligatoria, no se haya dispensado el medicamento de menor precio, y en caso de igualdad de precio, por el medicamento genérico. En este supuesto se abonará el importe del medicamento genérico o no, de menor precio.

Recetas con prescripción por principio activo sometido a precio de referencia en las que no se dispense el medicamento de menor precio y, en caso de igualdad de precio, un genérico. Se abonará el importe del medicamento genérico o no, de menor precio.

Recetas con prescripción por principio activo no sometido a precio de referencia, en que no se haya dispensado el medicamento que tenga menor precio y, en caso de igualdad de precio, el genérico, si lo hubiere. Se abonará el medicamento genérico o no, de menor precio.

5.1.4. Recetas subsanables (código S)

La Consejería de Sanidad y Consumo considerará como recetas incursas en causas de devolución subsanables las siguientes:

- S.1. La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la oficina de farmacia.
- S.2. Los añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la oficina de farmacia y fecha de dispensación no salvados por la diligencia del farmacéutico.
- S.3. Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales, según lo recogido en el punto 5.6 del Anexo 2.

En estos casos, los importes correspondientes se descontarán de la siguiente facturación. Las recetas originales con la leyenda “subsanable” se remitirán al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid para su traslado a las oficinas de farmacia correspondientes, para que por éstas se proceda a su subsanación.

Las recetas subsanadas no se incluirán de nuevo en la facturación. Se remitirán a la Consejería de Sanidad y Consumo en el mes de la fecha de notificación o al siguiente y, si están correctamente subsanadas, se abonarán en la siguiente facturación.

TABLAS RESUMEN DE CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DE RECETAS

De modo indicativo, se resumen las causas de devolución de recetas para simplificar su uso administrativo. Para ampliar su explicación habrá que remitirse a su punto concreto de aplicación.

Causas de nulidad total (Código T)

Código	Descripción
T1	Recetas sin cupón precinto o justificante de la dispensación
T2	Falta de coincidencia entre principio activo, forma farmacéutica y dosis entre la prescripción y dispensación. Sustitución por el farmacéutico de medicamentos no sustituibles
T3	Recetas con ausencia de visado
T4	Recetas con ausencia de datos obligatorios del médico prescriptor
T5	Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en la prescripción o fecha de prescripción
T6	Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad
T7	Recetas con fórmulas magistrales no facturables a la Consejería de Sanidad
T8	Ausencia de diligencia del farmacéutico en el caso de sustituciones autorizadas de acuerdo con el artículo 86.2 de la Ley 29/2006
T9	Recetas dispensadas después de los plazos de validez fijados al respecto, y recetas dispensadas antes de la fecha consignada por el médico.
T10	Recetas en las que no se cumplan los criterios del Anexo 1 de este Concierto

Causas de nulidad del margen (Código M)

Código	Descripción
M1	Recetas en las que se dispense de tratamiento superior al indicado
M2	Recetas con ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos al paciente, según lo recogido en el punto 6.1.2 del Anexo 3
M3	Recetas con ausencia de la fecha de dispensación
M4	Recetas con ausencia de diligencia y firma del farmacéutico en las que no figura la fecha de prescripción, y los datos de consignación obligatoria relativos a la prescripción, de acuerdo con el punto 1.7 del Anexo 3
M5	Recetas de estupefacientes y psicótopos en las que no se ha identificado correctamente el DNI del paciente que retira el medicamento
M6	Recetas facturadas después del plazo máximo de facturación establecido en el Anexo 4 de este Concierto
M7	Recetas sustituidas con ausencia de diligencia o sustitución generalizada

Causas de nulidad parcial (Código P)

Código	Descripción
P1	Dispensados mayores tamaños de los prescritos
P2	Recetas de fórmulas magistrales o preparados oficinales, en las que la cantidad del producto dispensado exceda de la máxima autorizada
P3	Recetas en las que se dispense un número superior de envases a los autorizados
P4	Recetas facturadas a un precio diferente al establecido
P5	Recetas en las que se incumpla lo dispuesto en el apartado 2.2 y 2.3 del Anexo 3

Causas de devolución subsanables (Código S)

Código	Descripción
S1	Recetas con ausencia de la firma del farmacéutico, y/o datos de identificación de la oficina de farmacia
S2	Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la oficina de farmacia y fecha de dispensación, no salvada por diligencia del farmacéutico
S3	Recetas con ausencia de los datos de valoración de fórmulas magistrales

Incidencias en la facturación

Código	Descripción
F1	Receta entregada y no facturada
F2	Receta no entregada y facturada
F3	Aportación deducida incorrecta

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN, COMPROBACIÓN Y PAGO

La facturación de recetas con cargo a la Consejería de Sanidad se realizará conforme al procedimiento convencional o conforme al procedimiento electrónico. En el primer supuesto se efectuará a partir de la mecanización informática de la receta y en el segundo a través de los registros electrónicos de la dispensación.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El proceso de facturación abarca en el procedimiento tradicional desde la recogida de las recetas en las oficinas de farmacia hasta la presentación de la factura y las recetas en la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos. **En el procedimiento electrónico abarca desde el envío de los registros de dispensación hasta la presentación de la factura y de las hojas de recogida de los cupones precinto o justificantes de la dispensación electrónica (JDE) en la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.**

Los procesos de comprobación y pago de la factura comprenden desde su entrega en la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos hasta la tramitación definitiva de las devoluciones, diferencias y reclamaciones acerca de la misma.

El proceso de facturación deberá realizarse teniendo en cuenta el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, con especial atención a lo establecido en el artículo 81.3 sobre la aplicación de los niveles de seguridad a ficheros con datos de salud.

Los controles de todo el proceso deben estar formalizados. El Colegio Oficial de Farmacéuticos debe documentar los procesos de control para asegurar la exactitud de la información procesada. En el caso de contratación de alguna empresa externa, se deben documentar asimismo los procesos de control de estas entidades. Estos procesos deben contemplar la descripción de las tareas de supervisión que aseguren su cumplimiento. En cada facturación el Colegio Oficial de Farmacéuticos certificará mediante un documento la exactitud de la información facilitada y que se ha realizado la debida supervisión y control del proceso.

La Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos podrá recabar y el Colegio Oficial de Farmacéuticos se compromete a facilitar, la documentación que sea precisa para verificar las posibles diferencias de facturación que puedan encontrarse en los controles realizados. Asimismo la Consejería de Sanidad podrá efectuar las verificaciones necesarias de los procesos de facturación previo conocimiento del Colegio Oficial de Farmacéuticos, así como proponer, cuando proceda, las medidas correctoras que estime oportunas.

Todas las aplicaciones que procesen datos de recetas (tanto procedimiento tradicional como electrónico) deben **disponer de los controles necesarios para impedir que un usuario, sin ninguna concurrencia automatizada o comprobación posterior**, pueda agregar registros o modificar los existentes. Además estas aplicaciones deben mantener un registro de actividades (log) que permita identificar a los usuarios que han añadido un registro o modificado uno existente.

2. PERIODO DE FACTURACIÓN

La facturación por el procedimiento tradicional comprenderá periodos mensuales y se incluirán las recetas dispensadas en el mes de facturación correspondiente, o en el mes anterior.

La facturación por el procedimiento electrónico comprenderá también periodos mensuales y se incluirán todas las dispensaciones realizadas en el mes de facturación corriente.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos velará para que los plazos de la facturación se ajusten al último día del mes, garantizando el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.

3. SISTEMÁTICA PARA LA FACTURACIÓN

El proceso de facturación se realizará por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, bien por medios propios o concertados. El coste de la facturación de recetas y servicios complementarios necesarios para su realización tal como queda contemplado en este Concierto, será asumido íntegramente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

La repercusión de dichos costes se efectuará entre las oficinas de farmacia de esta Comunidad en las condiciones que se establezcan por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

3.1. RECOGIDA DE LAS RECETAS Y DE LOS JUSTIFICANTES DE LA DISPENSACIÓN ELECTRÓNICA (JDE)

3.1.1. Periodicidad de la recogida

El sistema de recogida de recetas y de los justificantes de la dispensación electrónica permitirá su entrega tanto de forma programada como de forma voluntaria, con los plazos y fechas que se determinen por el Colegio en función de la logística. Dichos plazos serán conocidos por las dos partes y se procurará que se establezcan de forma que permitan que las recetas sean facturadas en el mes que se dispensan.

3.1.2. Justificante de recogida

La oficina de farmacia entregará las recetas y los justificantes de la dispensación electrónica en cajas que incorporen medidas que impidan su manipulación y apertura. A estas cajas incorporarán un documento de entrega en el que conste para cada grupo de facturación el número de recetas entregado.

3.1.3. Almacenamiento y custodia

Las recetas y los justificantes de la dispensación electrónica recogidas en las oficinas de farmacias o depositadas al efecto en el Colegio Oficial de Farmacéuticos serán entregadas en el lugar donde se vaya a proceder a su paletización. En este lugar las cajas de recetas y justificantes de la dispensación electrónica se paletizarán y prepararán convenientemente para entregar en el centro de grabación.

Deberán establecerse mecanismos formales para asegurar que no se pierde ninguna receta ni JDE, ni pueden, por error, confundirse recetas o JDE de oficina de farmacia.

3.1.4. Seguridad

Los procesos de recogida de las recetas y justificantes de la dispensación electrónica contarán con las medidas de seguridad necesarias, tanto en lo que se refiere al transporte de la receta, como en lo referente a las condiciones de seguridad de los locales en los que se almacenen las recetas para su posterior grabación.

3.2. DIGITALIZACIÓN Y GRABACIÓN DE LOS DATOS DE LA RECETA

3.2.1. Proceso

a.- Procedimiento tradicional

Las oficinas de farmacia pueden hacer más de una entrega de recetas al mes. Por lo tanto, para cada entrega y para cada oficina de farmacia se realizará un proceso de grabación y validación del número de recetas entregadas y de su **inclusión o no** en la factura a remitir a la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.

En general se digitalizará el anverso de la receta, pero en los casos en los que pueda existir información tanto en el anverso como en el reverso se deberán establecer los controles necesarios para identificarlas y grabarlas por ambas caras.

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación son los siguientes:

- Provincia (2 dígitos).
- Mes (2 dígitos) y año (2 dígitos).
- Número de oficina de farmacia (4 dígitos) y localización de la receta (5 dígitos: 2 para el número de caja y 3 para el paquete).
- Régimen de receta (1 dígito), con los siguientes códigos:
Código
 - 1 Trabajadores activos
 - 2 Pensionistas
 - 3 Accidentes de trabajo
 - 4 Campañas sanitarias
 - 5 Síndrome Tóxico
 - 6 Otros.
- Código Nacional del medicamento, **producto sanitario** dispensado, código identificativo del producto dietético dispensado, o código de la etiqueta autoadhesiva, o del sello, en su caso (7 dígitos).
- Precio de facturación (9 dígitos).
- Número de envases dispensados (3 dígitos).
- Grupo de facturación (1 dígito), con los siguientes códigos:
Código
 - 1 Medicamentos
 - 2 Efectos y accesorios
 - 3 Medicamentos con visado o validación sanitaria
 - 4 Efectos y accesorios con visado o validación sanitaria
 - 5 Fórmulas magistrales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, tiras reactivas para la determinación de glucosa de otras CC.AA. y otros productos no financiados (Síndrome Tóxico)
 - 6 Productos dietéticos.
- Número de la receta (12 dígitos).
- Fecha de dispensación (dd/mm/aaaa 10 dígitos) en caso de que aparezca codificado en la receta.
- Código Nacional del producto prescrito (7 dígitos) en el caso de que aparezca codificado en la receta.

- Número de envases prescritos (3 dígitos), en caso de que aparezca codificado en la receta.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos informará a la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos de las incidencias en la lectura de códigos motivadas por la calidad o las características de los mismos.

Simultáneamente a la digitalización de la receta se establecerán mecanismos de lectura de los **códigos de barras** que permitan establecer una serie de controles previos a la inclusión de las recetas de cada oficina de farmacia en la factura. Como mínimo estas validaciones serán las siguientes:

- Autorización de la oficina de farmacia para facturar.
- Número de envases dispensados superior al permitido.
- Dispensación de productos de obligada sustitución.
- Número de identificación de la receta no coincidente con el número impreso.
- Recetas que se hayan dispensado dos meses antes del correspondiente a la facturación.

Para cada oficina de farmacia y entrega se emitirá un informe por duplicado en el que se validen los siguientes datos:

- **Número de recetas entregadas.**
- Número de recetas digitalizadas.
- Número de recetas a incluir en la factura.
- Número de recetas excluidas con su causa.
- Número de envases no facturados y su causa.
- **Recetas con medicamentos no sustituibles, sustituidos.**

En los casos de no coincidencia entre el número de recetas entregadas y número de recetas facturadas, al cierre de la entrega, se remitirá un informe a la oficina de farmacia. Todas estas incidencias quedarán registradas en un fichero automatizado.

b.- Procedimiento electrónico

En el procedimiento electrónico de dispensación se habilitarán los sistemas adecuados que permitan identificar los medicamentos dispensados con todos los datos necesarios para su facturación.

Los procedimientos de entrega de las hojas de recogida de los cupones precinto (justificantes de la dispensación electrónica) se establecerán de común acuerdo entre la Consejería de Sanidad y el Colegio de Farmacéuticos.

3.2.2. Prevalidación

Una vez que se ha procedido a la digitalización, los sistemas de reconocimiento de códigos transformarán las recetas digitalizadas en datos para la grabación. Será necesaria para la inclusión de la receta en la factura la grabación manual de los códigos que estos sistemas no hayan podido identificar. Los datos de grabación inexcusable son:

- Número de identificación de la receta.
- Código Nacional del producto dispensado.
- Número de envases dispensados.

3.2.3. Validación de los datos para la facturación

Una vez realizada la prevalidación, el fichero con los registros resultantes se cruzará con los ficheros de facturación de los tres meses anteriores para detectar posibles duplicidades en el número de la receta; en el caso de detectarse, y tras comprobar que no es un error de imprenta, este tipo de receta no entrará en la facturación, quedando un registro de esta actuación.

El fichero resultante será cruzado con el Nomenclátor correspondiente al mes de la facturación, salvo las recetas de fórmulas magistrales y en los productos citados en este Concierto que no dispongan de Código Nacional. Este proceso asignará el precio **o importe** de facturación según Nomenclátor, **descontará las deducciones legales correspondientes** y detectará los productos que están dados de baja en el mismo y por tanto no son facturables, así como las recetas con productos comercializados antes del alta en el Nomenclátor.

3.2.4. Seguridad informática de los archivos

Existirá un proceso automático que, en el caso de que se rechacen recetas por cualquiera de los motivos enumerados en los apartados anteriores, proceda a la eliminación de ese registro en el fichero de grabación y el borrado de la imagen en los ficheros de digitalización.

Todos los ficheros informáticos resultantes de este proceso deberán disponer de un registro de accesos conforme a lo establecido en el artículo **103** del **Real Decreto 1720/2007**.

3.2.5. Almacenamiento de las recetas grabadas

Una vez terminado el proceso de grabación de cada oficina de farmacia y emitidos los correspondientes informes de comprobación, se verificará que en cada caja de recetas **y justificantes de la dispensación electrónica**, éstas vuelven a ser colocadas en el mismo orden en el que se ha efectuado la grabación y que se corresponde con el modelo M I de facturación, separadas por grupos de facturación y regímenes. Las cajas correspondientes a la entrega

de la oficina de farmacia pasarán al archivo, donde cada oficina de farmacia tendrá su espacio correspondiente, según su volumen de facturación mensual.

En el procedimiento electrónico se almacenarán las hojas de recogida de los cupones precinto (JDE). Los procedimientos de almacenaje y control se establecerán posteriormente por parte de la Consejería de Sanidad y el Colegio de Farmacéuticos.

3.3. ELABORACIÓN DE LA FACTURA

3.3.1. Confección del soporte informático

La grabación de los datos de facturación se realizará en el soporte informático acordado por ambas partes en tres ficheros: uno para la facturación de recetas por procedimiento tradicional, otro para la facturación de recetas por procedimiento electrónico y otro de excepciones, según lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden SCO/2958/2003, a los que se acompañará los ficheros de imágenes de recetas y el fichero de imágenes de hojas de recogida de cupones precinto correspondiente, con certificación de su veracidad y autenticidad emitida por el Colegio Oficial de Farmacéuticos. Este fichero de imágenes permitirá a la Consejería de Sanidad la búsqueda automatizada por campos, según los datos definidos previamente como autorizados a ser grabados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos deberá exigir, en el supuesto de medios concertados, el establecimiento de controles estrictos, correctamente definidos y documentados, que aseguren la exactitud de la información procesada y producida que permitan la trazabilidad de las transacciones. Asimismo, el Colegio Oficial de Farmacéuticos deberá realizar y documentar tareas de supervisión sobre estos controles que aseguren su cumplimiento. El Colegio Oficial de Farmacéuticos facilitará a este respecto la información y documentación que le sea solicitada por la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos a través de la Comisión Ejecutiva.

La estructura de los soportes informáticos se fijará por ambas partes en función de las necesidades o avances tecnológicos que se produzcan, sin que esto suponga cambios en la calidad y contenido de la información, estableciendo de mutuo acuerdo los plazos necesarios para la adaptación de los procesos.

A la entrada en vigor de este Concierto, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores, el fichero para el procedimiento tradicional deberá ser secuencial en formato ASCII, y deberá tener tres tipos de registro:

- a) Registro de cabecera: único y situado al principio del fichero, con la siguiente estructura:

Código de la provincia de Madrid	2 dígitos
Año de los datos	4 dígitos
Mes de facturación	2 dígitos
Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa)	10 dígitos

b) Registros de datos de las recetas: contiene la información de cada una de las recetas.

c) Registro final: único y situado al final del fichero, con la siguiente estructura:

Código de la provincia de Madrid	2 dígitos
Año de los datos	4 dígitos
Mes de los datos	2 dígitos
Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa)	10 dígitos
Número de recetas registradas en el fichero	9 dígitos
Importe total de las recetas registradas (PVP)	14 dígitos

No se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija.

Los soportes informáticos irán identificados externa e internamente, con una etiqueta donde conste "Facturación de Madrid", el mes, así como el número de registros que contiene. Tendrán una numeración correlativa e indicarán el número de ejemplar, así como el número de copias totales editadas. Se entregarán por duplicado, con una leyenda de "copia de seguridad" en el segundo ejemplar.

Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, la Administración facilitará mensualmente al Colegio Oficial de Farmacéuticos el soporte informático del Nomenclátor.

La estructura del fichero de facturación de las prescripciones dispensadas por procedimiento electrónico será establecida con posterioridad, durante el proceso de puesta en marcha de la receta electrónica.

3.3.2. Composición de la factura

Con los datos obtenidos del tratamiento mecanizado de las recetas y de las hojas de recogida de cupones precinto (JDE), se confeccionarán mensualmente los documentos con la información económica resumen y, por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos, se emitirá la factura que servirá como documento para la tramitación del pago, según los modelos que se adjuntan al final de este Anexo.

Cada uno de los documentos mencionados a continuación, una vez puesta en marcha la receta electrónica, deberán tener dos subapartados, uno para el procedimiento tradicional de facturación y otro para el procedimiento

electrónico.

La factura se compondrá de cuatro documentos:

- Factura individual por oficina de farmacia (modelo I).
- Información agregada de todas las oficinas de farmacia respecto al número de recetas e importe (modelo II).
- Factura resumen de la Comunidad de Madrid por productos dispensados, con el importe líquido a abonar, incluidos los descuentos (modelo III).
- Factura resumen de la factura individual por oficina de farmacia (modelo IV), incluidos los descuentos correspondientes a la aplicación de la normativa vigente y los acuerdos de este Concierto, así como los requisitos fiscales de cada oficina de farmacia y de la Consejería de Sanidad a los efectos legales establecidos para las facturas.

Factura individual por oficina de farmacia

Se confeccionarán facturas individuales por separado para cada uno de los siguientes regímenes:

1. Trabajadores activos
2. Pensionistas
3. Accidentes de trabajo
4. Campañas sanitarias
5. Síndrome Tóxico
6. Otros.

La factura relativa a la financiación de productos dispensados como consecuencia de la prestación a los afectados del Síndrome Tóxico no se incluirá en el importe líquido a abonar por la Consejería de Sanidad, puesto que su abono no corresponde a la misma, si bien se hará cargo de su tramitación a la entidad correspondiente.

Dentro de cada régimen, se distinguirán los siguientes grupos de facturación de recetas:

1. Recetas de medicamentos que no requieren visado de inspección o validación sanitaria.
2. Recetas de efectos y accesorios que no requieren visado de inspección o validación sanitaria.
3. Recetas de medicamentos con visado de inspección o validación sanitaria.
4. Recetas de efectos y accesorios con visado de inspección o validación sanitaria (incluyendo los códigos 500041 contemplados en el punto 4.2 del Anexo 3).
5. Recetas de fórmulas magistrales y vacunas antialérgicas

individualizadas y vacunas individualizadas bacterianas (códigos 500017 y 500009, según lo dispuesto en el punto 4.2 del Anexo 3).

6. Recetas de productos dietéticos y el código 500025, según lo dispuesto en el punto 4.2 del Anexo 3.

3.3.3. Presentación de la factura y de las recetas

El Colegio Oficial de Farmacéuticos presentará en la Consejería de Sanidad los documentos modelos II y III de la factura, en papel y soporte informático, con la certificación de su veracidad entre el día 1 y el día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación. En la misma fecha se presentará con la certificación de su veracidad el modelo I, en soporte informático, y el soporte informático general de toda la facturación.

El fichero de imágenes correspondiente, con la certificación de su veracidad, se entregará entre los días 1 y 11 del mes siguiente al que corresponda la facturación. Si el día 11 fuera inhábil se extenderá este plazo al primer día hábil.

La gestión de los soportes informáticos que por su naturaleza lo requieran deberá ajustarse a lo establecido en el [capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, sobre medidas de seguridad de ficheros y tratamientos automatizados](#), para lo cual se acompañarán del documento cuyo modelo figura en este Anexo.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos presentará, en el lugar que determine la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, las recetas médicas oficiales dispensadas [y los justificantes de la dispensación electrónica](#), como comprobantes originales a efectos de facturación, [a partir del día 13, o siguiente hábil](#), del mes siguiente a la facturación [durante los siguientes siete días hábiles](#).

Se presentarán por separado para cada oficina de farmacia, en cajas de 14x24x36 cm especialmente acondicionadas para contener 1000 recetas, en grupos de 25, y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura. Los grupos de 25 recetas no se graparán.

Las recetas irán separadas por los mismos grupos de facturación necesarios para su adecuada gestión y localización.

Las cajas irán convenientemente identificadas mediante etiquetas de 10x14 cm con la siguiente información:

- En la parte izquierda en caracteres legibles:
 - Grupo de facturación: 1 dígito/régimen: 1 dígito
 - Número de recetas (4 dígitos)
- En la parte superior derecha, el código de barras PDF 417 (tamaño

estándar) con esta misma información.

- Debajo del código de barras figurará el número de la oficina de farmacia y el número de caja en tamaño de letra mínimo de 1,2 cm para permitir con facilidad su visualización. Además, el mes y año de facturación.

Las cajas se entregarán en palés, con las etiquetas situadas hacia el exterior, llevando el propio palé una etiqueta resumen que proporcionará la siguiente información:

- En caracteres legibles:
 - Mes y año de facturación
 - Número de palé
 - Número total de cajas
 - Número de oficinas de farmacia
 - Número de cajas/farmacia
 - Oficinas de farmacias desde___ hasta_____
 - Código de barras PDF-417 con la información antes referida

Cada entrega de recetas se acompañará de una hoja de entrega en la que figurará la siguiente información:

- Mes de facturación
- Vehículo/viaje nº
- Fecha de entrega / /
- Número de palés
- Número total de cajas
- Detalle: tabla con los siguientes campos

Nº de Palé	Desde of farmacia	Hasta of farmacia	Nº de cajas

Esta misma información se deberá entregar en soporte informático para permitir la recepción automatizada de las cajas de recetas.

Una vez finalizada la entrega de recetas y los **justificantes de la dispensación electrónica** se levantará Acta, que será firmada por ambas partes.

4. COMPROBACIÓN DE LA FACTURACIÓN

4.1. VERIFICACIÓN PREVIA AL PAGO

Con carácter previo al abono de la factura, la Consejería de Sanidad procederá a la comprobación de la información recibida por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos por los medios que proceda, y sin perjuicio de las

posteriores comprobaciones que realice, sin que ello suponga retraso alguno en la fecha de pago.

En la primera verificación se utilizará la información facilitada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos y los soportes informáticos generados en el proceso de facturación. Las incidencias detectadas en ese proceso serán listadas y las recetas o dispensaciones electrónicas correspondientes no se incluirán en el abono de la factura, sin perjuicio de las posibles verificaciones posteriores. Con carácter previo al pago se realizarán por procedimientos informáticos, al menos, las siguientes verificaciones:

- Oficinas de Farmacia legalmente establecidas.
- Nomenclátor de financiación y facturación.
- Número de identificación de las recetas repetido o no coincidente con el número que lleva impreso la receta.
- Número de envases facturado superior al permitido.
- Medicamentos de obligada sustitución.
- Productos que necesitan visado.
- Falta de coincidencia entre producto prescrito y dispensado que no sea subsanable por diligencia del farmacéutico.

Junto a estas comprobaciones se realizarán tantas otras como se consideren oportunas por parte de la Administración, previo conocimiento de la Comisión Ejecutiva.

Una vez realizada dicha verificación previa, se comunicará al Colegio Oficial de Farmacéuticos el importe líquido a abonar, que tendrá carácter de provisional, enviándose, a efectos de justificar las recetas o dispensaciones electrónicas no aceptadas para su inclusión en la factura, el listado obtenido en archivo informático a partir de la información remitida por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Los errores o impropiedades en los descuentos producidos en verificación previa, serán comprobados en el plazo de 30 días, sin perjuicio de que puedan necesitarse plazos superiores, derivados del propio proceso de comprobación de la factura. Una vez comprobados se abonarán en el mes siguiente, con conocimiento de la Comisión Ejecutiva.

4.2. VERIFICACIONES POSTERIORES AL PAGO

Tras el abono de la factura se realizarán las revisiones adicionales que la Administración considere necesarias, tanto para revisar las condiciones de nulidad establecidas para las recetas, como posibles errores en la facturación.

En general, se considerará que existe un error de facturación cuando, para una misma receta, se produzca falta de coincidencia de alguno de sus

datos en los diferentes documentos de facturación (M-I, soporte informático del fichero general, DVD de imágenes y receta).

Las diferencias por las causas de nulidad tipificadas en este Concierto, o por errores en la facturación no detectados en las verificaciones previas, se comunicarán al Colegio Oficial de Farmacéuticos dentro de los tres meses siguientes a la ultimación de la entrega de recetas y de las facturas individuales.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos dispondrá del mismo período de tiempo para poner en conocimiento de la Consejería de Sanidad los posibles errores detectados en la facturación.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS

4.3.1. Procedimiento de devolución de recetas

A efectos de devolución, se diferenciarán las recetas, **tanto en formato papel como electrónico**, incursas en causa de nulidad total, nulidad del margen de beneficio profesional, nulidad parcial y recetas subsanables.

Como resultado del proceso de revisión de recetas, se confeccionarán ficheros con los datos, o en su caso las imágenes de los mismos, para cada uno de los supuestos de devolución anteriormente citados. Dichos ficheros se remitirán al Colegio Oficial de Farmacéuticos para su verificación, junto con las imágenes de las recetas, los modelos de los anexos de devolución correspondientes y los originales de las recetas subsanables.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá objetar las diferencias detectadas en el plazo máximo de 23 días a partir de su conocimiento. Se constituirá un Grupo Técnico de Revisión **de Recetas** que analizará las recetas objetadas, pudiendo realizar las comprobaciones que considere pertinentes, resolviendo en el plazo máximo de siete días, contados desde la presentación de tales objeciones.

Dicho Grupo de Revisión estará dotado de normas de funcionamiento interno y emitirá un acta de la reunión, donde conste el acuerdo o discrepancia que recaiga sobre cada receta objetada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Una vez transcurrido el plazo fijado, la Consejería de Sanidad procederá a abonar o a deducir de la próxima facturación que se le presente, tanto el importe correspondiente a las diferencias no objetadas, como el correspondiente a las recetas en las que existan discrepancias entre las partes representadas. Dichas discrepancias se elevarán a informe de la Comisión Ejecutiva de este Concierto, que habrá de dictaminar en el plazo máximo de dos meses desde la comunicación de las mismas a la Secretaría de dicha Comisión.

En caso de sobrepasar este plazo, se abonarán los intereses financieros legalmente establecidos por Banco de España cuando la resolución resulte favorable al farmacéutico, computados desde la fecha de retención de su importe.

En el supuesto excepcional de que la imagen ofrezca dudas racionales sobre la validez de la receta, o cuando un farmacéutico titular o regente de una oficina de farmacia lo requiera de forma justificada, el Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá solicitar vista de los originales de las recetas, que deberán ser conservadas, en el caso de interponerse la oportuna reclamación, hasta que haya adquirido firmeza, tanto en vía administrativa como judicial la resolución de la misma.

En todo caso, la Consejería de Sanidad conservará las recetas **y los justificantes de la dispensación electrónica**, o en su caso las imágenes obtenidas del archivo de imágenes digitalizadas de las recetas facturadas, para efectuar las oportunas comprobaciones.

4.3.1.a) Determinación del importe a descontar

Las recetas facturadas incursas en causa de nulidad total serán descontadas por el importe al que se hayan facturado.

En las recetas incursas en causa de nulidad del margen de beneficio profesional, tanto de medicamentos, efectos y accesorios, como productos sanitarios se descontará al precio facturado según el Nomenclátor Oficial del mes en que se haya facturado, el margen de beneficio profesional legalmente establecido para las dispensaciones al público de medicamentos de uso humano. Cuando se trate de la devolución de recetas de fórmulas magistrales se descontará la parte correspondiente a los honorarios profesionales que se fijan en el punto 5.3. del Anexo 2. En los productos dietéticos se descontará del precio de facturación el margen profesional correspondiente.

Al efectuar la devolución de las recetas por los distintos tipos de nulidad, se tendrán en cuenta los descuentos previamente efectuados en esas recetas.

Las recetas de nulidad parcial se descontarán según lo establecido en el Anexo 3.

4.3.2. Tramitación de los errores de facturación

4.3.2.a) Procedimiento para tramitación de reclamaciones

El proceso de reclamación de las oficinas de farmacia por diferencias detectadas en la facturación se iniciará en el Colegio Oficial de Farmacéuticos finalizando el proceso en la Consejería de Sanidad.

Cada reclamación efectuada al Colegio Oficial de Farmacéuticos se registrará en un fichero de reclamaciones informatizado en el que constarán los siguientes datos:

- Número de oficina farmacia
- Mes y año de la receta reclamada
- Modalidad
- Régimen
- Tipo de reclamación
- Número de recetas reclamadas
- PVP de las recetas
- Fecha de reclamación
- Fecha de localización
- Instancia de resolución
- Fecha de comunicación a la oficina de farmacia
- Fecha abono o cargo en su caso
- Fecha definitiva de resolución.

El proceso de resolución se iniciará en el Colegio Oficial de Farmacéuticos, en donde, de acuerdo con un protocolo de trabajo conocido y consensuado tanto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos como por la Consejería de Sanidad, se intentará solucionar la incidencia. Si ésta quedase solucionada se anotaría en el fichero de reclamaciones como resuelta por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

En caso que el Colegio Oficial de Farmacéuticos no pueda solucionar la reclamación, ésta pasaría a la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, que una vez conocidos los antecedentes de la reclamación, procederá a su documentación también de acuerdo con un procedimiento conocido y consensuado por ambas instituciones. El resultado de esta verificación se documentará, asimismo, en el fichero de reclamaciones.

4.3.2.b) Plazos de reclamación

Tanto la Consejería de Sanidad como el Colegio Oficial de Farmacéuticos dispondrán de un plazo de tres meses, a contar desde la finalización de la recepción de las recetas **y los justificantes de la dispensación electrónica**, para comunicarse mutuamente las diferencias que hayan encontrado en la facturación con posterioridad al pago. Dicha comunicación deberá avalarse en ambos casos con documentación suficiente para justificar el posible error.

4.3.2.c) Resolución de las reclamaciones

Una vez analizadas las diferencias, aquellos errores que impliquen descuento o abono de alguna receta se resolverán en la tramitación de la siguiente factura.

Cuando la verificación de las diferencias lo requiera, cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria del Grupo de Facturación que analizará y resolverá sobre las diferencias. En caso de discrepancias, éstas se elevarán a la Comisión Ejecutiva del Concierto.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos velará por el cumplimiento de la normativa general y del Concierto durante el proceso de facturación y se responsabilizará de los errores no inherentes a la grabación que pudieran cometerse durante el proceso, así como de aquellos otros que, comunicados por las oficinas de farmacia, sea imposible documentar.

5. EMISIÓN DE ORDEN DE PAGO DE LA FACTURA

La Consejería de Sanidad cursará la orden de pago, entre los días 17 y 20 de cada mes, para el abono al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la correspondiente factura en la cuenta que previamente hubiera señalado éste, siempre que se haya recibido en tiempo y forma la factura y realizados los trámites y comprobaciones que estén establecidos. Si el día 20 fuera inhábil se extenderá este plazo al primer día hábil.

El pago de la factura a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá realizado como "liquidación provisional", estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobación de la información en la forma y condiciones dispuestas en el presente Concierto. Las diferencias resultantes se cargarán o abonarán en las liquidaciones de meses posteriores.

En el caso que los soportes informáticos de la facturación sean devueltos por resultar con defectos técnicos o de validación, deberán ser reenviados en un plazo máximo de diez días, posponiéndose el abono de la factura en tantos días como retraso se haya producido.

6. CONCILIACIÓN DE LA FACTURA

Los cargos y abonos mensuales que efectúe el Colegio Oficial de Farmacéuticos a cada oficina de farmacia, como consecuencia de las verificaciones y regularizaciones realizadas por éste o por la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos sobre las facturaciones de recetas objeto de este Concierto, serán comunicados cada mes a la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos mediante un modelo y soporte informático en el que se especifique, para cada una de ellas, en su caso, el mes de la liquidación al que corresponde y el importe de cada cargo o abono, así como el concepto.

Este modelo será remitido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos antes del último día de cada mes .

ANEXO 5

PRODUCTOS DIETÉTICOS

Este Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación, a través de las oficinas de farmacia, de los productos dietoterápicos complejos (PDC) y de nutrición enteral domiciliaria (NED), con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, así como las condiciones económicas de esta prestación del Sistema Nacional de Salud en su ámbito territorial.

Según la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la prestación de productos dietéticos comprende la dispensación de los tratamientos dietoterápicos a las personas que padezcan trastornos metabólicos congénitos, la nutrición enteral domiciliaria para los pacientes a los que no es posible cubrir las necesidades nutricionales, a causa de su situación clínica, con alimentos de uso ordinario.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Sólo serán dispensables con cargo a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid las prescripciones de productos dietéticos que formando parte de la prestación del Sistema Nacional de Salud se efectúen en documento oficial, estén provistos del precinto identificativo y lleven la correspondiente autorización sanitaria.

Dichos productos están reflejados en la lista que se incorpora a este Anexo.

2. CONDICIONES ECONÓMICAS

Con carácter transitorio, y en tanto se publica la normativa de desarrollo del Real Decreto por el que se establecen los importes máximos de financiación de estos productos, el precio máximo de facturación de los productos dietéticos, dispensados a través de las oficinas de farmacia, se calculará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Transitoria Primera de este Concierto.

En cada documento oficial el médico podrá indicar un máximo de cuatro envases de un mismo producto, sin superar un mes de tratamiento.

El usuario no abonará ninguna aportación por la dispensación de estos productos.

3. ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS DIETÉTICOS

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid actualizará periódicamente la lista acordada de productos dietéticos atendiendo a las variaciones que se produzcan en el Registro General de Alimentos para usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud, asignando el precio máximo de facturación que corresponda a estos productos según el criterio establecido.

Los nuevos productos dietéticos incluidos en el listado adjunto a este Anexo y sus precios máximos de facturación serán comunicados al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

La revisión y actualización de los precios de los productos dietéticos incluidos en el listado adjunto y su posterior autorización, será competencia de la Comisión Ejecutiva.

De forma transitoria, y en tanto se publique la normativa de desarrollo del Real Decreto por el que se establecen los importes máximos de financiación de estos productos, en el seno de la Comisión Ejecutiva se analizará la evolución del mercado de dietoterápicos y se establecerán las actuaciones oportunas para realizar semestralmente una actualización de los precios de los productos susceptibles de revisión.

4. DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN

4.1. La dispensación de estos productos se realizará de acuerdo con lo previsto para los mismos en el Anexo 3 de este Concierto.

4.2. La facturación de estos productos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 4 de este Concierto. Los documentos oficiales de productos dietoterápicos se presentarán separados del resto de las recetas y de otros grupos de facturación.

4.3. El precio de facturación será el que figura como precio máximo de facturación en el listado acordado de productos dietéticos.

LISTADO DE PRODUCTOS DIETETICOS

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
MLLC	390450	ACEITE DE LORENZO	1	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	185,10
MLMC	224873	ACEITE MCT SHS	1	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	37,04
MPAA	399683	ADAMIN-G	20	5	g	SOBRE	NEUTRO	63,55
MPAA	502849	ADAMIN-G	200	5	g	SOBRE	NEUTRO	635,49
AEAA	504075	ADD-INS	60	18,2	g	SOBRE	NEUTRO	933,71
HAAA	398057	AL 110	1	400	g	BOTE		15,96
LAPL	395293	ALFARE	1	400	g	BOTE		33,37
COHI	368464	ALITRAQ	24	76	g	SOBRE	VAINILLA	274,49
CONO	179473	ALMIRON PEPTI ALLERGY	1	400	g	BOTE		19,99
CONO	358705	ALMIRON PEPTI ALLERGY	1	800	g	BOTE		38,37
LAPL	355909	ALMIRON PEPTINAUT ALLERGY FSE	1	400	g	BOTE		33,83
LAPN	211904	ALMIRON PREGOMIN	1	400	g	BOTE		35,09
HAAA	336610	ALMIRON SIN LACTOSA	1	400	g	BOTE		15,51
LAPS	396846	ALMIRON SOJA	1	400	g	BOTE		16,55
CONO	504101	ALTHÉRA	1	450	g	BOTE	NEUTRO	38,30
MPAA	371245	AMINOACIDOS ESENCIALES CN	1	2000	g	BOTE	NEUTRO	599,46
MPAA	504017	AMINOACIDOS RAMIFICADOS	1	500	g	BOTE	NEUTRO	204,74
MPAA	371237	AMINOACIDOS RAMIFICADOS CN	1	2000	g	BOTE	NEUTRO	672,92
AEAA	173641	ANAMIX	30	29	g	SOBRE	FRUTAS DEL BOSQUE	362,92
MPAA	502146	ARGININA NM	90	7	g	SOBRE	NEUTRO	130,41
MPAA	502153	ARGININA NM	90	20	ml	FRASCO	NEUTRO	130,41
AEAG	173898	BCAD 1	1	450	g	LATA	NEUTRO	88,78
AEAG	173922	BCAD 2	1	450	g	LATA	NEUTRO	139,38
LAPN	504008	BLEMIL PLUS 1 ARROZ	1	400	g	LATA	NEUTRO	26,19
LAPN	504009	BLEMIL PLUS 1 ARROZ	10	28,2	g	SOBRE	NEUTRO	30,45
LAPL	504022	BLEMIL PLUS 1 FH	1	400	g	BOTE	NEUTRO	33,80
LAPL	504023	BLEMIL PLUS 1 FH	10	27	g	SOBRE	NEUTRO	38,03
HAAA	504028	BLEMIL PLUS 1 SL	1	400	g	BOTE	NEUTRO	18,11
HAAA	504029	BLEMIL PLUS 1 SL	10	28,2	g	SOBRE	NEUTRO	25,17
LAPS	503953	BLEMIL PLUS 1 SOJA	1	400	g	BOTE	NEUTRO	19,18
LAPS	503961	BLEMIL PLUS 1 SOJA	10	28,2	g	SOBRE	NEUTRO	23,27
LAPN	504010	BLEMIL PLUS 2 ARROZ	1	400	g	LATA	NEUTRO	24,35
LAPN	504011	BLEMIL PLUS 2 ARROZ	10	38,4	g	SOBRE	NEUTRO	28,65
LAPL	504024	BLEMIL PLUS 2 FH	1	400	g	BOTE	NEUTRO	33,80
LAPL	504025	BLEMIL PLUS 2 FH	10	38,4	g	SOBRE	NEUTRO	38,03
HAAA	504030	BLEMIL PLUS 2 SL	1	400	g	BOTE	NEUTRO	18,94
HAAA	504031	BLEMIL PLUS 2 SL	10	38,4	g	SOBRE	NEUTRO	25,17
LAPS	503979	BLEMIL PLUS 2 SOJA	1	400	g	BOTE	NEUTRO	16,44
LAPS	503987	BLEMIL PLUS 2 SOJA	10	38,4	g	SOBRE	NEUTRO	20,58
LAPL	503912	BLEMIL PLUS FH	1	400	g	BOTE	NEUTRO	33,80
LAPL	503920	BLEMIL PLUS FH	10	37,6	g	SOBRE	NEUTRO	38,03
HAAA	503938	BLEMIL PLUS SL	1	400	g	BOTE	NEUTRO	18,94

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
HCAA	503946	BLEMIL PLUS SL	10	37,6	g	SOBRE	NEUTRO	25,17
HCAA	176834	CARBOHYDRATE-FREE MIXTURE SHS	1	225	g	BOTE	NEUTRO	44,87
MMHL	191767	CHOLESTEROL MODULE SHS	1	450	g	BOTE		70,26
CPNH	173757	CLINUTREN 1,5	24	200	ml	BOTELLA	CAFÉ	81,60
CPNH	354910	CLINUTREN 1,5	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	81,60
CPNH	356337	CLINUTREN 1,5	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	81,60
CPNH	358671	CLINUTREN 1,5	24	200	ml	BOTELLA	FRESA-FRAMBUESA	81,60
CPNH	501528	CLINUTREN 1,5 FIBRA	24	200	ml	COPA	CIRUELA	94,22
CPNH	501536	CLINUTREN 1,5 FIBRA	24	200	ml	COPA	VAINILLA	94,22
ESPE	379321	CLINUTREN G DIABETES	24	200	ml	COPA	VAINILLA	117,28
ESPE	504121	CLINUTREN G-DIABETES	24	200	ml	COPA	CHOCOLATE	117,28
CPHH	377457	CLINUTREN HP/HC	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	91,78
CPHH	377648	CLINUTREN HP/HC	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	91,78
CPHH	378794	CLINUTREN HP/HC	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	91,78
MESP	504021	CLINUTREN INSTANT THICKENER	6	300	g	BOTE	NEUTRO	88,59
LAPL	395483	DAMIRA	1	400	g	BOTE		34,40
LAPL	501965	DAMIRA 2000	1	400	g	BOTE		34,40
LAPL	502625	DAMIRA ATOPY	1	400	g	BOTE	NEUTRO	34,40
CELE	150250	DAMIRA ELEMENTAL	36	48,5	g	SOBRE		287,79
CELE	504183	DAMIRA ELEMENTAL	6	400	g	BOTE	NEUTRO	394,36
ACAE	503862	DIALAMINE	1	400	g	BOTE	NARANJA	113,18
HCAA	344200	DIARICAL	1	400	g	BOTE		15,45
HCAA	196618	DIARICAL PECTINA	1	400	g	BOTE		17,84
ESPE	503458	DIASIP	4	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	22,69
ESPE	503466	DIASIP	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	136,15
ESPE	503474	DIASIP	4	200	ml	BOTELLA	FRESA	22,69
ESPE	503482	DIASIP	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	136,15
ESPE	503490	DIASIP	4	200	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	22,69
ESPE	503508	DIASIP	24	200	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	136,15
ESPE	504013	DIBEN	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	175,88
ESPE	504283	DIBEN DRINK	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	175,92
ESPE	504284	DIBEN DRINK	24	200	ml	BOTELLA	FRUTOS DEL BOSQUE	175,92
ESPE	504285	DIBEN DRINK	24	200	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	175,92
ESPE	504232	DIBEN ESTÁNDAR	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	140,67
CPHH	504278	DIETGRIF ACTIV PROTEIN FIBRA	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	93,90
CPHH	504279	DIETGRIF ACTIV PROTEIN FIBRA	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	93,90
ESPE	166488	DIETGRIF DIABETICO	12	500	ml	FRASCO	VAINILLA	130,85
CPNH	504255	DIETGRIF ENERGETICO	12	500	ml	FRASCO	CHOCOLATE	95,69
CPNH	194985	DIETGRIF ENERGÉTICO	12	500	ml	FRASCO	VAINILLA	95,69
CPNN	194779	DIETGRIF ESTANDAR	12	500	ml	FRASCO	FRESA	76,42
CPNN	312041	DIETGRIF ESTANDAR	12	500	ml	FRASCO	VAINILLA	76,42
CPNN	312066	DIETGRIF ESTANDAR	12	500	ml	FRASCO	NEUTRO	76,42

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
CPNN	316307	DIETGRIF ESTANDAR	12	500	ml	FRASCO	CHOCOLATE	76,42
CPNN	501874	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA 60/40	12	500	ml	FRASCO	FRESA	98,80
CPNN	501882	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA 60/40	12	500	ml	FRASCO	VAINILLA	98,80
CPNN	504105	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA 60/40	12	500	ml	FRASCO	CHOCOLATE	98,80
CPNN	237412	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA 85/15	12	500	ml	FRASCO	CHOCOLATE	90,00
CPHN	161547	DIETGRIF HIPERPROTEICO	12	500	ml	FRASCO	VAINILLA	102,24
CPHN	221275	DIETGRIF HIPERPROTEICO	12	500	ml	FRASCO	NEUTRO	102,24
CPHN	504254	DIETGRIF HIPERPROTEICO	12	500	ml	FRASCO	CHOCOLATE	102,24
CPHN	312009	DIETGRIF MCT	12	500	ml	FRASCO	VAINILLA	81,87
CPHN	312025	DIETGRIF MCT	12	500	ml	FRASCO	NEUTRO	81,87
CONO	312082	DIETGRIF POLIPEPTIDICO	12	500	ml	FRASCO	NEUTRO	114,73
MMHL	259143	DUOCAL	1	400	g	BOTE	NEUTRO	34,26
MMHL	503698	DUOCAL LÍQUIDO	1	250	ml	BOTELLA	NEUTRO	9,38
MMHL	504018	DUOCAL LÍQUIDO	12	250	ml	BOTELLA	NEUTRO	112,52
MMHL	190447	DUOCAL MCT	1	400	g	BOTE	NEUTRO	35,18
AEAA	501197	EASIPHEN	18	250	ml	BRIK	FRUTAS DEL BOSQUE	457,77
AEAA	503649	EASIPHEN	18	250	ml	BRIK	NARANJA	457,77
AEAA	503656	EASIPHEN	18	250	ml	BRIK	TROPICAL	457,77
CPNN	398636	EDANEC	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	107,00
CPHN	380212	EDANEC H.N.	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	140,65
CELE	205369	ELEMENTAL 028 EXTRA	10	100	g	SOBRE	NEUTRO	133,10
CELE	206664	ELEMENTAL 028 EXTRA	10	100	g	SOBRE	NARANJA	133,10
CELE	197376	ELEMENTAL 028 EXTRA LÍQUIDO	18	250	ml	BRIK	POMELO	123,94
CELE	204735	ELEMENTAL 028 EXTRA LÍQUIDO	18	250	ml	BRIK	FRUTAS DEL BOSQUE	123,94
CELE	305888	ELEMENTAL 028 EXTRA LÍQUIDO	18	250	ml	BRIK	NARANJA-PIÑA	123,94
CELE	371369	ELEMENTALNUTRIL 2000/12	6	101	g	SOBRE	PIÑA	31,78
CELE	371377	ELEMENTALNUTRIL 2000/12	6	101	g	SOBRE	NARANJA	31,78
CELE	371344	ELEMENTALNUTRIL 2000/7	6	95	g	SOBRE	PIÑA	23,20
CELE	371351	ELEMENTALNUTRIL 2000/7	6	95	g	SOBRE	NARANJA	23,20
CELE	203034	EMSOGEN	10	100	g	SOBRE	NEUTRO	135,03
CELE	203042	EMSOGEN	10	100	g	SOBRE	NARANJA	135,03
ASPR	252833	ENERGIVIT	1	400	g	BOTE	NEUTRO	44,99
CPNN	219618	ENSURE CON FIBRA	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	136,93
CPNN	351635	ENSURE CON FIBRA	24	250	ml	LATA	VAINILLA	115,49
CPNN	190660	ENSURE HN	24	250	ml	LATA	CHOCOLATE	90,14
CPNN	219592	ENSURE HN	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	107,00
CPNN	368506	ENSURE HN	24	250	ml	LATA	VAINILLA	90,14
CPNN	324897	ENSURE JUNIOR CON FIBRA	27	200	ml	BRIK	VAINILLA	171,12
CPNN	504210	ENSURE JUNIOR CON FIBRA	30	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	194,05
CPNN	372318	ENSURE JUNIOR DRINK	27	200	ml	BRIK	VAINILLA	152,81
CPNN	372342	ENSURE JUNIOR DRINK	27	200	ml	BRIK	CHOCOLATE	152,81

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
CPNN	380121	ENSURE JUNIOR DRINK	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	171,55
CPNN	395087	ENSURE JUNIOR DRINK	27	200	ml	BRIK	FRESA	152,81
CPNN	504249	ENSURE JUNIOR DRINK	30	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	169,60
CPNN	504250	ENSURE JUNIOR DRINK	30	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	169,60
CPNN	504251	ENSURE JUNIOR DRINK	30	200	ml	BOTELLA	FRESA	169,60
CPNH	195818	ENSURE JUNIOR PLUS (anrtes ENSURE JUNIOR PLUS DRINK)	27	200	ml	BRIK	VAINILLA	174,65
CPNH	195826	ENSURE JUNIOR PLUS (anrtes ENSURE JUNIOR PLUS DRINK)	27	200	ml	BRIK	FRESA	174,65
CPNH	504211	ENSURE JUNIOR PLUS (anrtes ENSURE JUNIOR PLUS DRINK)	30	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	194,05
CPNH	504212	ENSURE JUNIOR PLUS (anrtes ENSURE JUNIOR PLUS DRINK)	30	200	ml	BOTELLA	FRESA	194,05
CPNH	195800	ENSURE JUNIOR PLUS R.T.H.	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	180,36
CPNN	504042	ENSURE JUNIOR POLVO (antes ENSURE JUNIOR)	1	400	g	BOTE	VAINILLA	24,78
CPNN	504043	ENSURE JUNIOR POLVO (antes ENSURE JUNIOR)	1	400	g	BOTE	CHOCOLATE	24,78
CPNH	258970	ENSURE PLUS	27	200	ml	BRIK	PLÁTANO	100,70
CPNH	372359	ENSURE PLUS	27	200	ml	BRIK	CARAMELO	100,70
CPNH	372409	ENSURE PLUS	27	200	ml	BRIK	FRUTAS DEL BOSQUE	100,68
CPNH	395111	ENSURE PLUS	27	200	ml	BRIK	CHOCOLATE	100,70
CPNH	398560	ENSURE PLUS	27	200	ml	BRIK	VAINILLA	100,70
CPNH	398578	ENSURE PLUS	27	200	ml	BRIK	FRAMBUESA	100,70
CPNH	502633	ENSURE PLUS	27	200	ml	BRIK	CAFÉ	100,70
CPNH	504076	ENSURE PLUS	24	250	ml	LATA	POLLO	113,93
CPNH	504077	ENSURE PLUS	24	250	ml	LATA	CHAMPIÑÓN	113,93
CPNH	504126	ENSURE PLUS	30	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	116,20
CPNH	504127	ENSURE PLUS	30	200	ml	BOTELLA	CARAMELO	116,20
CPNH	504128	ENSURE PLUS	30	200	ml	BOTELLA	FRUTAS DEL BOSQUE	116,20
CPNH	504129	ENSURE PLUS	30	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	116,20
CPNH	504130	ENSURE PLUS	30	200	ml	BOTELLA	FRAMBUESA	116,20
CPNH	504131	ENSURE PLUS	30	200	ml	BOTELLA	PLÁTANO	116,20
CPNH	504132	ENSURE PLUS	30	200	ml	BOTELLA	CAFÉ	116,20
CPNH	504215	ENSURE PLUS	30	220	ml	BOTELLA	PLÁTANO	116,20
CPNH	504216	ENSURE PLUS	30	220	ml	BOTELLA	CARAMELO	116,20
CPNH	504217	ENSURE PLUS	30	220	ml	BOTELLA	FRUTAS DEL BOSQUE	116,20
CPNH	504218	ENSURE PLUS	30	220	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	116,20
CPNH	504219	ENSURE PLUS	30	220	ml	BOTELLA	VAINILLA	116,20
CPNH	504220	ENSURE PLUS	30	220	ml	BOTELLA	FRAMBUESA	116,20
CPNH	504221	ENSURE PLUS	30	220	ml	BOTELLA	CAFÉ	116,20
CPNH	504270	ENSURE PLUS	30	220	ml	BOTELLA	FRESA	116,20
CPNH	504271	ENSURE PLUS	30	220	ml	BOTELLA	MELOCOTON	116,20

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
CPNH	320267	ENSURE PLUS FIBER (antes ENRICH PLUS)	27	200	ml	BRIK	FRAMBUESA	114,43
CPNH	338905	ENSURE PLUS FIBER (antes ENRICH PLUS)	27	200	ml	BRIK	VAINILLA	114,43
CPNH	395061	ENSURE PLUS FIBER (antes ENRICH PLUS)	27	200	ml	BRIK	CHOCOLATE	114,43
CPNH	504199	ENSURE PLUS FIBER (antes ENRICH PLUS)	30	220	ml	BOTELLA	VAINILLA	127,15
CPNH	504200	ENSURE PLUS FIBER (antes ENRICH PLUS)	30	220	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	127,15
CPNH	504201	ENSURE PLUS FIBER (antes ENRICH PLUS)	30	220	ml	BOTELLA	FRAMBUESA	127,15
CPNH	196584	ENSURE PLUS FRESH	27	220	ml	BRIK	PIÑA	114,43
CPNH	196600	ENSURE PLUS FRESH	27	220	ml	BRIK	MELOCOTÓN	114,43
CPNH	504213	ENSURE PLUS FRESH	30	220	ml	BOTELLA	MELOCOTÓN	127,15
CPNH	504214	ENSURE PLUS FRESH	30	220	ml	BOTELLA	PIÑA	127,15
CPNH	368480	ENSURE PLUS HE	24	250	ml	LATA	VAINILLA	110,48
CPHH	501445	ENSURE PLUS HIGH PROTEIN (antes ENSURE HIPERPROTEICO)	27	240	ml	BRIK	FRESA	124,29
CPHH	501452	ENSURE PLUS HIGH PROTEIN (antes ENSURE HIPERPROTEICO)	27	240	ml	BRIK	VAINILLA	124,29
CPHH	501577	ENSURE PLUS HIGH PROTEIN (antes ENSURE HIPERPROTEICO)	27	240	ml	BRIK	CHOCOLATE	124,29
CPHH	504123	ENSURE PLUS HIGH PROTEIN (antes ENSURE HIPERPROTEICO)	30	220	ml	BOTELLA	FRESA	142,41
CPHH	504124	ENSURE PLUS HIGH PROTEIN (antes ENSURE HIPERPROTEICO)	30	220	ml	BOTELLA	VAINILLA	142,41
CPHH	504125	ENSURE PLUS HIGH PROTEIN (antes ENSURE HIPERPROTEICO)	30	220	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	142,41
CPNH	239475	ENSURE PLUS HN	8	1000	ml	BOTELLA	NEUTRO	131,35
CPNH	372284	ENSURE PLUS HN	15	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	128,32
GSLI	501114	ENSURE PLUS LIVE (antes ENLIVE PLUS)	27	220	ml	BRIK	MELOCOTÓN	123,24
GSLI	501122	ENSURE PLUS LIVE (antes ENLIVE PLUS)	27	220	ml	BRIK	MANZANA	123,24
GSLI	504202	ENSURE PLUS LIVE (antes ENLIVE PLUS)	30	220	ml	BOTELLA	MELOCOTÓN	136,93
GSLI	504203	ENSURE PLUS LIVE (antes ENLIVE PLUS)	30	220	ml	BOTELLA	MANZANA	136,93
CPNH	504039	ENSURE PLUS TWOCAL (antes ENSURE TWOCAL)	27	200	ml	BRIK	NEUTRO	103,17
CPNH	504040	ENSURE PLUS TWOCAL (antes ENSURE TWOCAL)	27	200	ml	BRIK	VAINILLA	114,43

Tipo	Codigo	Nombre	Nerv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
CPNH	504041	ENSURE PLUS TWOCAL (antes ENSURE TWOCAL)	27	200	ml	BRIK	FRESA	114,43
CPNH	504153	ENSURE PLUS TWOCAL (antes ENSURE TWOCAL)	27	200	ml	BRIK	PLÁTANO	114,43
CPNH	504204	ENSURE PLUS TWOCAL (antes ENSURE TWOCAL)	30	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	127,15
CPNH	504205	ENSURE PLUS TWOCAL (antes ENSURE TWOCAL)	30	200	ml	BOTELLA	FRESA	127,15
CPNH	504206	ENSURE PLUS TWOCAL (antes ENSURE TWOCAL)	30	200	ml	BOTELLA	PLÁTANO	127,15
CPNN	245076	ENSURE POLVO	50	54,1	g	SOBRE	VAINILLA	95,20
CPNN	245373	ENSURE POLVO	50	54,1	g	SOBRE	CHOCOLATE	95,20
CPNN	372219	ENSURE POLVO	24	380	g	BOTE	VAINILLA	273,86
CPNN	372227	ENSURE POLVO	24	380	g	BOTE	CHOCOLATE	273,86
CPNN	504195	ENSURE POLVO	24	400	g	BOTE	CHOCOLATE	273,86
CPNN	504196	ENSURE POLVO	50	53,5	g	SOBRES	CHOCOLATE	95,20
CPNN	504197	ENSURE POLVO	24	400	g	BOTE	VAINILLA	273,86
CPNN	504198	ENSURE POLVO	50	53,5	g	SOBRES	VAINILLA	95,20
MESP	502096	ESPESANTE NM	75	6,5	g	SOBRE	NEUTRO	46,95
MESP	504047	ESPESANTE NM	6	300	g	BOTE	NEUTRO	73,03
MESP	504176	ESPESANTE WALLAX	6	227	g	BOTE	NEUTRO	92,96
MESP	504177	ESPESANTE WALLAX	12	227	g	BOTE	NEUTRO	185,91
MESP	504286	ESPESANTE WALLAX	100	9	g	SOBRES	NEUTRO	66,51
MPAA	203059	ESSENTIAL AMINO ACID MIX	1	200	g	BOTE	NEUTRO	267,91
MHID	316612	FANTOMALT	1	400	g	BOTE	NEUTRO	10,04
ESPE	504099	FIB TENEX	24	250	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	123,89
ESPE	504100	FIB TENEX	12	500	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	117,37
ESPE	504252	FIB TENEX	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	117,37
ESPE	504253	FIB TENEX	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	123,89
AEAA	502609	FLEET PKU 3	1	500	g	BOTE	NEUTRO	224,96
AEAA	503359	FLEET PKU 1	1	500	g	BOTE	NEUTRO	187,46
AEAA	502591	FLEET PKU 2	1	500	g	BOTE	NEUTRO	322,44
AEAA	504267	FLEET PKU AVANT	1	500	g	BOTE	NARANJA	388,62
AEAA	502617	FLEET PKU GEL	1	500	g	BOTE	NEUTRO	258,86
AEAA	504266	FLEET PKU PLUS	1	500	g	BOTE	NARANJA	384,71
AEAA	504265	FLEET PKU STAR	1	500	g	BOTE	NEUTRO	388,62
CPHH	501718	FORTICARE	6	125	ml	BRIK	CAPUCHINO	34,19
CPHH	501726	FORTICARE	30	125	ml	BRIK	CAPUCHINO	170,97
CPHH	501734	FORTICARE	6	125	ml	BRIK	MELOCOTÓN /JENGIBRE	34,19
CPHH	501742	FORTICARE	30	125	ml	BRIK	MELOCOTÓN /JENGIBRE	170,97
CPHH	501759	FORTICARE	6	125	ml	BRIK	NARANJA/LI MÓN	34,19
CPHH	501767	FORTICARE	30	125	ml	BRIK	NARANJA/LI MÓN	170,97
CPHH	502559	FORTIMEL COMPLETE	4	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	16,48
CPHH	502567	FORTIMEL COMPLETE	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	98,90
CPHH	502575	FORTIMEL COMPLETE	4	200	ml	BOTELLA	FRESA	16,48

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
CPHH	502583	FORTIMEL COMPLETE	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	98,90
CPHH	503821	FORTIMEL COMPLETE	4	200	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	16,48
CPHH	503839	FORTIMEL COMPLETE	24	200	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	98,90
CPHH	503847	FORTIMEL COMPLETE	4	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	16,48
CPHH	503854	FORTIMEL COMPLETE	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	98,90
CPHH	504085	FORTIMEL EXTRA	4	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	19,72
CPHH	504086	FORTIMEL EXTRA	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	118,31
CPHH	504087	FORTIMEL EXTRA	4	200	ml	BOTELLA	FRESA	19,72
CPHH	504088	FORTIMEL EXTRA	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	118,31
CPHH	504089	FORTIMEL EXTRA	4	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	19,72
CPHH	504090	FORTIMEL EXTRA	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	118,31
CPHH	504091	FORTIMEL EXTRA	4	200	ml	BOTELLA	CAFÉ	19,72
CPHH	504092	FORTIMEL EXTRA	24	200	ml	BOTELLA	CAFÉ	118,31
GSLI	504093	FORTIMEL JUCY	4	200	ml	BOTELLA	FRESA	13,77
GSLI	504094	FORTIMEL JUCY	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	82,63
GSLI	504095	FORTIMEL JUCY	4	200	ml	BOTELLA	MANZANA	13,77
GSLI	504096	FORTIMEL JUCY	24	200	ml	BOTELLA	MANZANA	82,63
CPNH	503151	FORTIMEL YOG	4	200	ml	BOTELLA	VAINILLA/LIMÓN	15,44
CPNH	503169	FORTIMEL YOG	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA/LIMÓN	92,64
CPNH	503177	FORTIMEL YOG	4	200	ml	BOTELLA	NARANJA/MELOCOTÓN	15,44
CPNH	503185	FORTIMEL YOG	24	200	ml	BOTELLA	NARANJA/MELOCOTÓN	92,64
CPNH	502856	FORTISIP	4	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	15,44
CPNH	502864	FORTISIP	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	92,64
CPNH	502872	FORTISIP	4	200	ml	BOTELLA	NARANJA	15,44
CPNH	502880	FORTISIP	24	200	ml	BOTELLA	NARANJA	92,64
CPNH	502898	FORTISIP	4	200	ml	BOTELLA	PLÁTANO	15,44
CPNH	502906	FORTISIP	24	200	ml	BOTELLA	PLÁTANO	92,64
CPNH	502914	FORTISIP	4	200	ml	BOTELLA	CARAMELO	15,44
CPNH	502922	FORTISIP	24	200	ml	BOTELLA	CARAMELO	92,64
CPNH	502930	FORTISIP	4	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	15,44
CPNH	502948	FORTISIP	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	92,64
CPNH	502955	FORTISIP	4	200	ml	BOTELLA	FRESA	15,44
CPNH	502963	FORTISIP	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	92,64
CPNH	502989	FORTISIP MULTI FIBRE	4	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	16,74
CPNH	502997	FORTISIP MULTI FIBRE	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	100,47
CPNH	503003	FORTISIP MULTI FIBRE	4	200	ml	BOTELLA	FRESA	16,74
CPNH	503011	FORTISIP MULTI FIBRE	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	100,47
CPNH	503029	FORTISIP MULTI FIBRE	4	200	ml	BOTELLA	NARANJA	16,74
CPNH	503037	FORTISIP MULTI FIBRE	24	200	ml	BOTELLA	NARANJA	100,47
CPNH	503045	FORTISIP MULTI FIBRE	4	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	16,74
CPNH	503052	FORTISIP MULTI FIBRE	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	100,47
CPNH	503060	FORTISIP MULTI FIBRE	4	200	ml	BOTELLA	PLÁTANO	16,74
CPNH	503078	FORTISIP MULTI FIBRE	24	200	ml	BOTELLA	PLÁTANO	100,47
CPNN	166322	FORTISIP POLVO	10	54	g	SOBRE	VAINILLA	15,21
CPNN	166330	FORTISIP POLVO	10	54	g	SOBRE	FRESA	15,21
CPNN	166348	FORTISIP POLVO	10	54	g	SOBRE	CHOCOLATE	15,21

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
CPNH	504119	FREBINI ENERGY	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	177,77
CPNH	504162	FREBINI ENERGY DRINK	24	200	ml	BOTELLA	PLÁTANO	130,92
CPNH	504163	FREBINI ENERGY DRINK	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	130,92
CPNH	504120	FREBINI ENERGY FIBRE	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	177,81
CPNH	504164	FREBINI ENERGY FIBRE DRINK	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	150,55
CPNH	504165	FREBINI ENERGY FIBRE DRINK	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	150,55
CPNN	504117	FREBINI ORIGINAL	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	167,25
CPNN	504118	FREBINI ORIGINAL FIBRE	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	178,60
CPHH	504222	FRESUBIN 2 KCAL FIBRE DRINK	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	124,45
CPHH	504207	FRESUBIN 2KCAL DRINK	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	105,95
CPHH	504208	FRESUBIN 2KCAL DRINK	24	200	ml	BOTELLA	FRUTOS DEL BOSQUE	105,95
CPHH	504209	FRESUBIN 2KCAL FIBRE DRINK	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	124,45
CPNH	504114	FRESUBIN ENERGY	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	125,26
CPNH	504168	FRESUBIN ENERGY DRINK	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	81,60
CPNH	504169	FRESUBIN ENERGY DRINK	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	81,60
CPNH	504170	FRESUBIN ENERGY DRINK	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	81,60
CPNH	504171	FRESUBIN ENERGY DRINK	24	200	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	81,60
CPNH	504172	FRESUBIN ENERGY FIBRE DRINK	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	98,13
CPNH	504173	FRESUBIN ENERGY FIBRE DRINK	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	98,13
CPNH	504174	FRESUBIN ENERGY FIBRE DRINK	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	98,13
CPHH	267658	FRESUBIN HP ENERGY	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	109,10
CPHH	504078	FRESUBIN HP ENERGY	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	136,37
CPHH	504230	FRESUBIN HP ENERGY	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	109,10
CPNN	163170	FRESUBIN ORIGINAL	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	78,86
CPNN	504115	FRESUBIN ORIGINAL	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	98,58
CPNN	267625	FRESUBIN ORIGINAL DRINK	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	78,86
CPNN	267641	FRESUBIN ORIGINAL DRINK	12	500	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	78,86
CPNN	504223	FRESUBIN ORIGINAL DRINK	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	68,99
CPNN	504224	FRESUBIN ORIGINAL DRINK	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	68,99
CPNN	180141	FRESUBIN ORIGINAL FIBRE	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	101,52
CPNN	504116	FRESUBIN ORIGINAL FIBRE	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	126,90
CPNN	504231	FRESUBIN ORIGINAL FIBRE	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	101,52
CPHH	504225	FRESUBIN PROTEIN ENERGY DRINK	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	91,78
CPHH	504226	FRESUBIN PROTEIN ENERGY DRINK	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	91,78
CPHH	504227	FRESUBIN PROTEIN ENERGY DRINK	24	200	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	91,78

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
CPHH	504228	FRESUBIN PROTEIN ENERGY DRINK	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	91,78
MHID	374314	FRUCTOSA MODULO SHS	1	500	g	BOTE	NEUTRO	25,86
AEAK	308866	GA 1 ANAMIX INFANT (antes XLYS LOW TRY ANALOG)	1	400	g	BOTE	NEUTRO	102,97
HMAA	166389	GALACTOMIN 19 FORMULA	1	400	g	BOTE	NEUTRO	40,52
MPEN	259135	GENERAID	1	200	g	BOTE	NEUTRO	64,14
MPEN	504262	GENERAID	1	400	g	BOTE	NEUTRO	128,27
ESPE	185736	GENERAID PLUS	1	400	g	BOTE	NEUTRO	41,33
MPAA	203000	GLICINA SHS	1	100	g	BOTE	NEUTRO	28,23
ESPE	190678	GLUCERNA	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	180,36
ESPE	226480	GLUCERNA	24	250	ml	LATA	VAINILLA	150,55
ESPE	504269	GLUCERNA 1,2	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	241,78
ESPE	504268	GLUCERNA 1,5	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	302,23
ESPE	503540	GLUCERNA SELECT	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	189,16
ESPE	166256	GLUCERNA SR	27	230	ml	BRIK	CHOCOLATE	172,88
ESPE	195834	GLUCERNA SR	27	230	ml	BRIK	FRESA	172,88
ESPE	196576	GLUCERNA SR	27	230	ml	BRIK	VAINILLA	172,88
ESPE	504148	GLUCERNA SR	30	220	ml	BOTELLA	FRESA	197,96
ESPE	504149	GLUCERNA SR	30	220	ml	BOTELLA	VAINILLA	197,96
ESPE	504150	GLUCERNA SR	30	220	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	197,96
MPAA	502120	GLUTAMINA NM	120	10	g	SOBRE	NEUTRO	410,79
MPAA	502138	GLUTAMINA NM	30	40	ml	FRASCO	NEUTRO	113,46
AEAC	303131	HCU ANAMIX INFANT (antes XMET ANALOG)	1	400	g	BOTE	NEUTRO	102,97
AEAC	504161	HCU COOLER	30	130	ml	BOLSA	NARANJA	732,38
AEAC	503789	HCU EXPRESS	30	25	g	SOBRE	NEUTRO	671,35
MPAA	502039	HEPATAMINE	4	50	g	SOBRE	NARANJA	44,59
ESPE	503995	HEPATIC NM	15	100	g	SOBRE	TROPICAL	96,50
ESPE	503996	HEPATIC NM	15	100	g	SOBRE	NEUTRO	96,50
ESPE	185686	HEPATICAL	10	100	g	SOBRE	NEUTRO	69,98
ESPE	195651	HEPATICAL CON AZUCARES Y EDULCORANTE	10	100	g	SOBRE	PLÁTANO-CARAMELO	69,98
ESPE	501189	HEPATICAL CON EDULCORANTES	10	100	g	SOBRE	LIMA-LIMÓN	69,98
ESPE	503441	HEPATO TENEX	8	97,7	g	SOBRE	VAINILLA	57,90
ESPE	371401	HEPATONUTRIL	8	97	g	SOBRE	BISCUIT	43,07
ESPE	371419	HEPATONUTRIL	8	97	g	SOBRE	CAFÉ	43,07
CPHI	371500	HIPERNUTRIL MCT	5	92	g	SOBRE	NEUTRO	12,04
CPHI	371518	HIPERNUTRIL MCT	5	92	g	SOBRE	BISCUIT	12,04
CPHI	371526	HIPERNUTRIL MCT	5	92	g	SOBRE	CAFÉ	12,04
CPHI	371484	HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO	5	92	g	SOBRE	BISCUIT	12,73
CPHI	371492	HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO	5	92	g	SOBRE	CAFÉ	12,73
CPHI	371450	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO	7	76	g	SOBRE	BISCUIT	14,83
CPHI	371468	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO	7	76	g	SOBRE	CAFÉ	14,83

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
AEAL	503672	HYPER LYS ANAMIX INFANT (antes XLYS ANALOG)	1	400	g	BOTE	NEUTRO	102,97
ESPE	244863	IMPACT	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	231,14
ESPE	501973	IMPACT ORAL	24	237	ml	BRIK	CAFÉ	243,89
ESPE	501981	IMPACT ORAL	24	237	ml	BRIK	FRUTAS	243,89
ESPE	501999	IMPACT ORAL	24	237	ml	BRIK	VAINILLA	243,89
CPNN	504066	INFATRINI	24	100	ml	BOTELLA	NEUTRO	72,30
CPHN	504238	INMUNO TENEX	8	98	g	SOBRE	FRESA	59,99
CPHN	248252	INMUNONUTRIL	6	98	g	SOBRE	CAFÉ	41,05
CPHN	248260	INMUNONUTRIL	6	98	g	SOBRE	BISCUIT	40,97
CPHN	248278	INMUNONUTRIL	6	98	g	SOBRE	COCO	41,05
CPHN	248286	INMUNONUTRIL	6	98	g	SOBRE	FRESA	41,05
LAPS	371831	ISOMIL	1	400	g	BOTE		18,44
CPNH	252049	ISOSOURCE ENERGY	24	250	ml	BOTELLA	FRUTAS	114,34
CPNH	344218	ISOSOURCE ENERGY	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	114,34
CPNH	354514	ISOSOURCE ENERGY	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	105,76
CPNN	157859	ISOSOURCE FIBRA	15	500	ml	FLEXIBAG	NEUTRO	133,94
CPNN	248427	ISOSOURCE FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	FRUTAS	102,10
CPNN	300079	ISOSOURCE FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	CARAMELO	102,10
CPNN	504241	ISOSOURCE FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	102,10
CPNH	151258	ISOSOURCE JUNIOR	24	250	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	142,98
CPNH	252197	ISOSOURCE JUNIOR	24	250	ml	BOTELLA	TUTTI- FRUTTI	142,98
CPNH	395616	ISOSOURCE JUNIOR	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	142,98
CPNH	173724	ISOSOURCE JUNIOR FIBRA	24	250	ml	BOTELLA	FRESA	158,92
CPNH	173732	ISOSOURCE JUNIOR FIBRA	24	250	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	158,92
CPNH	181586	ISOSOURCE JUNIOR FIBRA	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	158,92
CPNN	202648	ISOSOURCE MIX	15	500	ml	FLEXIBAG	NEUTRO	160,22
CPNN	344226	ISOSOURCE MIX	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	122,04
CPHH	157834	ISOSOURCE PROTEIN	15	500	ml	FLEXIBAG	NEUTRO	145,72
CPHH	234823	ISOSOURCE PROTEIN	12	500	ml	BOTELLA	FRUTAS	111,06
CPHH	354498	ISOSOURCE PROTEIN	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	111,06
CPHH	182287	ISOSOURCE PROTEIN FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	131,67
CPNN	161299	ISOSOURCE STANDARD	15	500	ml	FLEXIBAG	NEUTRO	110,39
CPNN	234815	ISOSOURCE STANDARD	12	500	ml	BOTELLA	FRUTAS	81,36
CPNN	262972	ISOSOURCE STANDARD	12	500	ml	BOTELLA	CAFÉ	81,36
CPNN	262980	ISOSOURCE STANDARD	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	81,36
CPNN	334417	ISOSOURCE STANDARD	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	94,34
CPNN	370379	ISOSOURCE STANDARD	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	81,36
CPNN	370387	ISOSOURCE STANDARD	12	500	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	81,36
AEAH	305896	IVA ANAMIX INFANT (antes XLEU ANALOG)	1	400	g	BOTE	NEUTRO	101,99
CPNH	173658	JEVITY HICAL	15	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	163,93
CPHH	180430	JEVITY PLUS	6	1500	ml	BOTELLA	NEUTRO	176,37
CPHH	236638	JEVITY PLUS	15	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	160,21
CPHH	326223	JEVITY PLUS	8	1000	ml	BOTELLA	NEUTRO	156,70
CPHH	504122	JEVITY PLUS HP	15	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	163,93
CPNN	300152	JEVITY R.T.H.	8	1000	ml	BOTELLA	NEUTRO	146,89
CPNN	332338	JEVITY R.T.H.	15	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	153,17

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
MPAA	504256	KABI GLUTAMINE	30	20	g	SOBRE	NEUTRO	156,49
ESPE	503870	KETOCAL	1	300	g	BOTE	NEUTRO	57,04
ESPE	503888	KETOCAL	1	300	g	BOTE	VAINILLA	57,04
ESPE	504289	KETOCAL 3:1	1	300	g	BOTE	NEUTRO	63,90
ESPE	179713	KINDERGEN	1	400	g	BOTE	NEUTRO	52,53
CONO	504046	LACTO DAMIRA 2000	1	400	g	BOTE	NEUTRO	34,40
MPAA	203091	L-ALANINA SHS	1	100	g	BOTE	NEUTRO	40,54
MPAA	157743	L-ARGININA SHS	1	100	g	BOTE	NEUTRO	33,76
MPAA	203018	L-CISTINA SHS	1	100	g	BOTE	NEUTRO	45,20
MPAA	504026	L-CITRULINA NM	1	100	g	BOTE	NEUTRO	75,64
MPAA	157735	L-CITRULINA SHS	1	100	g	BOTE	NEUTRO	87,39
MLMC	173831	LIQUIGEN	1	250	ml	BOTELLA	NEUTRO	15,31
MPAA	203067	L-ISOLEUCINA SHS	1	100	g	BOTE	NEUTRO	87,39
MPAA	173864	L-LEUCINA SHS	1	100	g	BOTE	NEUTRO	38,52
MPAA	504027	L-ORNITINA NM	1	100	g	BOTE	NEUTRO	136,93
MPAA	166363	L-ORNITINA SHS	1	100	g	BOTE	NEUTRO	162,90
MPAA	185744	L-PROLINA SHS	1	100	g	BOTE		64,49
MPAA	185710	L-TRIPTOFANO SHS	1	100	g	BOTE	NEUTRO	144,81
MPAA	203083	L-VALINA SHS	1	100	g	BOTE	NEUTRO	60,26
AEAG	502047	MAPLEFLEX	30	29	g	SOBRE	NEUTRO	499,69
MHID	355529	MAXIJUL	1	2500	g	BOTE	NEUTRO	56,42
MHID	389635	MAXIJUL	1	200	g	BOTE	NEUTRO	11,02
MHID	501510	MAXIJUL	4	132	g	SOBRE	NEUTRO	19,98
MLMC	371211	MCT MAS ESENCIALES	1	1000	ml	BOTELLA	NEUTRO	29,92
MLMC	502161	MCT NM VIAL	50	20	ml	FRASCO	NEUTRO	61,29
CPHH	191809	MERITENE COMPLET	24	250	ml	FRASCO	VAINILLA	106,47
CPHH	209015	MERITENE COMPLET	24	250	ml	FRASCO	CHOCOLATE	106,47
CPHH	220087	MERITENE COMPLET	24	250	ml	FRASCO	FRUTAS	106,47
AMAA	157701	METHIONINE FREE TYR ANAMIX INFANT (antes XPTM ANALOG)	1	400	g	BOTE	NEUTRO	102,97
MPAA	173849	MEZCLA COMPLETA DE AMINOACIDOS SHS	1	200	g	BOTE	NEUTRO	181,82
GSLI	503714	MEZCLA LIBRE DE GRASA SHS	1	500	g	BOTE	NEUTRO	46,97
HAAA	306688	MILTINA SIN LACTOSA	1	400	g	LATA		14,66
LAPS	152082	MILTINA SOJA	1	400	g	LATA		16,55
AEAD	157727	MMA PA ANAMIX INFANT (antes XMTVI ANALOG)	1	400	g	BOTE	NEUTRO	102,97
AEAD	504033	MMA/PA EXPRESS	30	25	g	SOBRE	NEUTRO	671,35
CPNN	335968	MODULEN IBD	12	400	g	BOTE		426,41
MLLC	323972	MODULO DE ACEITE GTE SHS	1	1000	ml	BOTELLA	NEUTRO	1148,85
MLLC	504007	MODULO DE ACEITE GTO SHS	1	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	30,99
MPAA	176776	MODULO DE AMINOACIDOS RAMIFICADOS SHS	1	200	g	BOTE	NEUTRO	245,43
MHID	173856	MODULO DE D-MANOSA SHS	1	250	g	BOTE	NEUTRO	201,87
MHID	501700	MODULO DE D-RIBOSA SHS	1	250	g	BOTE	NEUTRO	275,19

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
GMCM	355479	MONOGEN	1	400	g	BOTE	NEUTRO	37,05
AEAG	504036	MSUD COOLER (antes MSUD EXPRESS COOLER)	30	130	ml	BOLSA	NARANJA	732,38
AEAG	224451	MSUD AID III	1	500	g	BOTE	NEUTRO	450,08
AEAG	157685	MSUD ANAMIX INFANT (antes MSUD ANALOG)	1	400	g	BOTE	NEUTRO	102,97
AEAG	504264	MSUD ANAMIX JUNIOR LQ	36	125	ml	BOTELLA	NARANJA	645,15
AEAG	503797	MSUD EXPRESS	30	25	g	SOBRE	NEUTRO	671,35
AEAG	164525	MSUD MAXAMAID	1	500	g	BOTE	NEUTRO	225,01
AEAG	185116	MSUD MAXAMUM	1	500	g	BOTE	NARANJA	351,04
AEAG	503706	MSUD MAXAMUM	1	500	g	BOTE	NEUTRO	351,04
MESP	504190	MULTI-THICK	24	250	g	BOTE	NEUTRO	297,33
ESPE	371385	NEFRONUTRIL	6	91	g	SOBRE	BISCUIT	25,76
ESPE	371393	NEFRONUTRIL	6	91	g	SOBRE	CAFÉ	25,76
CELE	259226	NEOCATE	1	400	g	BOTE	NEUTRO	53,94
CELE	184192	NEOCATE ADVANCE	1	400	g	BOTE	NEUTRO	43,27
CELE	249367	NEOCATE ADVANCE	10	100	g	SOBRE	NEUTRO	96,99
CELE	173492	NEOCATE ADVANCE CON AZUCARES Y EDULCORANTE	15	50	g	SOBRE	PLÁTANO-VAINILLA	93,15
ESPE	166454	NEPRO	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	260,95
ESPE	503896	NEPRO	27	200	ml	BRIK	VAINILLA	238,02
ESPE	503904	NEPRO	27	200	ml	BRIK	FRESA	238,02
LAPL	380238	NIEDA PLUS	1	380	g	BOTE		33,52
ESPE	202663	NOVASOURCE DIABET	15	500	ml	FLEXIBAG	NEUTRO	182,61
ESPE	250159	NOVASOURCE DIABET	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	140,44
ESPE	395475	NOVASOURCE DIABET	12	500	ml	BOTELLA	FRUTAS	140,44
ESPE	244905	NOVASOURCE DIABET PLUS	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	164,12
ESPE	504102	NOVASOURCE DIABET PLUS	12	500	ml	BOTELLA	FRUTOS SECOS	164,12
CPNN	173823	NOVASOURCE GI CONTROL	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	148,71
CPNN	239269	NOVASOURCE GI CONTROL	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	113,27
CPNN	239277	NOVASOURCE GI CONTROL	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	118,57
CPNN	339242	NOVASOURCE GI CONTROL	24	250	ml	BOTELLA	BANANA	118,57
CONO	501858	NOVASOURCE JUNIOR PEPTINEX	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	182,77
CPNN	195727	NUT TENEX	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	72,57
CPNN	195768	NUT TENEX	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	72,57
CPNN	501023	NUT TENEX	12	500	ml	BOTELLA	FRESA	72,57
CPNN	502054	NUT TENEX	12	500	ml	BOTELLA	PLÁTANO	72,57
CPNN	502062	NUT TENEX	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	92,59
CPNN	502070	NUT TENEX	24	250	ml	BOTELLA	NEUTRO	92,59
CPNN	502088	NUT TENEX	24	250	ml	BOTELLA	FRESA	92,59
CPNN	502203	NUT TENEX	24	250	ml	BOTELLA	PLÁTANO	92,59
CPNN	504157	NUT TENEX	24	250	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	92,59
CPNN	504158	NUT TENEX	12	500	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	72,57
CPNN	504159	NUT TENEX	24	250	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	92,59
CPNN	504160	NUT TENEX	12	500	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	72,57
CPHN	504155	NUT TENEX HIPERPROTEICA	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	93,90
CPHN	504156	NUT TENEX HIPERPROTEICA	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	75,64

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
ESPE	502641	NUTAVANT DIABÉTICA	24	250	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	128,53
ESPE	502658	NUTAVANT DIABÉTICA	12	500	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	128,53
ESPE	502666	NUTAVANT DIABÉTICA	24	250	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	128,53
ESPE	502674	NUTAVANT DIABÉTICA	12	500	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	128,53
ESPE	502682	NUTAVANT DIABÉTICA	24	250	ml	BOTELLA	FRESA	128,53
ESPE	502690	NUTAVANT DIABÉTICA	12	500	ml	BOTELLA	FRESA	128,53
ESPE	502708	NUTAVANT DIABÉTICA	24	250	ml	BOTELLA	PLÁTANO	128,53
ESPE	502716	NUTAVANT DIABÉTICA	12	500	ml	BOTELLA	PLÁTANO	128,53
ESPE	502724	NUTAVANT DIABÉTICA	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	128,53
ESPE	502732	NUTAVANT DIABÉTICA	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	128,53
CPNN	502252	NUTAVANT ESTÁNDAR	24	250	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	70,03
CPNN	502260	NUTAVANT ESTÁNDAR	12	500	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	70,03
CPNN	502278	NUTAVANT ESTÁNDAR	24	250	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	70,03
CPNN	502286	NUTAVANT ESTÁNDAR	12	500	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	70,03
CPNN	502294	NUTAVANT ESTÁNDAR	24	250	ml	BOTELLA	FRESA	70,03
CPNN	502302	NUTAVANT ESTÁNDAR	12	500	ml	BOTELLA	FRESA	70,03
CPNN	502310	NUTAVANT ESTÁNDAR	24	250	ml	BOTELLA	PLÁTANO	70,03
CPNN	502328	NUTAVANT ESTÁNDAR	12	500	ml	BOTELLA	PLÁTANO	70,03
CPNN	502336	NUTAVANT ESTÁNDAR	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	70,03
CPNN	502344	NUTAVANT ESTÁNDAR	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	70,03
CPNN	502450	NUTAVANT FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	88,03
CPNN	502468	NUTAVANT FIBRA	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	88,03
CPNN	502476	NUTAVANT FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	FRESA	88,03
CPNN	502484	NUTAVANT FIBRA	24	250	ml	BOTELLA	FRESA	88,03
CPNN	502492	NUTAVANT FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	88,03
CPNN	502500	NUTAVANT FIBRA	24	250	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	88,03
CPNN	502518	NUTAVANT FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	88,03
CPNN	502526	NUTAVANT FIBRA	24	250	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	88,03
CPNN	502534	NUTAVANT FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	PLÁTANO	88,03
CPNN	502542	NUTAVANT FIBRA	24	250	ml	BOTELLA	PLÁTANO	88,03
CPHN	502351	NUTAVANT HP	12	500	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	103,43
CPHN	502369	NUTAVANT HP	24	250	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	103,43
CPHN	502377	NUTAVANT HP	12	500	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	103,43
CPHN	502385	NUTAVANT HP	24	250	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	103,43
CPHN	502393	NUTAVANT HP	12	500	ml	BOTELLA	FRESA	103,43
CPHN	502401	NUTAVANT HP	24	250	ml	BOTELLA	FRESA	103,43
CPHN	502419	NUTAVANT HP	12	500	ml	BOTELLA	PLÁTANO	103,43
CPHN	502427	NUTAVANT HP	24	250	ml	BOTELLA	PLÁTANO	103,43
CPHN	502435	NUTAVANT HP	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	103,43
CPHN	502443	NUTAVANT HP	24	250	ml	BOTELLA	VAINILLA	103,43
MESP	156612	NUTILIS	1	225	g	BOTE	NEUTRO	16,09
MESP	173948	NUTILIS	20	9	g	SOBRE	NEUTRO	19,52
MESP	501544	NUTILIS	6	225	g	BOTE	NEUTRO	96,56
CPHI	504048	NUTRACIR NM	30	55	g	SOBRE	TROPICAL	104,33
CPHI	504081	NUTRACIR NM	30	55	g	SOBRE	VERDURAS	104,33
LAPL	185991	NUTRAMIGEN 1	1	400	g	LATA	NEUTRO	28,56
LAPL	186171	NUTRAMIGEN 2	1	400	g	LATA	NEUTRO	28,56
CELE	504154	NUTRAMIGEN AA	1	400	g	BOTE	NEUTRO	39,12
CPHH	504248	NUTRANEO-NM	30	38	g	SOBRE	VAINILLA	101,72

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
LAPL	332411	NUTRIBEN HIDROLIZADA	1	400	g	LATA		23,70
HLAA	202325	NUTRIBEN SIN LACTOSA	1	400	g	LATA		12,94
LAPS	212423	NUTRIBEN SOJA	1	400	g	LATA		14,33
ESPE	266692	NUTRICOMP HEPA	12	500	ml	FRASCO	CHOCOLATE	77,50
CPNN	345132	NUTRIDRINK	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	76,06
CPNN	345165	NUTRIDRINK	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	76,06
CPNN	504049	NUTRINI	8	500	ml	PACK	NEUTRO	98,28
CPNH	198069	NUTRINI ENERGY	12	200	ml	BOTELLA	NEUTRO	58,06
CPNH	504051	NUTRINI ENERGY	8	500	ml	PACK	NEUTRO	99,32
CPNH	198259	NUTRINI ENERGY MULTI FIBRE	12	200	ml	BOTELLA	NEUTRO	71,52
CPNH	504052	NUTRINI ENERGY MULTI FIBRE	8	500	ml	PACK	NEUTRO	120,50
CPNN	504050	NUTRINI MULTIFIBRE	8	500	ml	PACK	NEUTRO	106,10
CONO	504053	NUTRINI PEPTISORB (antes NUTRINI PEPTI)	8	500	ml	PACK	NEUTRO	124,78
CPNH	503813	NUTRINIDRINK	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	140,84
CPNH	504059	NUTRINIDRINK	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	140,84
CPNH	504061	NUTRINIDRINK MULTIFIBRA	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	159,31
CPNH	504063	NUTRINIDRINK MULTIFIBRA	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	159,31
CPNN	504055	NUTRINIMAX MULTIFIBRE (antes TETRINI MULTIFIBRE)	8	500	ml	PACK	NEUTRO	112,67
CPNN	504054	NUTRINIMAX (antes TETRINI)	8	500	ml	PACK	NEUTRO	102,55
CPNH	504056	NUTRINIMAX ENERGY (antes TETRINI ENERGY)	8	500	ml	PACK	NEUTRO	105,48
CPNH	504057	NUTRINIMAX ENERGY MULTIFIBRE (antes TETRINI ENERGY MULTIFIBRE)	8	500	ml	PACK	NEUTRO	126,65
CPNN	173625	NUTRISON (antes NUTRISON STANDARD)	8	500	ml	PACK	NEUTRO	62,91
CPNN	194993	NUTRISON (antes NUTRISON STANDARD)	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	87,32
CPNN	195073	NUTRISON (antes NUTRISON STANDARD)	12	500	ml	BOTELLA	FRESA	87,32
CPNN	195081	NUTRISON (antes NUTRISON STANDARD)	12	500	ml	BOTELLA	CAFÉ	87,32
CPNN	205575	NUTRISON (antes NUTRISON STANDARD)	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	120,08
CPNN	371658	NUTRISON (antes NUTRISON STANDARD)	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	87,32
CPHN	166371	NUTRISON ADVANCED CUBISON (antes CUBISON)	8	1000	ml	PACK	VAINILLA	167,13
ESPE	168484	NUTRISON ADVANCED DIASON (antes DIASON)	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	147,57
ESPE	504014	NUTRISON ADVANCED DIASON (antes DIASON)	8	500	ml	PACK	NEUTRO	102,24

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
ESPE	237131	NUTRISON ADVANCED DIASON LOW ENERGY (ANTES DIASON LOW ENERGY)	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	154,41
CONO	238162	NUTRISON ADVANCED PEPTISORB (antes PEPTISORB)	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	253,83
CONO	304865	NUTRISON ADVANCED PEPTISORB (antes PEPTISORB)	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	181,53
CPNH	256800	NUTRISON ENERGY MULTI FIBRE	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	155,14
CPNH	503599	NUTRISON ENERGY MULTI FIBRE	8	500	ml	PACK	NEUTRO	81,58
CPNH	238113	NUTRISON ENERGY(antes NUTRISON ENERGETICO)	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	145,02
CPNH	371633	NUTRISON ENERGY(antes NUTRISON ENERGETICO)	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	103,28
CPNH	503623	NUTRISON ENERGY(antes NUTRISON ENERGETICO)	8	500	ml	PACK	NEUTRO	74,59
CPNI	238212	NUTRISON LOW ENERGY	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	93,27
CPNI	352799	NUTRISON LOW ENERGY MULTI FIBRE	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	106,73
CPNN	238139	NUTRISON LOW SODIUM (antes NUTRISON BAJO EN SODIO)	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	133,33
CPNN	371641	NUTRISON LOW SODIUM (antes NUTRISON BAJO EN SODIO)	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	97,03
CPHN	238196	NUTRISON MCT	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	220,65
CPNN	173633	NUTRISON MULTI FIBRE	8	500	ml	PACK	NEUTRO	75,64
CPNN	230706	NUTRISON MULTI FIBRE	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	108,45
CPNN	238105	NUTRISON MULTI FIBRE	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	143,97
CPNN	316604	NUTRISON POWDER	1	860	g	BOTE	NEUTRO	31,22
CPNI	238154	NUTRISON PRE	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	82,42
CPNI	503607	NUTRISON PRE	8	500	ml	PACK	NEUTRO	55,29
CPHH	238204	NUTRISON PROTEIN PLUS	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	149,08
CPHH	503615	NUTRISON PROTEIN PLUS	8	500	ml	PACK	NEUTRO	77,72
CPHH	257899	NUTRISON PROTEIN PLUS MUL TIFIBRE	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	162,44
CPHH	501486	NUTRISON PROTEIN PLUS MUL TIFIBRE	8	500	ml	PACK	NEUTRO	85,34
CPNN	238121	NUTRISON SOYA (antes NUTRISON SOJA)	8	1000	ml	PACK	NEUTRO	141,05
HAAA	269449	O-LAC	1	400	g	BOTE	NEUTRO	15,45
MPPE	371278	OLIGOPEPTIDOS CN	1	2000	g	BOTE	NEUTRO	291,77
MHID	371260	OLIGOSACARIDOS CN	1	2500	g	BOTE	NEUTRO	24,43
CPHI	501585	OPTISOURCE	24	50	g	SOBRE	CHOCOLATE	103,42
CPHI	501593	OPTISOURCE	24	50	g	SOBRE	CAFÉ	103,42

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
CPHI	501601	OPTISOURCE	24	50	g	SOBRE	VAINILLA	103,42
CPHI	501684	OPTISOURCE	24	50	g	SOBRE	FRESA	103,42
CPHI	504137	OPTISOURCE PLUS	24	250	ml	BRIK	VAINILLA	176,05
CPHI	504138	OPTISOURCE PLUS	24	250	ml	BRIK	CHOCOLATE	176,05
CPHI	504139	OPTISOURCE PLUS	24	250	ml	BRIK	TROPICAL	176,05
AEAI	397133	OS 1	1	500	g	BOTE	NEUTRO	203,24
AEAI	397075	OS 2	1	500	g	BOTE	NEUTRO	262,85
CPHH	345223	OSMOLITE HN PLUS	15	500	ml	BOTELLA		122,85
CPNN	239467	OSMOLITE HN R.T.H.	8	1000	ml	BOTELLA	NEUTRO	106,94
CPNN	372276	OSMOLITE HN R.T.H.	15	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	107,00
AEAA	308999	P-AM 1	1	500	g	BOTE	NEUTRO	298,17
AEAA	309005	P-AM 2	1	500	g	BOTE	NEUTRO	347,99
AEAA	309013	P-AM 3	1	500	g	BOTE	NEUTRO	347,99
LAPN	501148	PEPDITE	1	400	g	BOTE		32,92
LAPN	501171	PEPDITE 1 +	1	400	g	BOTE		32,92
LAPN	501155	PEPDITE MCT	1	400	g	BOTE		32,92
LAPN	501163	PEPDITE MCT 1 +	1	400	g	BOTE		32,92
CONO	335018	PEPTAMEN	24	200	ml	COPA	VAINILLA	144,70
CONO	379586	PEPTAMEN	12	500	ml	BOLSA	NEUTRO	172,72
COHI	503631	PEPTAMEN HN	12	500	ml	BOLSA	NEUTRO	202,62
COHI	504244	PEPTENEX 87	10	87	g	SOBRE	NARANJA	69,12
COHI	504245	PEPTENEX 87	10	87	g	SOBRE	PIÑA	69,12
CONO	504246	PEPTENEX 92	10	92	g	SOBRE	NARANJA	71,73
CONO	504247	PEPTENEX 92	10	92	g	SOBRE	PIÑA	71,73
CONO	371302	PEPTINUTRIL 2000/10	5	92	g	SOBRE	PIÑA	22,17
CONO	371310	PEPTINUTRIL 2000/10	5	92	g	SOBRE	NARANJA	22,17
COHI	371328	PEPTINUTRIL 2300/15	6	87	g	SOBRE	PIÑA	30,15
COHI	371336	PEPTINUTRIL 2300/15	6	87	g	SOBRE	NARANJA	30,15
CPHH	239483	PERATIVE R.T.H.	8	1000	ml	BOTELLA	NEUTRO	199,16
ASPR	186338	PFD 1	1	450	g	LATA	NEUTRO	34,88
ASPR	186346	PFD 2	1	450	g	LATA	NEUTRO	39,24
AEAA	373019	PHENYL-FREE 1	1	450	g	BOTE	NEUTRO	72,47
AEAA	501916	PHENYL-FREE 2	1	450	g	LATA	NEUTRO	151,24
AEAA	373001	PHENYL-FREE 2HP	1	450	g	BOTE	NEUTRO	143,83
AEAA	305946	PHLEXY-10 BAR	20	42	g	BARRA	FRUTAS	219,78
AEAA	173542	PHLEXY-10 DRINK MIX	30	20	g	SOBRE	TROPICAL	329,72
AEAA	173559	PHLEXY-10 DRINK MIX	30	20	g	SOBRE	LIMÓN	329,72
AEAA	389684	PHLEXY-10 DRINK MIX	30	20	g	SOBRE	GROSELLA-MANZANA	329,72
AEAA	504034	PKU COOLER 10	30	87	ml	BOLSA	FRUTAS DEL BOSQUE	369,71
AEAA	504035	PKU COOLER 10	30	87	ml	BOLSA	NARANJA	369,71
AEAA	504082	PKU COOLER 10	30	87	ml	BOLSA	NEUTRO	369,71
AEAA	503763	PKU COOLER 15	30	130	ml	BOLSA	NARANJA	554,57
AEAA	503771	PKU COOLER 15	30	130	ml	BOLSA	PÚRPURA	554,57
AEAA	504083	PKU COOLER 15	30	130	ml	BOLSA	NEUTRO	554,57
AEAA	504037	PKU COOLER 20	30	174	ml	BOLSA	FRUTAS DEL BOSQUE	739,42
AEAA	504038	PKU COOLER 20	30	174	ml	BOLSA	NARANJA	739,42

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
AEAA	504084	PKU COOLER 20	30	174	ml	BOLSA	NEUTRO	739,42
AEAA	239400	PKU 1 MIX	1	1000	g	BOTE		233,21
AEAA	308874	PKU ANAMIX INFANT (antes XP ANALOG LCP)	1	400	g	BOTE	NEUTRO	66,14
AEAA	174565	PKU ANAMIX JUNIOR (antes ANAMIX)	30	29	g	SOBRE	NEUTRO	362,92
AEAA	174573	PKU ANAMIX JUNIOR (antes ANAMIX)	30	29	g	SOBRE	PIÑA-VAINILLA	362,92
AEAA	503664	PKU ANAMIX JUNIOR (antes ANAMIX)	30	29	g	SOBRE	CHOCOLATE	362,92
AEAA	504151	PKU ANAMIX JUNIOR LQ	36	125	ml	BOTELLA	NARANJA	645,15
AEAA	504152	PKU ANAMIX JUNIOR LQ	36	125	ml	BOTELLA	FRUTAS DEL BOSQUE	645,15
AEAA	503722	PKU EXPRESS	30	25	g	SOBRE	NEUTRO	554,57
AEAA	503730	PKU EXPRESS	30	25	g	SOBRE	LIMÓN	554,57
AEAA	503748	PKU EXPRESS	30	25	g	SOBRE	NARANJA	554,57
AEAA	503755	PKU EXPRESS	30	25	g	SOBRE	TROPICAL	554,57
AEAA	504235	PKU LOPHLEX LQ 10	60	62,5	ml	BOLSA	TROPICAL	931,91
AEAA	504106	PKU LOPHLEX LQ 10 (antes LOPHLEX LQ 10)	60	62,5	ml	BOLSA	FRUTAS DEL BOSQUE	931,91
AEAA	504233	PKU LOPHLEX LQ 10 (antes LOPHLEX LQ 10)	60	62,5	ml	BOLSA	NARANJA	931,91
AEAA	504234	PKU LOPHLEX LQ 10 (antes LOPHLEX LQ 10)	60	62,5	ml	BOLSA	LIMÓN	931,91
AEAA	504236	PKU LOPHLEX LQ 20	30	125	ml	BOLSA	TROPICAL	931,91
AEAA	503516	PKU LOPHLEX LQ 20 (antes LOPHLEX LQ)	30	125	ml	BOLSA	NARANJA	931,91
AEAA	503524	PKU LOPHLEX LQ 20 (antes LOPHLEX LQ)	30	125	ml	BOLSA	LIMÓN	931,91
AEAA	503532	PKU LOPHLEX LQ 20 (antes LOPHLEX LQ)	30	125	ml	BOLSA	FRUTAS DEL BOSQUE	931,91
MHID	301564	POLYCOSE	6	350	g	BOTE		57,04
LAPL	502021	PREGESTIMIL	1	400	g	LATA	NEUTRO	29,39
CPHN	190686	PROMOTE	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	140,65
CPHN	504012	PROMOTE CON FIBRA	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	136,54
LAPS	372995	PROSOBEE	1	400	g	BOTE	NEUTRO	16,52
CPHH	199935	PROSURE	27	240	ml	BRIK	VAINILLA	224,29
CPHH	199943	PROSURE	27	240	ml	BRIK	PLÁTANO	224,29
CPHH	199950	PROSURE	27	240	ml	BRIK	NARANJA	224,29
CPHH	501270	PROSURE	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	244,71
CPHH	503318	PROSURE	27	240	ml	BRIK	CAFÉ	224,29
CPHH	503326	PROSURE	27	240	ml	BRIK	CHOCOLATE	224,29
CPHH	504178	PROSURE	30	220	ml	BOTELLA	VAINILLA	249,21
CPHH	504179	PROSURE	30	220	ml	BOTELLA	PLÁTANO	249,21
CPHH	504180	PROSURE	30	220	ml	BOTELLA	NARANJA	249,21
CPHH	504181	PROSURE	30	220	ml	BOTELLA	CAFÉ	249,21
CPHH	504182	PROSURE	30	220	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	249,21
MPEN	502179	PROTEINA NM	100	10	g	SOBRE	NEUTRO	76,94

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
MPEN	371252	PROTEINAS CONCENTRADAS CN	1	2000	g	BOTE	NEUTRO	78,62
MPEN	503581	PROTIFAR	1	225	g	BOTE	NEUTRO	22,55
GSLI	504193	PROVIDEXTRA DRINK	24	200	ml	BOTELLA	LIMA-LIMÓN	109,28
GSLI	504194	PROVIDEXTRA DRINK	24	200	ml	BOTELLA	NARANJA- PIÑA	109,28
CPNH	350348	PULMOCARE	24	250	ml	LATA	VAINILLA	211,58
CPNH	372292	PULMOCARE	15	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	255,86
MPEN	502187	RENAL NM	60	20	g	SOBRE	NARANJA	139,54
MPEN	502195	RENAL NM	60	20	g	SOBRE	VAINILLA	139,54
ESPE	501395	RENAMIL polvo	10	100	g	SOBRE	VAINILLA	86,27
MPEN	382283	RENAPRO	30	20	g	SOBRE		154,33
ESPE	501403	RENERGY polvo	10	100	g	SOBRE	VAINILLA	106,94
ESPE	504140	RENILON 4.0	6	125	ml	BRIK	ALBARICOQU E	28,33
ESPE	504141	RENILON 4.0	30	125	ml	BRIK	ALBARICOQU E	141,63
ESPE	504142	RENILON 4.0	6	125	ml	BRIK	CARAMELO	28,33
ESPE	504143	RENILON 4.0	30	125	ml	BRIK	CARAMELO	141,78
ESPE	504144	RENILON 7,5	6	125	ml	BRIK	ALBARICOQU E	36,93
ESPE	504145	RENILON 7,5	30	125	ml	BRIK	ALBARICOQU E	184,66
ESPE	504146	RENILON 7,5	6	125	ml	BRIK	CARAMELO	36,93
ESPE	504147	RENILON 7,5	30	125	ml	BRIK	CARAMELO	184,66
CPNH	238840	RESOURCE 2.0	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	114,36
CPNH	336354	RESOURCE 2.0	24	200	ml	BOTELLA	ALBARICOQU E	114,36
CPNH	501866	RESOURCE 2.0 FIBRA	24	200	ml	BOTELLA	FRUTAS DEL BOSQUE	125,79
CPNH	501957	RESOURCE 2.0 FIBRA	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA SUAVE	125,79
MPAA	166314	RESOURCE ARGINAID	90	7	g	SOBRE	NEUTRO	134,45
CPNH	501254	RESOURCE CF	96	32,5	g	SOBRE	VAINILLA	303,06
CPNH	501262	RESOURCE CF	96	32,5	g	SOBRE	CHOCOLATE	303,06
CPNH	501296	RESOURCE CF	96	32,5	g	SOBRE	NEUTRO	303,06
MHID	173708	RESOURCE DEXTRINE MALTOSE	6	500	g	BOTE	NEUTRO	34,38
ESPE	340430	RESOURCE DIABET	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	141,23
ESPE	343871	RESOURCE DIABET	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	141,23
ESPE	501213	RESOURCE DIABET	24	200	ml	BOTELLA	CAFÉ	141,23
CPNH	343657	RESOURCE ENERGY	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	86,17
CPNH	343673	RESOURCE ENERGY	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	86,17
CPNH	385690	RESOURCE ENERGY	24	200	ml	BOTELLA	ALBARICOQU E	86,17
MESP	173690	RESOURCE ESPESANTE	6	227	g	BOTE	NEUTRO	68,66
MESP	332346	RESOURCE ESPESANTE	75	6,4	g	SOBRE	NEUTRO	51,08
MPAA	501064	RESOURCE GLUTAMINA	120	5	g	SOBRE	NEUTRO	360,96

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
MPEN	173682	RESOURCE INSTANT PROTEIN	6	400	g	BOTE	NEUTRO	159,75
CPNH	173476	RESOURCE JUNIOR	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	139,13
CPNH	173484	RESOURCE JUNIOR	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	139,13
CPNH	266478	RESOURCE JUNIOR	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	139,13
MLMC	395798	RESOURCE MCT ACEITE	4	250	ml	BOTELLA	NEUTRO	46,53
CPHH	504191	RESOURCE PROTEIN	24	200	ml	BOTELLA	CAFÉ	99,10
CPHH	504192	RESOURCE PROTEIN	24	200	ml	BOTELLA	ALBARICOQUE	99,10
CPHH	503409	RESOURCE PROTEIN (antes R. HIPERPROTEICO)	24	200	ml	BOTELLA	FRESA	99,10
CPHH	503417	RESOURCE PROTEIN (antes R. HIPERPROTEICO)	24	200	ml	BOTELLA	CHOCOLATE	99,10
CPHH	503425	RESOURCE PROTEIN (antes R. HIPERPROTEICO)	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	99,10
CPHH	504239	RESOURCE PROTEIN FIBRA	24	200	ml	BOTELLA	CAFÉ	97,81
CPHH	504240	RESOURCE PROTEIN FIBRA	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	97,81
CPHH	173989	RESOURCE SUPPORT	24	200	ml	BRIK	CAFÉ	183,53
CPHH	173997	RESOURCE SUPPORT	24	200	ml	BRIK	VAINILLA	183,53
CPHH	501007	RESOURCE SUPPORT	24	200	ml	BRIK	CHOCOLATE	183,53
CPNH	504134	RESOURCE SUPPORT INSTANT	24	50	g	SOBRE	NEUTRO	125,72
CPNH	504135	RESOURCE SUPPORT INSTANT	24	50	g	SOBRE	VERDURAS	125,72
CPNH	504136	RESOURCE SUPPORT INSTANT	24	50	g	SOBRE	MACEDONIA	125,72
CPNH	173963	SANUTRI FQ	1	360	g	BOTE	NEUTRO	29,93
CPNH	173971	SANUTRI FQ	6	60	g	SOBRE	CHOCOLATE	31,19
CPNN	504282	SIMILAC HIGH ENERGY	30	200	ml	BOTELLA	NEUTRO	86,07
HAAA	180497	SIMILAC L	1	375	g	BOTE		17,63
LAPS	255901	SOM2	1	400	g	BOTE		15,77
ESPE	313825	SONDALIS DIABETES	6	1000	ml	BOLSA	NEUTRO	140,71
CPNN	324384	SONDALIS ESTANDAR	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	78,86
CPNN	399543	SONDALIS ESTANDAR	12	500	ml	BOTELLA	CAFÉ	75,12
ESPE	333500	SONDALIS ESTANDAR DIABETES	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	140,67
CPNN	329383	SONDALIS ESTANDAR FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	FRUTAS DEL BOSQUE	101,52
CPNN	501221	SONDALIS ESTANDAR FIBRA	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	101,55
CPHH	311795	SONDALIS HP	6	1000	ml	BOLSA	NEUTRO	109,09
CPHH	327650	SONDALIS HP/HC	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	109,10
CPNN	309583	SONDALIS ISO	6	1000	ml	BOLSA	NEUTRO	78,94
ESPE	247288	SUPLANA	24	236	ml	LATA	VAINILLA	211,58
CPHH	504113	SUPPORTAN	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	238,65
CPHH	504166	SUPPORTAN DRINK	24	200	ml	BOTELLA	CAPUCHINO	172,14
CPHH	504167	SUPPORTAN DRINK	24	200	ml	BOTELLA	FRUTOS TROPICALES	172,14
MLLC	502971	SUPRACAL	1	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	35,72
CPHH	504242	SUPRESSI	24	200	ml	BRIK	VAINILLA	104,33

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
CPHH	504259	SUPRESSI	24	200	ml	BOTELLA	CACAO	104,33
CPNH	504258	SUPRESSI NP	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	109,54
CONO	267617	SURVIMED OPD	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	172,72
CONO	504079	SURVIMED OPD	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	215,89
CONO	504229	SURVIMED OPD DRINK	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	144,70
COHI	504277	SURVIMED OPD HN	15	500	ml	BOLSA	NEUTRO	253,27
CPHH	501940	T-DIET 20/1,5	24	200	ml	BRIK	VAINILLA	110,85
CPHH	501791	T-DIET 20/2	24	200	ml	BOTELLA	CAFÉ	108,89
CPHH	501825	T-DIET 20/2	24	200	ml	BOTELLA	LECHE MERENGADA	108,89
CPHH	501833	T-DIET 20/2	24	200	ml	BOTELLA	VAINILLA	108,89
ESPE	504067	T-DIET PLUS DIABET IR (antes T-DIET PLUS DIABET)	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	161,83
ESPE	504070	T-DIET PLUS DIABET IR (antes T-DIET PLUS DIABET)	24	200	ml	BRIK	LECHE MERENGADA	129,59
ESPE	504073	T-DIET PLUS DIABET IR (antes T-DIET PLUS DIABET)	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	161,83
ESPE	504074	T-DIET PLUS DIABET IR (antes T-DIET PLUS DIABET)	24	200	ml	BRIK	VAINILLA	129,59
ESPE	504107	T-DIET PLUS DIABET NP	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	140,30
ESPE	504108	T-DIET PLUS DIABET NP	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	140,30
CPNH	503250	T-DIET PLUS ENERGY	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	110,85
CPNH	503268	T-DIET PLUS ENERGY	24	200	ml	BRIK	VAINILLA	93,53
CPNH	503276	T-DIET PLUS ENERGY	12	500	ml	BOTELLA	LECHE MERENGADA	110,85
CPNH	503284	T-DIET PLUS ENERGY	24	200	ml	BRIK	LECHE MERENGADA	93,53
CPNH	504019	T-DIET PLUS ENERGY	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	110,85
CPNN	503292	T-DIET PLUS ESTÁNDAR	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	88,44
CPNN	503300	T-DIET PLUS ESTÁNDAR	12	500	ml	BOTELLA	LECHE MERENGADA	88,44
CPNN	503367	T-DIET PLUS ESTÁNDAR	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	88,44
CPHH	503235	T-DIET PLUS HIGH PROTEIN	12	500	ml	BOTELLA	VAINILLA	118,54
CPHH	503243	T-DIET PLUS HIGH PROTEIN	12	500	ml	BOTELLA	LECHE MERENGADA	118,54
CPHH	504020	T-DIET PLUS HIGH PROTEIN	12	500	ml	BOTELLA	NEUTRO	118,54
MESP	503391	THICK & EASY	6	227	g	BOTE	NEUTRO	49,56
AMAA	157693	TYR ANAMIX INFANT (antes XPHEN, TYR ANALOG)	1	400	g	BOTE	NEUTRO	102,97
AMAA	504237	TYR ANAMIX JUNIOR	30	29	g	SOBRE	NEUTRO	499,69
AMAA	504263	TYR ANAMIX JUNIOR LQ	36	125	ml	BOTELLA	NARANJA	645,15
AMAA	173872	TYROS 1	1	450	g	LATA	NEUTRO	88,78
AMAA	173880	TYROS 2	1	450	g	LATA	NEUTRO	161,47
MESP	173369	VEGENAT-MED ESPESANTE	75	9	g	SOBRE	NEUTRO	38,65
MESP	501635	VEGENAT-MED ESPESANTE	12	227	g	BOTE	NEUTRO	101,93
MPEN	501619	VEGENAT-MED PROTEINA	6	300	g	BOTE	NEUTRO	97,59
MPEN	501627	VEGENAT-MED PROTEINA	75	10	g	SOBRE	NEUTRO	48,80

Tipo	Codigo	Nombre	Nenv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
CPHN	502781	VEGESTART COMPLET	24	200	ml	BRIK	VAINILLA	109,84
CPHN	502799	VEGESTART COMPLET	24	200	ml	BRIK	CAFÉ	109,84
CPHN	503102	VEGESTART COMPLET	24	200	ml	BRIK	CACAO	109,84
LAPS	382465	VELACTIN	1	400	g	BOTE		17,27
MPAA	504080	VITAFLO ARGININA	30	4	g	SOBRE	NEUTRO	74,86
MPAA	503998	VITAFLO CISTINA	30	4	g	SOBRE	NEUTRO	74,86
ACAE	504111	VITAFLO EAA	50	12,5	g	SOBRE	TROPICAL	260,82
AEAK	504175	VITAFLO GA GEL	30	20	g	SOBRE	NEUTRO	375,96
AEAC	504005	VITAFLO HCU GEL	30	20	g	SOBRE	NEUTRO	375,96
MPAA	503997	VITAFLO ISOLEUCINA	30	4	g	SOBRE	NEUTRO	74,86
AEAD	504032	VITAFLO MMA/PA GEL	30	20	g	SOBRE	NEUTRO	375,96
AEAG	504006	VITAFLO MSUD GEL	30	20	g	SOBRE	NEUTRO	375,96
AEAA	504002	VITAFLO PKU GEL	30	20	g	SOBRE	NEUTRO	310,56
AEAA	504003	VITAFLO PKU GEL	30	20	g	SOBRE	FRAMBUESA	310,56
AEAA	504004	VITAFLO PKU GEL	30	20	g	SOBRE	NARANJA	310,56
AMAA	504112	VITAFLO TIROSINEMIA COOLER	30	130	ml	BOLSA	NARANJA	732,38
AMAA	504001	VITAFLO TIROSINEMIA EXPRESS	30	25	g	SOBRE	NEUTRO	671,35
AMAA	504000	VITAFLO TIROSINEMIA GEL	30	20	g	SOBRE	NEUTRO	375,96
MPAA	503999	VITAFLO VALINA	30	4	g	SOBRE	NEUTRO	74,86
MHID	504064	VITAJOULE	1	500	g	BOTE	NEUTRO	11,40
MHID	504065	VITAJOULE	1	2500	g	BOTE	NEUTRO	56,96
ACAE	503334	WND 1	1	450	g	LATA	NEUTRO	139,36
ACAE	503342	WND 2	1	450	g	LATA	NEUTRO	167,22
AEAH	212787	XLEU FALADON	1	200	g	BOTE	NEUTRO	247,19
AEAH	330746	XLEU MAXAMAID	1	500	g	BOTE	NEUTRO	231,46
AEAH	257873	XLEU MAXAMUM	1	500	g	BOTE	NEUTRO	357,71
AEAK	164541	XLYS LOW TRY MAXAMAID	1	500	g	BOTE	NEUTRO	231,46
AEAK	185132	XLYS LOW TRY MAXAMUM	1	500	g	BOTE	NEUTRO	357,71
AEAL	503680	XLYS MAXAMID	1	500	g	BOTE	NEUTRO	231,45
AEAK	210187	XLYS, TRY GLUTARIDON	1	200	g	BOTE	NEUTRO	235,65
AEAK	504133	XLYS, TRY GLUTARIDON	1	500	g	BOTE	NEUTRO	618,00
AEAC	503219	XMET HOMIDON	1	500	g	BOTE	NEUTRO	618,00
AEAC	303172	XMET MAXAMAID	1	500	g	BOTE	NEUTRO	231,46
AEAC	303180	XMET MAXAMUM	1	500	g	BOTE	NEUTRO	357,71
AEAD	211722	XMTVI ASADON	1	200	g	BOTE	NEUTRO	247,19
AEAD	164517	XMTVI MAXAMAID	1	500	g	BOTE	NEUTRO	231,46
AEAD	392415	XMTVI MAXAMUM	1	500	g	BOTE	NEUTRO	357,71
AEAA	259234	XP ANALOG	1	400	g	BOTE	NEUTRO	58,55
AEAA	370296	XP MAXAMAID	1	500	g	BOTE	NARANJA	163,42
AEAA	396986	XP MAXAMAID	1	500	g	BOTE	NEUTRO	163,42
AEAA	259259	XP MAXAMUM	1	500	g	BOTE	NARANJA	264,75
AEAA	370312	XP MAXAMUM	1	500	g	BOTE	NEUTRO	264,75
AEAA	501437	XP MAXAMUM	30	50	g	SOBRE	NARANJA	802,37
AEAA	501890	XP MAXAMUM	30	50	g	SOBRE	NEUTRO	802,37
AMAA	239509	XPHEN, TYR MAXAMAID	1	500	g	BOTE	NEUTRO	231,46
AMAA	185124	XPHEN, TYR MAXAMUM	1	500	g	BOTE	NEUTRO	357,71

Tipo	Codigo	Nombre	Nerv	Cont	Uni	Envase	Sabor	PMF iva
AMAA	215855	XPHEN, TYR TYROSIDON	1	500	g	BOTE	NEUTRO	450,08
AMAA	185512	XPTM MAXAMAID	1	500	g	BOTE	NEUTRO	231,46
AMAA	215871	XPTM TYROSIDON	1	500	g	BOTE	NEUTRO	450,07

ANEXO 6

ABSORBENTES DE INCONTINENCIA DE ORINA

El presente Anexo regula las condiciones de dispensación y facturación con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid de los absorbentes de incontinencia de orina, cuando estos sean dispensados a través de las oficinas de farmacia.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Los absorbentes de incontinencia de orina podrán prescribirse por marca comercial o por nombre genérico. En este último caso vendrán identificados bajo las siguientes denominaciones:

- Absorbente de incontinencia de orina día rectangular (AIO Día Rectangular)
- Absorbente de incontinencia de orina día anatómico (AIO Día Anatómico)
- Absorbente de incontinencia de orina día con elástico (AIO Día Elástico)
- Absorbente de incontinencia de orina noche rectangular (AIO Noche Rectangular)
- Absorbente de incontinencia de orina noche anatómico (AIO Noche Anatómico)
- Absorbente de incontinencia de orina noche con elástico (AIO Noche Elástico)
- Absorbente de incontinencia de orina supernoche rectangular (AIO Supernoche Rectangular)
- Absorbente de incontinencia de orina supernoche anatómico (AIO Supernoche Anatómico)
- Absorbente de incontinencia de orina supernoche con elástico (AIO Supernoche Elástico).

Cuando la prescripción se realice por nombre genérico, el farmacéutico seleccionará la marca de absorbente que se adecue al tipo prescrito. El precio de facturación del absorbente dispensado se determinará por acuerdo de las partes firmantes del Concierto

2. CONDICIONES ECONÓMICAS

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Transitoria Segunda, con carácter transitorio, y en tanto se publica la normativa por la que se fijan los

márgenes para la distribución y las oficinas de farmacia de los productos sanitarios, los absorbentes de incontinencia de orina se facturarán al precio que figura en el Nomenclátor Oficial debidamente actualizado y comunicado al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Tal y como se dispone en la citada Cláusula Transitoria, tras la entrada en vigor efectiva de dicha normativa, ambas partes se obligan a, en el plazo de cuatro meses, alcanzar un nuevo acuerdo sobre los precios de facturación de estos productos.

3. DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN

3.1. La dispensación de estos productos se realizará de acuerdo con lo previsto para los mismos en el Anexo 3 de este Concierto.

3.2. La facturación de estos productos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 4 de este Concierto. Las recetas de absorbentes de incontinencia de orina se presentarán separados del resto de las recetas y de otros grupos de facturación.

3.3. El precio de facturación será el que figura en el Nomenclátor Oficial debidamente actualizado y comunicado al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Anexo 7

Receta electrónica

Procedimiento de dispensación.

Introducción.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos a través de su aplicativo Plataforma Farmacia Virtual será el responsable de la transmisión de los datos entre la Consejería de Sanidad y la oficina de farmacia de forma adecuada y con las medidas de seguridad necesarias, de forma que puedan ser visualizados en los programas de gestión residentes en los TPV de las farmacias mediante el aplicativo de integración. Para ello se dispondrá de una red privada virtual entre las oficinas de farmacia y los servidores del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

La Consejería de Sanidad validará el funcionamiento del aplicativo de integración para comprobar que los datos mostrados en el aplicativo de gestión de la oficina de farmacia se corresponden íntegramente con los datos enviados desde el módulo central de receta electrónica de la Consejería de Sanidad

1. Identificación de la oficina de farmacia y del farmacéutico.

Antes del inicio de la actividad de dispensación, la oficina de farmacia debe solicitar su apertura en el sistema de receta electrónica mediante el certificado electrónico de uno de sus titulares o farmacéutico autorizado ante el Colegio Oficial de Farmacéuticos. Para ello, la aplicación del Terminal Punto de Venta (TPV) residente en la oficina de farmacia se conectará a la Plataforma Virtual de Farmacia (PVF) del Colegio Oficial de Farmacéuticos, quien validará que la oficina de farmacia esta legalmente establecida conforme a la Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

A su vez, el farmacéutico/s, para poder realizar la dispensación, deberá asimismo identificarse en el sistema de receta electrónica mediante su certificado electrónico de usuario.

2. Identificación del paciente.

Para poder acceder a las dispensaciones activas del paciente, éste deberá ser identificado por el farmacéutico mediante la lectura de la Tarjeta Sanitaria Individual (TSI).

3. Comprobación de la prescripción.

La Consejería de Sanidad facilitará la información necesaria para que el farmacéutico pueda acceder a los productos dispensables para un paciente en

el momento de la conexión, así como las unidades a dispensar de cada uno de estos productos para el periodo de dispensación fijado.

Los datos facilitados desde la prescripción a la dispensación serán: régimen del paciente, fecha de la próxima dispensación, fecha inferior en la que el paciente puede retirar la medicación, fecha máxima en la que el paciente puede retirar la medicación, producto a dispensar, número máximos de envases a dispensar, posología, indicación si la prescripción es por marca comercial o por principio activo, precio de comercialización, precio calculado y aportación del producto.

A fin de mejorar la seguridad del paciente, el farmacéutico en el acto de dispensación verificará mediante la lectura del código de barras que el medicamento dispensado se corresponde con el medicamento prescrito. Este proceso se realizará por el aplicativo de gestión residente en las TPV, que emitirá un mensaje de error en el caso de no coincidencia.

Con este mismo objetivo, se implementará:

- Un sistema de mensajería entre médico y farmacéutico.
- La posibilidad de que el farmacéutico pueda acceder a los datos del médico prescriptor en el caso en que fuera necesario un contacto urgente.
- El acceso a la hoja de medicación activa del paciente, que incluirá toda la medicación activa del paciente aunque no precise de dispensación en la ventana actual.

4. Bloqueo cautelar de la dispensación.

El farmacéutico podrá bloquear cautelarmente la posibilidad de dispensación de un producto prescrito, en función de una serie de causas tasadas en el sistema, como cuando se aprecie un error manifiesto en la prescripción, inadecuación de esta a la medicación concomitante o alerta de seguridad reciente. Por ambas partes se identificarán otros motivos que puedan suponer un riesgo grave para la salud del paciente, y que supongan el bloqueo de la dispensación.

Esta circunstancia se comunicará vía telemática al prescriptor. También se informará sobre dicho bloqueo al paciente.

Este producto no podrá volver a ser dispensado, y deberá ser el prescriptor el que, tras revisar la prescripción, proceda a su anulación o reactivación.

5. Dispensación de una prescripción.

En el momento de la dispensación los sistemas de receta electrónica deberán incorporar los siguientes datos: identificador del acto de dispensación,

código nacional del producto dispensado (conforme al nomenclátor oficial de productos farmacéuticos), número de envases dispensados y su identificación unitaria cuando sea posible, identificación de la oficina de farmacia y del farmacéutico dispensador, firma electrónica de la dispensación, precio de facturación del producto, precio calculado del producto en función de la aportación y causa de sustitución si ésta se ha producido. Esta información será la única que quedará a efectos de facturación en el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

El farmacéutico, al realizar la dispensación entregará al paciente un recibo con los medicamentos dispensados, su PVP y su aportación y la fecha de próxima dispensación.

6. Cupones precinto de los medicamentos dispensados.

Mientras no exista un sistema alternativo que posibilite la identificación telemática de cada uno de los envases dispensados, como justificante de la dispensación electrónica (JDE) el farmacéutico adherirá los cupones precinto en el documento establecido al efecto, previamente validado por las partes firmantes del Concierto.

Procedimientos de facturación

La facturación de recetas electrónicas con cargo a la Consejería de Sanidad se realizará por el Colegio Oficial de Farmacéuticos a partir de los registros electrónicos de los productos dispensados en el mes del que se presenta la factura, y se incorporará junto con los registros provenientes de la receta tradicional en papel para conformar la factura definitiva que será remitida a la Consejería de Sanidad.

Contingencias

Previamente al despliegue generalizado de receta electrónica, se establecerán por parte de la Consejería de Sanidad y del Colegio Oficial de Farmacéuticos sistemas que permitan la resolución en el menor tiempo posible de las incidencias que impidan el correcto funcionamiento de la receta electrónica, de tal forma que se originen los mínimos inconvenientes para el paciente y los profesionales sanitarios.

La oficina de farmacia dispondrá en su Colegio de un Servicio de Información de Contingencias de Receta Electrónica (SICRE) que a su vez estará en relación directa con el CIRE de la Consejería de Sanidad.

ANEXO 8

CRITERIOS PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La recogida y tratamiento de datos de carácter personal que se realicen en la ejecución de la prestación del servicio farmacéutico objeto de este Concierto, deberá adecuarse a la normativa vigente en materia de seguridad y protección de datos personales.

1. DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN DE RECETAS POR EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL

Las oficinas de farmacia garantizarán el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid y su desarrollo reglamentario, en relación con los datos de carácter personal que se contienen en las recetas médicas oficiales que sean dispensadas.

Las oficinas de farmacia sólo podrán disponer de estos datos a efectos de la dispensación y posterior facturación de las recetas a la Consejería de Sanidad, según lo previsto en este Concierto. En todo este proceso estarán obligadas a guardar secreto profesional respecto de los mismos, por lo que no podrán revelarlos a terceros.

La facturación por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid de las recetas médicas oficiales dispensadas mediante el tratamiento informático de las mismas, se realizará recogiendo exclusivamente los datos necesarios para la facturación: oficina de farmacia, identificador de la receta, medicamento o producto sanitario, número de unidades y precio.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos solamente podrá disponer y utilizar la información procedente del tratamiento de las recetas oficiales para el cumplimiento de las condiciones de facturación establecidas en el presente Concierto. Una vez cumplida la prestación contractual, cualquier fichero, soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento deberá ser destruido o devuelto a la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos como responsable del fichero o tratamiento de los datos.

El traslado de documentos y soportes informáticos conteniendo información de los datos exclusivos de la factura, desde el Colegio Oficial de Farmacéuticos hasta la Consejería de Sanidad deberá estar protocolizado e identificados los responsables de cada proceso.

En el supuesto de que el Colegio Oficial de Farmacéuticos quiera subcontratar el servicio de facturación mediante convenios con terceros, deberá solicitar autorización de la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos como responsable del fichero de recetas médicas oficiales, que será a su vez la responsable de la supervisión de dicho convenio para garantizar, en todo el proceso, el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Es obligación de la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos acreditar que el contrato firmado a este efecto recoge las garantías precisas sobre el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo incluir todas las cláusulas necesarias para su cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y comunicarlo, previamente a su firma, a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, como resulta preceptivo en el artículo 9.3 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

2. DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN POR PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

El sistema de información en el que se integren la prescripción, dispensación y facturación electrónicas, se ajustará en su totalidad a lo dispuesto en materia de tratamiento de los datos personales y protección de la intimidad en las comunicaciones electrónicas, en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica; Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid; Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica Y LA Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El Plan de Implantación de la receta electrónica se realizará en su totalidad con los máximos niveles de seguridad que exige la normativa anteriormente citada, incorporando las últimas tecnologías de seguridad disponibles para las comunicaciones electrónicas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 81.3 del Real Decreto 1720/2007, las medidas de seguridad aplicables a ficheros y tratamientos automatizados serán de nivel alto. Se prestará especial atención a la autorización de perfiles de acceso, los niveles de seguridad para el acceso a datos de carácter personal y al cifrado de la información, garantizando la integridad y autenticidad de la información en las telecomunicaciones a través de sistemas de firma electrónica reconocida, según se establece en la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Todas las personas con posibilidad de acceso a datos de carácter personal deberán ser informadas del deber de secreto respecto de los mismos, en los términos dispuestos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 89.2 del Real Decreto 1720/2007.

La subcontratación con empresas de servicios se acogerá a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, sobre condiciones de acceso a datos por cuenta de terceros y a lo indicado en el artículo 9 de la legislación autonómica en la materia.

3. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA, SEGUIMIENTO FARMACOTERAPÉUTICO Y FARMACOVIGILANCIA

Los datos y documentos recabados por el farmacéutico en el marco de las funciones y servicios previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 19/1998, de Ordenación y Atención Farmacéutica, sobre seguimiento farmacoterapéutico de los pacientes y farmacovigilancia, se archivarán adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los pacientes, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta Ley .

Sólo se recogerán aquéllos datos efectivamente necesarios para este fin, de acuerdo con el principio de calidad del artículo 4.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, con los protocolos de actuación y con los criterios generales que establezca al respecto la Consejería de Sanidad. Los datos serán cancelados cuando dejen de ser necesarios para la finalidad con que se recabaron.

El farmacéutico titular del fichero asumirá la responsabilidad de su custodia, archivando los datos cualquiera que sea su soporte papel o informático, de manera que se garantice su seguridad y correcta conservación, evitando la utilización o el acceso a los mismos por personas no autorizadas.

En cumplimiento del deber de secreto profesional no podrá comunicarlos a terceros.

El titular del fichero se encargará en cada caso de la notificación e inscripción del mismo en la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y al artículo 55.2 del real Decreto 1720/2007.

Asimismo informará a los pacientes de forma expresa, precisa e inequívoca, de conformidad con el artículo 5.1.a) de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de la finalidad de la recogida de sus datos y la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, adoptando las medidas necesarias para garantizar en todos los casos el ejercicio de estos derechos. El derecho de acceso a la información clínica por personas vinculadas al paciente y las limitaciones que pueden oponerse al ejercicio de este derecho se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En base a lo establecido en la Ley 19/1998, de Ordenación y Atención Farmacéutica y en la Ley 12/2001, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, respecto a la capacidad de la Consejería de Sanidad y Consumo para la realización de actividades de inspección, verificación y control sobre los servicios, actividades y prestaciones de su competencia, el personal de la Consejería que, debidamente acreditado, tenga asignadas estas funciones, podrá acceder a estos datos exclusivamente para el cumplimiento de las mismas.

La Consejería de Sanidad y Consumo también podrá acceder a estos datos con fines epidemiológicos y estadísticos en el marco de la programación de actividades de prevención y mejora de la utilización de medicamentos, conforme a las competencias que tiene atribuidas en la Ley 12/2001, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. En estos supuestos sólo podrán cederse los datos de carácter clínico asistencial disociados de los de identificación personal de los pacientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 41/2002 Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente, y artículos 5 y 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.